

**Actas de la Junta Provisional de Gobierno del 1 al 30 de abril de 1820 [Archivo
Congreso de los Diputados, Papeles Reservados de Fernando VII, tomo 35]**

[Sesion de 1º de Abril de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Tejada. Valdemoros. Tarrius. Lardizabal. Pezuela. Sancho.

[f. 96] Por tres reales ordenes de ayer quedó la Junta Provisional enterada

De un oficio del Capitan General de Extremadura de 27 del proximo pasado, que se acordó devovler, en el cual avisa el juramento de la Constitucion por las tropas y estado mayor de Alcantara; Valencia de Alcantara, Alburquerque y Olivenza:

De haber resuelto S.M. que el General Elio permanezca hasta la reunion de las Cortes en la ciudadela de Valencia:

Y de la cesacion de las Juntas principales de repartimiento y estadística, con las de partido y pueblo, luego que se instalen las Diputaciones provinciales, con encargo especial para que estas autoridades sse dediquen muy particularmente á todo lo que diga relacion con la contribucion general del reino.

Habiendo reconocido la Junta en un papel impreso en Avila en loor de la jura de la Constitucion celebrada en aquella ciudad, una indecente satira contra la misma, y creyéndolo peligrosísimo en las actuales circunstancias por lo que puede seducir á los incautos, acordó remitirlo al Ministerio de Gracia y Justicia para que sea censurado conforme [f. 96v] á la ley de la libertad de la imprenta, y conforme á la misma se siga en los procedimientos á que preste motivo la censura.

Por una real orden de 27 del proximo pasado recibida hoy, se enteró la Junta del restablecimiento del Estado Mayor permanente creado por el Consejo de Regencia en 9 de junio de 1810, y aprobado por las Cortes en 6 de julio de 1811. Cuando se ocupaba del exâmen de esta orden, con presencia de lo prevenido en la Constitucion y de lo que dijo en su respuesta á las exposiciones de los Gefes de la Isla, sobre que hasta la reunion de las Cortes no podia tratarse del restablecimiento de dicho Estado Mayor; se recibió otra real orden con que en consecuencia de esta observacion se hace ver S.M. ha tomado dicha medida como una mera declaracion de estar vigente el decreto de las Cortes con que fue aprobado, y sujetandose á la disminucion de individuos que reclaman el actual estado de paz y las economías requeridas por las circunstancias. La Junta en su vista para deliberar con mas acierto acordó pedir un exemplar de la orden y reglamento dado por la Regencia para dicho cuerpo, suspendiendo hasta su recibo la discusion.

Se oyó con placer un escrito con que la Junta de Navarra felicita á esta con motivo de la convocatoria y manifiesto de Cortes, extendiéndose á otros puntos distintos, y se acordó contextarle en los ter-[f. 97]minos correspondientes.

Recibido aviso de hallarse indispuerto el Señor Obispo de Mechoacan, se resolvió que hasta su restablecimiento un portero pase todos los dias á saber de su salud.

Por real orden de 29 del p^{mo} p^{do} recibida hoy, y no obstante lo expuesto sobre el particular por la Junta, se la hace entender que no viendo el Rey tan claramente que no le corresponda el nombramiento de Directores del Credito Público, y reclamando la mejora del establecimiento el del tercero, habia resuelto hacerlo presente de nuevo á la Junta y que cualquiera que sea su decision, creereá S.M. haber llenado su deber con esta indicacion, reservandose en todo caso hacerlo asi presente á las Cortes. En su vista se meditaron las

varias razones en que se habia apoyado el anterior dictamen de la Junta, y no alterándolo en nada las expresadas en la ultima real orden, se convino en la contextacion cuya extension se encomendó al S^{or} Tarrius. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 1º de Abril de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Crespo de Tejada. Valdemoros. Tarrius. Pezuela. Sancho.

[f. 98] Por una real orden de hoy se instruyó la Junta de no haberse hecho aun nada en la formacion de la causa de Cadiz por haberse ausentado á Sevilla el Gral Salvador á quien se suponía en el Puerto de Santa Maria, y de haberse entregado al Gral O-Donojú el mando del ejército de Andalucia.

Y por otra de 27 de marzo recibida hoy, del nombramiento del Brigadier Dⁿ Ant^o Remon Zarco del Valle para subsecretario del Despacho de Guerra.

Noticiosa la Junta de que algunos preladados de comunidades religiosas, no han procedido á jurar ni hacer jurar en ellas la Constitucion porque nada se les ha prevenido por el Gob^{no}, como se hizo en el año 1812, acordó proponer se expida la correspondiente orden al efecto.

Excitada á dar su parecer sobre las dudas ocurridas en Avila acerca de si deberá seguirse p^a las elecciones de Diputados de aquella provincia el censo de poblacion del año 1797 ó el que resulta del estado que se acompañaba con devolucion; despues de haber oído las acertadas reflexiones del S^{or} Tarrius Gefe Político que fué de dicha provincia, y conviniendo en todo con ellas, encomendó al mismo la extension de la respuesta, que se presentará en la sesion de mañana.

Presentose y fue aprobada la contextacion [f. 98v] al escrito de la Junta de Asturias que se leyó en la sesion de 29 del proximo pasado.

No correspondiendo su conocimiento á esta Junta y llamando la atencion del Gobierno sobre alguna de ellas, se acordó remitir al Ministerio de Gob^{on} de la Peninsula con un oficio varias exposiciones dirigidas á la Junta.

Se ocupó detenidamente sobre la importancia y urgencia de calmar la inquietud y alarma que ha empezado á producir en el pueblo de Madrid y producirá indudablemente en toda la nacion la noticia de la venida con una importante comision cerca de S.M. del Par de Francia Marques de La-Tour-du-pin conocido por su decidida adhesion al sistema del poder arbitrario y su oposicion á la justa libertad de su patria. Muchas y oportunas reflexiones fueron el resultado de esta discusion: unánimemente se acordó deber representar á S.M. sobre el asunto, pero suspendiendose elevar la exposicion hasta la sesion de mañana por si pudiesen adquirirse nuevas noticias que fijen la consulta de la Junta. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 2 de Abril de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Crespo de Tejada. Valdemoros. Tarrius. Sancho.

[f. 99] Recibida escusa de asistencia del S^{or} de Lardizabal por indisposicion, se acordó pasarle el respectivo recado de la Junta para saber de su salud.

Enterada la Junta de una real orden de ayer reservada con que se acompaña un oficio en que el Gral en Gefe del ejército de Andalucía clasifica por sus opiniones los cuerpos que le componen, é indica las medidas que se propone tomar para corresponder á la confianza que S.M. le ha dispensado, acordó devolver dicho oficio con indicacion de que O-Donojú debe ser revestido con la plenitud de facultades que requiere el delicado mando que se le ha confiado y el desempeño del encargo sobre la formacion de causa de Cádiz.

Consiguiente al acuerdo de anoche se presentó y aprobó la contextacion á la consulta sobre el número de Diputados á Cortes que se han de elegir en la provincia de Avila, reducida á que agregandosele los 44 pueblos separados de ella é incorporados á la de Toledo, podrá y deberá elegir dos Diputados para las próximas cortes y no uno como insinua la Junta preparatoria, á cuyo efecto deberan observarse las prevenciones que se indican.

Deseando la Junta que la gratitud y [f. 99v] bendiciones de los pueblos recaigan sobre la persona de nuestro augusto monarca, y que aquellos vean este nuevo testimonio del ardiente amor que les profesa y del veemente anhelo con que se ocupa incesantem^{te} en su prosperidad, acordó proponer á S.M. que restablezca la observancia de los dos decretos de 6 de agosto de 1811 y 19 de julio de 1813, relativos á la incorporacion á la nacion de los Señoríos jurisdiccionales y abolicion de los privilegios exclusivos, privativos y proívitivos.

Por real orden de ayer quedó la Junta enterada de las providencias adoptadas para el envio de varios paquetes de oficio que quedaron detenidos en el correo en el próximo anterior.

Recibido el reglamento del Estado Mayor que se pidió ayer al Ministerio, la Junta se ocupó detenidamente en su discusion y después de varias observaciones encomendó al Secretario su extension en forma de respuesta para presentarla á la Junta y que reciba su ultima aprobacion.

Por real orden de hoy se la excita á consultar: 1º si puede ó debe mandarse la formacion de la milicia nacional en todo el reino: 2º en caso de que se crea conveniente adoptar esta medida, si se considerará absolutamente precisa para el cumplimiento del art. 60 del reglamento dado por las Cortes en 1814, la extincion de las milicias provinciales, ó si solo debe entenderse este respecto [f. 100] á los cuerpos partidas ó compañías creadas accidentalmente, y sobre todo á las milicias urbanas que existiesen al tiempo de la publicacion del plan indicado; y 3º si en caso de haber razones poderosas para determinar como mas oportuno no establecer por ahora generalmente la milicia nacional, convendrá admitir sin embargo esta medida respecto á las provincias en que no hay cuerpos de milicias provinciales, ó aquellas que lo vayan solicitando por medio de sus diputaciones provinciales ó juntas provisorias de gobierno. La Junta convencida de la importancia de establecer la milicia nacional, acordó dar á este asunto la posible preferencia, pero no teniendo á la mano el expresado reglamento, y á fin de presentar la discusion con la claridad debida, encomendó con urgencia al S^{or} Sancho la extension de sus ideas con vista de aquel documento, para elevarlas á la Junta, quedando todos y cada uno de los Sres vocales excitados tambien á meditar sobre el asunto p^a facilitar por todos medios su resolucion.

Presentose en seguida y fue aprobada la contextacion acordada sobre la real orden leída en la sesion de 19 de marzo p^{mo} p^{do}, relativa al tribunal de Cruzada, reduciendose aquella á que S.M. puede refundir en uno solo el tribunal de Cruzada y el de las demas

gracias subsidiarias, añadiendo que esto sería mas conforme al sistema constitucionales, que con esta reunion quedaria realmente el tribunal á que por disposicion de Su Santidad debe apelarse en segunda instancia en los asuntos de excusado, y debiendo [f. 100v] quedar á cargo de las Cortes separar de su conocimiento la direccion de los productos de excusado, reduciendo sus funciones á juzgar y hacer que se execute lo juzgado: y previniéndose que si entretanto ocurriese alguna tercera instancia, S.M. podrá determinar el tribunal en que haya de ventilarse.

Continuó la discusion empezada anoche sobre la venida del Marques de la La-Tour-du-pin, se acordó elevar una exposicion cuyo tenor se aprobó en el acto, dirigida á solicitar de S.M. se sirva tomar las medidas que le parezcan oportunas á fin de evitarla, y para que cualquiera comunicacion que el Gabinete frances ó cualquiera otro tenga que hacer á S.M., la verifique por conducto del Secretario de Estado y de los Ministros extrangeros reconocidos yá en esta corte ó que se reconozcan en lo sucesivo: con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 2 de Abril de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Tarrius. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 101] Enterada la Junta acordó devolver el parte que se le remite con real orden de hoy, en que con fecha de 29 del proximo pasado avisa el General O-Donojú hallarse la causa de Cadiz en el propio estado que el dia anterior.

Por real orden de hoy se excita á la Junta á consultar sobre la solicitud de varias corporaciones de Alicante, á fin de que se ascienda á Mariscal de Campo al Brigadier Dⁿ Pablo Miranda su Gobernador militar. En su vista y de lo demás que se expresa en la real orden, se acordó tomar en consideracion el asunto con la debida circunspeccion, y se suspendió la discusion para otro dia.

Enterada la Junta de un recurso del Conde de la Torre del Fresno, acordó elevarlo al Ministerio con una exposicion en que se proponga el restablecimiento del decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, en que se dictaron varias medidas para el fomento de la agricultura y ganadería.

Debiendo las respuestas de las juntas y autoridades de las provincias á la convocatoria y manifiesto de cortes, ser uno de los datos mas ciertos para conocer el verdadero espíritu de ellas, se [f. 101v] resolvió pedir al Gobierno se le pasen oportunamente noticias de las indicadas respuestas. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 3 de Abril de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Sancho. Pezuela. Valdemoros. Tarrius.

[f. 102] Por dos reales ordenes de ayer quedó la Junta enterada de haber resuelto S.M. el licenciamiento de los cumplidos hasta el año 17; y de la ratificacion y ampliacion de las facultades concedidas al General O-Donojú para el desempeño del mando y delicado encargo que se le han confiado.

Por otra real orden de hoy se previene á la Junta, consulte si la declaracion hecha en 7 de mayo de 1814 por las cortes ordinarias de que habia lugar á la formacion de causa sobre infraccion de Constitucion contra Dⁿ Joaquin Domenech, Gefe político que fué de Madrid, es un obstáculo para el nombramiento que S.M. ha acordado en él de Gefe político de Zamora, no habiendose procedido á formarle efectivam^{te} la causa, ni llegado por consiguiente el caso de hallarse procesado criminalmente, que son las palabras del artº 25 de la Constitucion que señala las causas por las cuales se suspende el exercicio de los derechos de ciudadano. En su vista y de un recurso del mismo Domenech á fin de que la Junta apoye su solicitud á igual destino de Valencia, despues de varias reflexiones se acordó decir que en el caso presente no debe ser dicha declaracion un obstáculo para que se lleve adelante el nombramiento hecho en él [f. 102v] para la referida plaza de Gefe político de Zamora.

La Junta quedó enterada por una real orden de ayer de la expedida al Capitan General de Valencia para la formacion de causa sobre la opresion que en el castillo de Sagunto se exercia con los presos, y aunque se conmovió su natural compasion y sensibilidad con el pormenor de los malos tratamientos que estos experimentaban, nada le quedó queproponer estando yá mandado por S.M. lo conveniente.

Presentose y aprobó en el acto la contextacion al ultimo escrito de la Junta gubernativa de Navarra.

Habiendo sido recibida una diputacion de la Junta que se celebró ayer en la parroquia de San Andres de esta Cortes para el nombramiento de electores del Ayuntamiento, se leyó una representacion de la misma en queja del procedimiento de su Presidente Dⁿ José Martinez Moscoso, y se acordó elevarla al Gobierno.

Igualmente se acordó remitir al Ministerio de Gob^{on} de la Peninsula un pliego que se ha recibido cerrado y con el carácter de reservado p^a S.M.

Leido un escrito con que la Junta gubernativa de Málaga tributa gracias á esta provisional pro sus continuados trabajos en adelantar el feliz momento de la reunion de Cortes, se resolvió contextarla en los terminos debidos.

Recibiose en el acto la contextacion del Minissterio de Estado al escrito de ayer relativo á la [f. 103] venida del Marques de la-Tour-du-pin. En ella se expresa cuanta ha sido la amargura producida en el ánimo de S.M. por la lectura de la exposicion de la Junta, y despues de varias reflexiones para asegurarla de la constancia y firmeza con que el Rey marcha y marchará por la senda constitucional, se concluye con proponer que el partido mas prudente y decoroso que puede tomarse en el caso presente, es dejar llegar á la Corte al citado Marques, oír con urbanidad su comision y despedirle sin tardanza con la dignidad que conviene al Gefe Supremo de un gran pueblo; proporcionando su presencia la ventaja de que despues desengañe á los que puedan creer que reina en España la anarquía en vez del orden admirable que hace nuestra gloria; y pudiendo y debiendo los temores populares, si los hubiese, calmarse con candor y buena fee; añadiendo la Junta este nuevo servicio á los muchos que tiene hechos á la causa pública: indicándose en el oficio que en el caso de que no se satisfaga con estas razones y crea indispensable para la conservacion del orden y de la tranquilidad la adopcion del medio violento que ha sugerido, el Rey se prestará á este sacrificio aunque sin ver su necesidad, posponiendolo todo á lo que la Junta reputa de beneficio imprescindible p^a el pueblo; siendo ella en tal evento responsable de las desagradables consecuencias que pudieran [f. 103v] originarse. La lectura de este oficio

excitó en la Junta muchas y acertadas observaciones, cuyo resultado fué deber siempre mirarse como de la mayor importancia la venida de dicho personaje, pues si bien debía tenerse toda confianza en la firmeza y decision del Rey y de su ministerio por el sistema constitucional, no podia haberla de que por este medio se tratase de destruirla, y el pueblo tan confiado como está de S.M., tan desconfiado se halla del Ministerio frances y del agente diplomático que envía á España. Sin embargo para consultar lo conveniente, se resolvió preguntar antes el dia poco mas ó menos que debe llegar á esta Corte el Marques de La-Tour-du-Pin; suspendiéndose la discusion hasta recibir la respuesta. Con lo q^e el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 3 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. E. S^{or} Vice-Presidente. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Valdemoros. Tarrius. Sancho.

[f. 104] Por tres reales ordenes de hoy se enteró la Junta

Del nombramiento en propiedad del S^{or} Don Agustin Argüelles para el Ministerio de Gobernacion de la Peninsula, encargando hasta su llegada de su despacho al S^{or} Dⁿ Antonio Porcel.

Y de los decretos de S.M. para la abolicion del voto de Santiago y de los privilegios exclusivos privativos y prohibitivos, destinándose los atrasos á socorro de las víctimas de Cádiz.

Enterada la Junta de un parte de 29 del p^{mo} p^{do} del General O-Donojú, acordó devolverle proponiendo se estreche á la comision de reemplazos á aprontar fondos para la subsistencia del ejército.

En cumplimiento de una real orden de hoy resolvió consultar, que no hay una razon ni la menor necesidad de autorizar la formacion de una Junta provisional que según dice el alcalde 1^o constitucional de Casares, se trata de erigir en la serranía de Ronda: quedando el S^{or} Valdemoros encargado de extender la consulta.

Suscitada la discusion sobre el restablecim^{to} del Proto-Medicato, se acordó proponerlo conforme á los decretos de las Cortes, y se aprobó la minuta de exposicion extendida al efecto.

[f. 104v] Igualmente se aprobó la contextacion al escrito de la Junta gubernativa de Málaga que se leyó esta mañana.

Leida la respuesta dada por el Ministerio de Estado á la pregunta hecha hoy sobre la venida del Marques de La-Tour-du-pin, en que se dice que en las cartas recibidas en este dia del Embajador de S.M. en Paris, nada se dice de que venga ni haya venido, ni ha indicado nada en sus anteriores; la Junta en su vista y oyendo del S^{or} Sancho la comunicacion que en union con el Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente habia recibido antrior^{te} y con reserva del Ministerio, acordó fundando su exposicion, y en el supuesto de que no parece ya probable la venida del referido personaje, proponer que no cree necesario tomar medida alguna: pero que convendria dar las correspondientes instrucciones al Embajador de S.M. en Paris, para que por todos medios evite la venida de cualquier enviado que por su opinion pueda parecer sospechoso, y cuando no le sea posible, participe sin perdida de momento cuanto pueda indagar acerca del nombramiento de cualquier diplomático, mision que se le confia, opinion de que goza, dia de su salida y demas circunstancias que puedan contribuir á

formar un concepto seguro ó probable sobre el objeto y fines de su mision. Tambien acordó la Junta manifestar su aprecio por la generosa oferta que hace S.M. de informarla [f. 105] exáctisimamente de la llegada y objeto de qualquiera enviado, ofreciendo ella corresponder por su parte con sus cortas luces y vehementes deseos de que el Rey y la Nacion se presenten á la faz de la Europa con la dignidad á que son acreedores, inspirándola la admiracion y respeto que merecen sus virtudes. Tornado este acuerdo se resolvió no deberse tomar otro alguno sobre una exposicion firmada de varios ciudadanos que se presentó á la Junta sobre el mismo particular. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 4 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Valdemoros. Tarrius. Sancho.

[f. 106] Por una real orden de ayer se enteró la Junta de los partes que acordó devolver del Comandante Gral de Mallorca, relativo á las ocurrencias de aquella capital en la jura de la Constitucion, y que S.M. ha confirmado en dicho mando á Dⁿ Ant^o Maria Peon.

Enterada de otros tres partes del General O-Donojú y del Gobernador interino de Cadiz, acordó hacer al tiempo de devolverlos una indicacion, de que acaso podria conducir para los fines que se expresaron, dar el mando de la escuadra de Cádiz á su Gob^{or} el Gral Dⁿ Cayetano Valdés.

Se leyeron dos escritos de la Junta gubernativa de Aragon; uno en que con motivo de haber recibido el manifiesto y convocatoria de cortes, felicita del modo mas expresivo á esta provisional por la parte que tiene en los gloriosos acontecimientos uq edeben fijar para siempre la gloria y la dignidad de la nacion española; y otro en que acompañando exemplares del diario político de 30 del p^{mo} p^{do} en que se halla su acta de 28 del mismo, excita á esta provisional á cooperar con sincera unión á mantener el orden actual y á cohibir las miras de los facciosos de diversos generos, poniéndose todas las Juntas de acuerdo sobre este punto importantisimo. Agradecida á las [f. 106v] atenciones del primer escrito, y persuadida de la importancia del objeto del segundo, acordó contextar á ambos en la forma debida.

En el propio estilo se resolvió contextar á un escrito con que el ayuntamiento constitucional de Leon anuncia su instalacion.

Leido un oficio con que el Secretario de la Junta de Navarra remite al de ésta copia de una representacion dirigida por aquella al Ministerio de Gob^{on} de la Peninsula, en que se manifiestan sus deseos de que se abrevie la reunion de las Cortes; y una exposicion original de varios ciudadanos relativa á la representacion por las provincias de Ultramar, á la reunion de las Cortes, y á las cualidades de los individuos que han de ser miembros de las Junta preparatorias: la Junta acordó se contexte por su secretario el recibo, y hacer de dichos escritos el uso conveniente, si fuese preguntada por el Gobierno.

Habiendose recibido una exposicion firmada de varios ciudadanos residentes en Madrid, en que excitan á la Junta á consultar la conveniencia de que se expida un decreto por el cual se mande suspender toda profesion en las comunidades religiosas hasta la reunion de las Cortes, y que se les proíva vender, trocar, ni enagenar de modo alguno

cualquiera finca que les pertenezca, dandose por nulas las hechas desde 8 del próximo pasado, se acordó elevarla [f. 107] á S.M. por el Ministerio de Gracia y Justicia con indicacion de que no son infundadas dichas observaciones.

Consiguiente á lo ya resuelto se presentó y aprobó la contextacion sobre el restablecim^{to} del Estado Mayor, dirigida á manifestar que no está en las facultades de S.M. hacerlo; y que el objeto que en ello se propuso puede llenarse con el nombramiento de los oficiales, Gefes y Generales que le parezca para preparar los trabajos de la Constitucion militar; indicandose que en igualdad de circunstancias pueden ser preferidos en este encargo los individuos que sirvieron en el Estado Mayor formado por la Regencia.

Por real orden de ayer se previene á la Junta consulte si en la circular que debe expedirse sobre la suspension de grados en el exército, convendrá expresar la circunstancia de que solo es hasta la organizacion del exército, ó no, y suponiendo que en la peninsula no deben aprobarse los grados concedidos con posteridad al 18 del p^{mo} p^{do}, que termino debe fijarse á los que en uso de las facultades que les estaban concedidas, confieran algunas autoridades de Ultramar: y conocida la importancia del acierto en la resolucion de este asunto, se suspendió la discusion para otro dia.

Renovada la relativa al importantisimo punto del establecimiento de la milicia nacional, se fijaron las bases de la consulta de la Junta, que encargó al Señor Sancho su extension á [f. 107v] la posible brevedad.

Con presencia de la real orden de que se dió cuenta en la sesion de 2 del corriente, acordó exponer que no se está en el caso de deber promover á Mariscal de Campo al brigadier Dⁿ Pablo Miranda Gob^{or} de Alicante, pues cualesquiera que hayan sido los meritos de este interesado, es indudable que como se reconoce en la misma real orden, son incomparablemente mayores los de otros gefes en varias provincias, y hecho el exemplar de un ascenso no se podrian acallar las justas reclamaciones de los que tienen mayor derecho á los suyos; pudiéndose manifestar de otro modo el real agrado al Brigadier Miranda, y debiéndose notar siempre que los pueblos tienen un interes en ser gobernados por personas de su confianza, pero no en que estos tengan un grado mas ó menos. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 4 de Abril de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Crespo de Tejada. Tarrius. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 108] Se leyeron y aprobaron las actas de la Junta desde la de 19 de marzo p^{mo} p^{do} por la noche, hasta la de 23 de dicho tambien por la noche.

El resto de la sesion se ocupó la Junta del importante objeto de mejorar la suerte de los militares inutilizados en campaña, ó imposibilitados por su edad y achaques de continuar en el servicio. Tomaronse en consideracion los importantisimos hechos por la benemérita clase militar en todos tiempos, pero principalmente en la ultima guerra con Francia, y en la presente época en que tan principal y gloriosam^{te} ha contribuido á la restauracion de la patria y al restablecimiento del orden constitucional: meditaronsse las diversas medidas adoptadas con este objeto por las Cortes generales y extraordinarias; y deseosa la Junta de haber dado á él toda la importancia y atencion debidas, despues de una prolija discusion en que se manifestó ser unos mismos los sentimientos de todos,

encomendó al S^{or} Tarrius la extension de la exposicion que sobre el particular debe hacerse al Gobierno. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 5 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Valdemoros. Pezuela. Tarrius. Sancho.

[f. 109] La Junta se enteró y acordó devolver los tres partes que se le remitieron con tres reales ordenes de ayer; de ellos dos del Capitan General de Granada y del Gob^{or} interino de Cadiz relativos á la jura de la Constitucion, y el otro del Capitan gral de Valencia en que dá cuenta de la entrada en aquella capital del regimiento de la Reina, y de haber establecido una Junta para la formacion de la milicia nacional.

En vista de una exposicion remitida con otra real orden de ayer, en que dicho Capitan Gral de Valencia se queja del proceder del Mariscal de Campo Dⁿ Gregorio Laguna, la Junta refiriéndose á lo que anteriormente expuso acerca de este mismo sugeto, y atendiendo á que no se ha corregido á pesar de la real orden de 22 del próximo pasado, acordó proponer, que ni el decoro del Rey ni la tranquilidad pública consienten mas disimulo sobre el particular y que convendria enviarle de cuartel á Mallorca ó cualquier otro punto de las islas baleares; no debiendo desatenderse la coincidencia que se observa en la marcha de Laguna y del Auditor de guerra Dⁿ José Garcia sin licencia ni noticia del Capitan Gral de Valencia, y en las expresiones del primero con un trastorno [f. 109v] que parece estaba proyectado en Alicante para la noche del jueves ó viernes santo, y que afortunadam^{te} fue prevenido por las autoridades de dicha ciudad.

Igualmente acordó la Junta en contextacion á una real orden de antes de ayer, manifestar que es muy justa y acertada la supresion del empleo de Superintendente general de la renta de correos y caminos, con lo demas que en ella se expresa.

Fueron aprobadas las contextaciones acordadas ayer á los dos escritos de la Junta de Aragon y al del ayuntamiento de Leon.

Excitada la Junta por real orden de ayer á dar su parecer sobre la solicitud de Fray Asensio Nebot, de ser destinado como brigadier con letras de servicio de cuartel en Valencia, convino en la contextacion que deba darse y encomendó su extension á la Secretaría.

El S^{or} Sancho hizo una mocion reducida á que se proponga la inmediata reposicion en sus destinos de todos los separados de ellos solo por opiniones políticas y adhesion al sistema constitucional, y despues de haber convenido en el modo de hacer la propuesta, la Junta encomendó su extension al S^{or} Valdemoros.

Habiendose leído una exposicion en que el Auditor honorario de guerra Dⁿ Joaqⁿ Gomez, que con el mayor teson y patriotismo ha auxiliado [f. 110] espontáneamente los trabajos de la Secretaría de la Junta desde los primeros dias de su establecimiento, solicita su permiso para ir á servir la agencia fiscal de la audiencia territorial de Madrid con que acaba de ser agraciado, la Junta acordó concederselo con expresion del aprecio que le han merecido sus tareas y desempeño. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 5 de Abril de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Tarrius. Pezuela. Crespo de Tejada. Valdemoros. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 111] Atenta la Junta á promover en cuanto esté en sus atribuciones, el bien de todas las clases del estado, conociendo el derecho que tiene la de los regulares á las atenciones de la nacion, la utilidad que de ello resultaría al bien espiritual de los pueblos, y que alguna vez los regulares han sido admitidos en los concursos á curatos, acordó proponer que S.M. se sirva solicitar anuencia de S.S. para que sin perjuicio de la autoridad episcopal sean admitidos en los concursos á curatos de provision ordinaria los que lo pretenden con licencia y letras comendaticias de sus propios preladados, y que pueda hacerse en los regulares del concurso como en los seculares, la provision de las vacantes, conforme á las propuestas de los M.M.RR. Arzobispos y R.R. Obispos; formandose impetrada que sea la bula, expediente conforme á la Constitucion y á las leyes, que se dirija á las Cortes convocadas para que lo tomen en consideracion.

Convencida la Junta de la necesidad que tienen la misma, el Gobierno, todas las autoridades y todos los ciudadanos, de los decretos de las Cortes ordinarias, acordó pedir que á la mayor brevedad se le remitan tres colecciones de las gacetas del Gob^{no} desde 1^o de octubre de 1813 hasta fin de mayo de 1814, [f. 110v] porque en ellas se publicaban todos ó casi todos los decretos, y proponer que inmediatamente se imprima y publique en la imprenta nacional una coleccion de los de dichas Cortes ordinarias.

Tomaronse en consideracion las noticias divulgadas con bastante seguridad sobre la conducta de algunos eclesiasticos que en el confesionario, en el pulpito y en otros puntos abusando de su ministerio perturban las conciencias de los fieles fascinandolas con especies dirigidas á preocuparlos contra el sistema constitucional y sus máximas consiguientes, y conociendo q^e este daño debe atajarse en los principios, la Junta reconoció como una obligacion la de representar á S.M. sobre el particular. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card. de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 6 de Abril de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Pezuela. Conde de Taboada. Lardizabal. Sancho. Crespo de Tejada. Tarrius.

[f. 112] La Junta se enteró y acordó devolver los cuatro oficios que se remiten con real orden de ayer, del Capitan Gral interino de Andalucia de 31 de marzo p^{mo} pasado.

Respecto de la solicitud de Fr. Asensio Nebot de que se dio cuenta ayer mañana, se acordó decir que la Junta no puede convenir en que sea compatible el destino de Brigadier que pide, con su carácter y ministerio sacerdotal; que si S.M. juzga deber premiarle, podrá señalarle una asignacion sobre el tesoro público hasta que secularizado con arreglo á los cánones y habilitado como corresponde se le dé un beneficio ó prebenda eclesiastica; y en cuanto á la tropa que el mismo ha puesto á las ordenes del Capitan General, conviene facultarse á este para que disponga de ella lo mas conveniente sin perder de vista las circunstancias de la misma y las de aquella ciudad y provincia.

Enterada la Junta de una real orden de ayer con que se le dá cuenta por el Ministerio de Gob^{on} de la Peninsula, de las respuestas recibidas de todas las provincias

menos las de Asturias, Islas Baleares, Cadiz, Canarias, Galicia y Navarra, á la convocatoria y manifiesto de Cortes, experimentó la mayor satisfaccion al observar la preciosa uniformidad con que todas las provincias de que se tiene noticia, se aceleran [f. 112v] á concurrir á la grande obra de reunir la representacion nacional, y acordó proponer se imprima inmediatamente dicho oficio, porque no duda que derramará la confianza sobre todos los ciudadanos y atraerá á S.M. sus bendiciones.

Presentose y fué aprobada la propuesta relativa al establecimiento de la milicia nacional: cuyo tenor es el siguiente.

“Exmo Sor = La Junta Provisional mira con el mas decidido interes el establecimiento de las milicias nacionales, porque son el garante mas seguro de la independenciam y libertad de la patria; y no puede por lo mismo dejar de reconocer en la real orden que V.E. le comunica el 2 del corriente un nuevo testimonio de los ardientes deseos que animan á S.M. de plantificar en todas sus partes el sistema constitucional. Pero al mismo tiempo observa, que si no es posible en las actuales circunstancias formarlas ciñendose enteramente al reglamento dado por las Cortes ordinarias en 15 de abril de 1814 por las razones que V.E. expresa y por otras muchas que ofrecen las actuales circunstancias; todavia para no faltar al respeto que merecen las instituciones que dimanar del poder legislativo pro su esencia misma, es preciso no alterar en aquel reglamento sino lo absolutamente indispensable, y plantear las milicias de modo que no ofrezcan despues ningun obstáculo al sistema total [f. 113] de la constitucion militar que las Cortes decreten, y del cual forman acaso estas la parte de mayor trascendencia. Asi pues, opina esta Junta que deben por ahora formarse las milicias locales hasta que las Cortes determinen lo que mas convenga, conforme al citado reglamento, con las modificaciones siguientes.

Capítulo 1º

Artº 1º. Por ahora solo se establecerá la milicia nacional local, en las capitales de provincia y de partido y en los demas pueblos cuyos ayuntamientos la pidan.

Artº 2º. Todo español desde la edad de 18 hasta la de 50 años cumplidos, que no haya perdido ó tenga suspensos los derechos de ciudadano por las causas que expresan los artículos 24 y 25 de la Constitucion, podrá entrar al servicio de la milicia nacional local, siempre que se obligue á uniformarse á su costa y á cumplir las obligaciones que se imponen en este reglamento.

Artº 3º. En el pueblo donde solo haya de 20 á 30 milicianos se formará una escuadra con un sargento 2º, un cabo 1º y otro 2º.

Artº 4º. Si hubiese de 30 á 60 milicianos compondran un tercio de compañía con un subteniente, dos sargentos 2ºs, dos cabos 1ºs, dos 2ºs y un tambor.

Artº 5º. De 60 á 100 hombres formarán del mismo modo dos tercios de compañía con un Teniente, un subteniente, cuatro sargentos, cuatro cabos 1ºs, cua-[f. 113v]tro 2ºs y un tambor.

Artº 6º. De 100 á 140 hombres será la fuerza de una compañía compuesta de Capitan, Teniente, Subteniente, un sargento 1º, cinco 2ºs, seis cabos 1ºs, seis segundos, dos tambores y un pito.

Artº 7º. Donde hubiere fuerza competente se formará una ó mas compañías con uno ó dos tercios de otra, siendo siempre comandante el Capitan mas antiguo.

Artº 8º. Será el 11º del reglamento, suprimiendo las voces segun el vecindario de la poblacion.

Artº 9º. El 12º del reglamento, poniendo en vez de las voces almas segun la antedicha progresión, la palabra milicianos; y suprimiendo la última expresión segun la poblacion.

Artº 10º. El 13º del reglamento, poniendo en lugar de la poblacion el número de milicianos.

Artº 11º. El 14º con igual variacion.

Artº 12º. El 15º con igual variacion.

Artº 13º. El 16º

Artº 14. El 17º

Y se suprimirá el artº 18º.

El capítulo 2º

Como está, suprimiendo los artº 22 y 23.

El capítulo 3º se suprimirá.

El capítulo 4º como está.

El capítulo 5º como está.

El capítulo 6º se suprimirá.

[f. 114] El capítulo 7º como está.

El capítulo 8º como está.

El capítulo 9º se variará substituyendo el artº 56 el siguiente:

El Gefe político en union con el comandante militar y de acuerdo con la Junta donde la hubiere y con la Diputacion provincial, determinará el uniforme de la milicia nacional local de su provincia, cuidando sobretudo que sea airoso, cómodo, barato y de generos del pais.

El capítulo 10º se variará en esta forma:

No siendo posible en el día proveer de armamento y fornituras completamente á estos cuerpos, de los almacenes nacionales, se autoriza á los ayuntamientos respectivos para que con aprobacion de las Diputaciones provinciales los adquieran y satisfagan su importe de los fondos públicos de los pueblos, ó valiendose de los medios y arbitrios que tengan por convenientes.

El capítulo 11º

Como está, suprimiendo en el primer párrafo del artº 59 la expresion siguiente: y en el concepto de que por este servicio no quedan exentos de la requisicion para el exercito; y variando la ultima clausula del mismo párrafo en estos terminos: Estas partidas se compondran de los individuos que se presten voluntariamente á hacer este servicio.

Se suprimirá en el mismo capítulo el artº 60.

[f. 114v] A estas variaciones que son las mas esenciales cree la Junta que debieran añadirse las conducentes para uniformar las planas mayores de los batallones y regimientos de milicias con las de los cuerpos de infantería en la forma que ahora existen.

De este modo se obviarían[*sic*] todas las dificultades y será no solo posible sino facil y de grandísima utilidad, extender á toda la península el saludable instituto de la milicia nacional, sin necesidad de suprimir ningun cuerpo militar de los que exísten actualmente. Y como todo no puede tener otro carácter sino el de provisional hasta que las Cortes resuelvan, es asimismo de opinion la Junta que sería político dejar las milicias en el pie en q^e las estan planteando algunas provincias ó pueblos; porque nada debe evitarse con mayor cuidado que cualquier desaire á la autoridad suprema del Monarca. Por fin espera esta Junta, que S.M. excitará con toda eficacia el parriotismo de los ayuntamientos, bajo cuya autoridad y vigilancia se han de formar estos cuerpos cívicos, y que V.E. de acuerdo con el S^{or} Secretario de la Gob^{on} de la Península, removerá cuantos obstáculos se opongan á un proyecto, cuya realizacion será acaso la prueba mas auténtica que S.M. puede dar de sus ardientes votos por la plantificacion total de la Constitucion, y por la gloria y felicidad de la Nacion Española = Dios guarde á V.E. muchos años. [f. 115] Madrid 7 de abril de 1820 = Ex^{mo} Sor. --- Ex^{mo} S^{or} Secretario de Estado y del Despacho de Guerra.?"

Leído un escrito con que en los terminos mas gratos anuncia el ayuntamiento de Tarifa la jura de la Constitucion y colocacion de la lápida de la misma, se acordó contextarle con demostraciones del debido aprecio.

Emterada la Junta de una real orden de hoy con que se le previene consulte sobre una representacion de varios americanos en solicitud del aumento del número de suplentes en las próximas cortes acordó pedir esta representacion en cuyo lugar se habia acompañado equivocadamente otro escrito. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 6 de Abril de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Tarrius. Valdemoros. Sancho.

[f. 116] La Junta se enteró y acordó devolver tres partes que se le remiten con real orden de hoy, del Capitan Gral interino de Andalucia del 1^o del corriente, relativos á la disolucion de su ejército, y á la prevencion hecha al general Sanchez Salvador para dar principio á la causa de Cádiz.

Igualmente se enteró de otra de ayer con que se traslada el decreto expedido para la jura de la Constitucion por los prelados y comunidades religiosas.

Y de otra de la misma fecha con que se anuncia no existir en el archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia el registro pedido de los decretos de las Cortes ordinarias. En el acto fue informada la Junta por su Secretaría, de que en la de Cortes se habian ya recogido algunos de ellos sueltos, y de que se continuan las diligencias para hallarlos todos.

Recibida la representacion de los americanos que se pidió esta mañana, la Junta se enteró detenidamente de su contenido, y aunque se hicieron varias reflexiones para desvanecer las que en ella se alegan, no creyó estarse en el caso de resolver en el acto, sino de dedicarse con la mayor madurez al exâmen y discusion de un asunto que impor-[f. 116v]tante por sí mismo, se hace mucho mas por la contradiccion que empieza á experimentar de parte de los representantes la propuesta de la Junta.

En seguida fue aprobada la propuesta acordada sobre la reposicion de los empleados, separados de sus destinos solo por su amor á la Constitucion y por sus opiniones políticas; cuyo tenor es el siguiente.

“Exmo Sor = En diversos decretos que ha dictado S.M. desde el venturoso dia en que, para inmortalizar su nombre y adquirirse las bendiciones de los pueblos, se decidió á jurar la Constitucion política y á regir la monarquia por los principios sancionados en este sagrado código, ha manifestado sus virisimos deseos y firme resolucion de reparar los perjuicios que habian experimentado muchos funcionarios públicos, que ocupaban destinos en diversos ramos en el año 1814, y que fueron separados de ellos sin otra causa que el amor á las nuevas instituciones que por un desgraciado error se miró entonces como un crimen. Asi es, que cuando se ha tratado de dar Gefes políticos á las provincias, á pesar de que eran muy pocos los que en el año 14 obtenian destinos de esta clase en propiedad, S.M. ha nombrado á los mismos que entonces los desempeñaban, si no lo han desmerecido por su conducta posterior, ó no ha mediado algun poderoso inconveniente para ejecutarlo. La [f. 117] misma regla se ha seguido al restablecer los empleos ó tribunales extinguidos en virtud d elos decretos que se dictaron desde el 4 de mayo de 1814 en adelante; y asi es que al restablecer el tribunal supremo de Justicia y la Audiencia territorial de Madrid, S.M. nombró para llenar las plazas, los mismos sugetos que las ocupaban en el año 14. Estas resoluciones de S.M. no han podido menos de hacer conocer la magnanimidad de su corazon y su amor á los principios de justicia cuya exacta observancia es la verdadera grandeza de los reyes. Por esto mismo la Junta ha creido deber hacer presente á S.M., que hay aun muchos funcionarios públicos, que en el año 14 ocupaban varios destinos en los diversos ramos de la administracion, de los cuales fueron separados sin otra causa que su amor á la Constitucion y sus operaciones constitucionales. Muchos de estos fueron jubilados con las dos terceras, mitad ó tercera parte de sueldo, y han continuado y continuan en el dia privados no solo de la completa reparacion de su honor, sino tambien de la totalidad de sus sueldos que han debido y deben disfrutar, como una consecuencia legitima de las repetidissimas declaraciones de S.M. á favor del sistema constitucional; declaraciones que envuelven virtualmente la de no haber habido motivo para la separacion de dichos funcionarios; la de no haber estos debido sufrir extorsion alguna por su amor [f. 117v] á la Constitucion; la de haber sido dignos del aprecio y gracias de S.M.; y la de deber ser reintegrados en sus destinos ú otros equivalentes con los ascensos que les hubieran correspondido, y con el abono de los sueldos q̄ dejaron de cobrar por la expresada causa: consecuencias todas, en dictamen de la Junta, las mas legítimas de la decision de S.M. á jurar la Constitucion y de tantos gloriosos decretos como ha dictado para establecer en toda España el sistema constitucional. No tratando de los que ocupaban destinos interinamente ó en comision, los cuales no pueden alegar derecho alguno al reintegro ni sus consecuencias, pueden dividirse en dos clases los funcionarios públicos que lo eran en propiedad el año 14, y fueron separados sin otro motivo que haber dado pruebas positivas de adhesion al sistema adoptado por las Cortes extraordinarias. La primera clase comprende todos aquellos que ocupaban destinos de los cuales no podian ser removidos ni separados, sin que precediese una acusacion, un juicio público, y una sentencia executoriable que los privase de volver á ocuparlos. Estos tienen un derecho claro al reintegro por principios de rigurosa justicia, es decir; de aquella justicia que no es mas que la observancia de la ley escrita. Por lo mismo deben ser reintegrados sino media una

imposibilidad ó un poderosísimo inconveniente, y en tal caso deben conferírseles destinos equivalentes y aun con el ascenso que les hubiera correspondido por [f. 118] escala. La segunda clase comprende los funcionarios públicos cuyo nombramiento *cuyo nombramiento*[sic] y separacion dejan nuestras instituciones enteram^{te} al arbitrio de S.M. Estos no pueden alegar una ley escrita para el reintegro; porque elegidos aun en el dia por S.M., pueden ser separados sin causa cuando lo tengan por conveniente; pero tienen á su favor los principios eternos de la justicia universal, que no consienten que se trastornen las ideas de virtud y de crimen, y que sufran como criminales los que se portaron como virtuosos: así que despues de tantas declaraciones hechas pro S.M. los cree la Junta acreedores á que la justicia y generosa magnanimidad del Rey les indemnice de todos los perjuicios que han sufrido, y les coloque en los mismos destinos ó equivalentes á los que ocupaban con cuanta brevedad sea posible. Una excepcion cree la Junta que debe hacerse á las dos insinuadas reglas; porque no creen deben ser igualados á los funcionarios públicos que comprenden ambas clases, los que solicitaron y obtuvieron de S.M. empleos efectivos y los han servido, porque en la mejora de suerte que adoptaron parece renunciaron al derecho que podian tener para el caso de reconocer y jurar S.M. la Constitucion política. La Junta ha creido deber elevar á la consideracion de S.M. estas observaciones por el Ministerio de V.E., para que se digne tomar aquella resolucion que le dicte su justicia y piedad, á fin de reparar cuantos sea posible los muchos perjuicios que han sufrido algunos funcionarios públicos, respetables por sus talentos, sus virtudes, [f. 118v] y por la alta reputacion que gozaban en los pueblos; haciéndose extensiva á todos los Ministerios, para que por todos se observen las reglas que S.M. se digne prescribir con tan laudable objeto = Dios guarde á V.E. m^s a^s Madrid 7 de Abril de 1820 = Exmo Sor – Exmo. Sor Secretario del Despacho de la Gob^{on} de la Peninsula.”

Habiendose recibido y leído una representacion firmada de muchos ciudadanos reproduciendo la solicitud del establecimiento de la milicia nacional en Madrid, y haciendola nuevamente para que se nombre al General Dⁿ Rafael Riego, comandante de ella; la Junta que yá ha elevado su propuesta sobre el establecimiento general de la milicia nacional, con designacion de los gefes natos de ella, acordó no deber ya dar curso á dicha representacion, apreciando como es justo, los honrados y patrióticos sentimientos de lso que la firman. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 7 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Crespo de Tejada. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Lardizabal. Pezuela. Sancho. Tarrius.

[f. 119] Por dos reales ordenes de antes de ayer y ayer, quedó la Junta enterada de las comunicadas á la comision de reemplazos á fin de que facilite auxilios para la subsistencia del ejército de Andalucia, y al Capitán General del mismo, con las disposiciones tomadas respecto de las tropas de la Isla de Leon.

Enterada la Junta de otros dos oficios de dicho Capitan General de 2 del corriente que se le remiten con real orden de ayer, acordó devolverlos; pero indicando que deben comunicarse á los Gefes políticos especialmente de las provincias que tienen costa marítima por el Ministerio de la Gobernacion, las noticias que dá de oficio el Gob^{or} de

Gibraltar sobre la peste de Africa, previniendoles bajo la responsabilidad que les impone la ley, procedan inmediatamente á dictar todas las medidas para que estan autorizados, á fin de precaver los pueblos de todo contagio: con este motivo se resolvió decir al Ministerio de Guerra la consulta elevada por el de Gobernacion sobre le restablecim^{to} del Proto-Medicato, cuya medida se hace por lo dicho mas urgente.

En cumplimiento de lo que se le previene en real orden de tres del corriente, recibida hoy, acordó la Junta proponer que debe llevarse á efecto el decreto [f. 119v] de las Cortes de 24 de marzo de 1813 por el cual se suprimió la Intendencia de las nuevas poblaciones de Andalucia y Sierra-Morena, dictándose varias medidas para la formacion de sus ayuntamientos y designacion de su territorio y dehesas con lo demas que se expresa.

Presentose y fue aprobada en el acto la exposicion acordada sobre el modo de contener los abusos en la predicacion y confesionario. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 7 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Obispo de Mechoacan. Tarrius. Conde de Taboada. Lardizabal. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 120] Despues de haberse enterado de su contenido, la Junta acordó devolver un parte remitido con real orden de hoy, en que el Capitan Gral de Valencia dá cuenta del jubilo y solemnidad con que se ha jurado la Constitucion en aquella capital, con lo demas que expresa.

En cumplimiento de otra real orden de hoy con que se acompaña un recurso de Dⁿ Placido Enriquez y otros Guardias de la Persona del Rey, acordó la Junta contexttar que habiendo en oficio de 20 del p^{mo} p^{do} manifestado que convendria dejar para las proximas Cortes la determiancion de los premios á que se hayan hecho acreedores los individuos de la division que en la Mancha se pronunció por la Constitucion, y los demas militares uq eestan en igual ó semejante caso, hallándose comprendidos en esta clase los referidos Guardias, no hay motivo para hacer en su favor una excepcion si otras consideraciones no obligan á ello.

La Junta se enteró de una real orden de hoy, con que se trasladan dos oficios del S^{or} Dⁿ Pedro aGar en que se avisa haber tomado posesion del cargo de Gefe político de Galicia y de haberse instalado allí la Junta preparatoria de Cortes: anunciandose en dicha real orden que con comision del Gob^{no} marcha allá el ayudante de Estado Mayor [f. 120v] de la division de Riego Dⁿ Evaristo San Miguel, por si la Junta quiere confiarle algun encargo en aquella direccion, ó darle algunos pliegos.

Habiendose recibido dos de la Junta de Galicia, uno para esta Provisional pero sin la copia del acta que se dice acompañarle, y otro abierto p^a el Rey, acordó remitir ambos á S.M., el primero con devolucion para contextarle, y preguntar cuando marcha á la Coruña el citado San-Miguel.

Recibidos dos recursos de las Juntas Supremas de Cirujía y Farmacia, con que acompañan copias de los que han dirigido al Rey contra el restablecimiento del Proto-Medicato, esta Provisional enterada de su contenido, no halló motivo para variar su anterior acuerdo elevado yá al Gob^{no}, y resolvió deberlo hacer asi presente á S.M.

recordando la urgencia de dicho restablecimiento del Proto-Medicato. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 8 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Valdemoros. Sancho.

[f. 121] La Junta se enteró y acordó devolver dos partes del Gobernador de Cadiz y del Capitan Gral interino de Mallorca, que se acompañaron con reales ordenes de ayer.

Igualmente se enteró de otra con que se traslada la expedida para que las tropas de San Fernando guarnezcan á Cádiz, y se mantengan en ambos puntos y sus inmediaciones.

Enterada la Junta de otros dos partes del General del exercito de Andalucia, en que entre otras cosas dá cuenta de que por el continuo padecer del Mariscal de Campo Dⁿ Estanislao Sanchez Salvador ha encargado la formacion de la causa de Cádiz al Coronel Dⁿ Ramon Sanchez Salvador, acordó indicar cuánto conviene hacer al nuevo encargado las prevenciones mas terminantes para que la active por todos medios.

No habiendose recibido aun resolucion á la consulta sobre la devolucion de las temporalidades de los Jesuitas al Credito Público, se resolvió recordarla.

Con real orden de hoy se devuelve el pliego de la de Galicia que se remitió ayer al Gobierno, haciendose en ella varias observaciones y previniéndose á la Junta proponga los medios que estime mas adecuados á fin de remediar los males en que [f. 121v] recela S.M. ver sumergida la nacion, si se generaliza en ella el sistema adoptado por la de Galicia. En su cumplimiento la Junta acordó y aprobó la contextacion al Gobierno concebida en los terminos siguientes.

“Exmo Sor = Ha meditado la Junta Provisional con el mayor detenimiento las juiciosas reflexiones, que de orden de S.M. le hace V.E. en su papel de hoy, devolviendole el que dirijió á esta Junta en 1^o del corriente la Gubernativa de Galicia, y que original se trasladó en la noche de ayer á manos de V.E. para conocimiento de S.M. Antes de ahora se habia ocupado la Junta repetidas veces en examinar los medios de reunir todas las autoridades de España al rededor del trono, de inspirar á las juntas la mas alta confianza en la sinceridad de los votos del Rey, y en procurar indirectamente que las mismas Juntas reconociesen la necesidad y conveniencia, sino de disolverse dejando á los Gefes políticos, diputaciones provinciales y demas autoridades constitucionales el mando de las provincias, á lo menos el de limitar sus atribuciones al cumplimiento de las ordenes del Gob^{mo}, á seguir la marcha que este ha emprendido con tanta gloria, y á representarle cuanto creyesen conveniente para el bien de las provincias q^e les habian elegido en tan terrible crisis para conducir las por la senda constitucional. Tales han sido [f. 122] constantemente y son en el dia los deseos de esta Junta, y las comunicaciones que ha tenido con las de Galicia, Aragon y otras, serán siempre un testimonio irresistible del anhelo con que ha procurado llegar á este fin, aunque por medios indirectos que le parecieron y le parecen mas á propósito. Cuando en la sesion de anoche se enteró de lo que dice la Junta de Galicia, aunque no de la acta á que se refiere por no haberla acompañado sin duda por olvido, se la presentaron las mismas reflexiones que han ocurrido á S.M., y se excitaron en su corazon las mismas sensaciones que experimentó su real animo; pero como en las actuales circunstancias, y en

la imposibilidad de adoptar medidas que no traigan inconvenientes, deben escogerse las que los traigan menores, mucho mas con la dulce esperanza de que á la reunion de Cortes cesaron todos los disgustos que hoy nos ocasiona nuestra actual situacion, cree la Junta que no puede adoptarse en el dia otra medida que la del consejo y el exôrto, de la cual por su parte usará esta Junta con toda la franqueza que le es propia al contextar al expresado papel de la de Galicia. El mandarla el Gobierno directamente cosas que puedan oponerse al sistema que yá tiene adoptado y que parece empeñada en seguir, sería exponerse á una desobediencia que nunca podia ser mas funesta que en las actuales circunstancias, y que conduciría despues á la necesidad de medidas enérgicas y vigorosas, [f. 122v] cuyos resultados no podian menos de ser bien desagradables y que deben prevenirse oportunamente. Por fortuna yá la Junta ha reconocido el mando político superior en el benemerito Dⁿ Pedro Agár, nombrado por S.M., y es consecuencia legitima de este reconocimiento el que no le embaracen el uso de sus atribuciones, especialmente en el gran negocio de la eleccion de Diputados, que está confiado á los Gefes políticos. Como el S^{or} Ministro de la Guerra ha comunicado á esta Junta una real orden sobre no haberse encargado del mando militar de Galicia el S^{or} Dⁿ Pedro Agár, espera que V.E. se servirá enterarle de esta exposicion. Es cuanto cree la Junta poder decir á V.E. en contextacion á la expresada R^l orn, esperando que V.E. la manifestará lo que S.M. resuelva, para que pueda responder á la Junta de Galicia = Dios guarde á V.E. m^s a^s Madrid 8 de abril de 1820 = Exmo Sor – Exmo Sor Secretario de Estado y del Despacho de la Gob^{on} de la Peninsula.”

Habiendose leido un escrito con que la Junta de Asturias felicita á esta por la convocatoria y manifiesto de cortes, se acordó contextarle con el mayor aprecio.

En cumplimiento de una real orden de ayer con que se previene á la Junta consulte sobre la disposicion de la de Galicia de que á pesar del nombramiento del S^{or} Dⁿ Pedro de Agár para Capitan Gral de dicha provincia, continúe el coronel Dⁿ Carlos [f. 123] Espinosa en el mando militar de la misma, acordó devolver el oficio con que se anuncia esta medida, advirtiendo al Ministerio de Guerra de la exposicion hecha hoy por el de Gob^{on} de la Península acerca de la Junta de Galicia.

Leida una real orden de ayer con que acompañándose un oficio del Tesorero general, se hacen ver los extraordinarios apuros de la Tesorería general porque no se le remiten fondos algunos de las provincias á pesar de las ordenes expedidas al intento, y se previene á la Junta consulte sin pérdida de tiempo las medidas que atendida la urgencia podrian tomarse con presencia de las reflexiones que se indican, se trató el asunto con la circunspeccion que se merece, y conviniendo en que no deben adoptarse las contenidas en dichas reflexiones, la Junta para asegurar el acierto de su propuesta acordó hacer antes varias preguntas al Ministerio, y encomendó su extension al S^{or} Tarrius. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 8 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Tarrius. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 124] Por una real orden de hoy quedó enterada la Junta de las razones fundadas que ha tenido el Comandante gral interino de Murcia para suspender la restitution á sus hogares del regimiento de milicias de su provincia; y acordó indicar que con la disolucion

del exercito de Andalucia será fácil dar la guarnicion que necesite, aun cuando no se restituya á Cartagena el 2º batallon de Leon que cubria aquella plaza.

Pasandose con otra real orden á informe de la Junta, una representacion del canónigo de Cuenca Dⁿ Juan Nepomuceno Fuero, sobre validez para las proximas Cortes de los poderes que trajo de América por la provincia de Chiapa para Diputado de las ordinarias, se acordó unirla al expediente y que se tenga presente al tiempo de su resolucion.

La Junta se enteró por un oficio del Ministerio, de que el ayudante el Estado mayor de la division de Riego, Dⁿ Evaristo San Miguel, esperará para marchar á la Coruña todo el tiempo que necesite para llevar sus pliegos.

Por un oficio del de Estado, fecha de hoy se dá cuenta de las medidas adoptadas por S.M. para obtener del Gob^{no} francés la pronta disolucion de un cuerpo considerable de tropas que parece [f. 124v] reunirse en Perpignan, ó de otros que acaso pudiese reunir bajo el mismo aspecto, á fin de que la Junta pueda, si por desgracia llegase el caso, tranquilizar los temores que tal vez produciría en el público la divulgación de esta ociosa medida del Gob^{no} francés.

En u vista la Junta acordó manifestar que se halla persuadida como el Ministerio, de que el resultado de las acertadas medidas que se han tomado, será la pronta disolucion del cuerpo referido, y que el mismo será el concepto de la nacion justamente confiada en la vigilancia y fortaleza de S.M. y del Ministerio, quedando la Junta dispuesta en caso necesario y en la forma que le sea posible, á tranquilizar si algunos temores produxese en el público la divulgacion de semejante suceso. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 9 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Pezuela. Lardizabal. Sancho.

[f. 125] Por cuatro reales ordenes del dia seis y de ayer, quedó enterada la Junta:

Del nombramiento del S^{or} Dⁿ Manuel Garcia Herreros para el Ministerio de Gracia y Justicia, continuando hasta que llegue en sud esempeño, el actual encargado á quien S.M. ha concedido los honores del Consejo de Estado:

Del de Dⁿ Juan Jabat para el de Marina continuando en la interinidad del de Estado hasta la llegada de Dⁿ Evaristo Perez de Castro:

Y de las dos ordenes pasadas por el Ministerio de Estado al de Gobernacion de la Peninsula sobre la formacion de la milicia nacional en Valencia, y las noticias recibidas de Gibraltar sobre la peste de Africa:

Habiendose oído con el mayor placer los tres partes del Capitan General interino de Andalucia acompañados con real orden de ayer la Junta acordó manifestar cuanta es su satisfaccion por los felices resultados de la acertada eleccion de O-Donojú para dicho mando, dados á conocer principalmente en el restablecimiento del orden de la paz, y de la alegria universal en Cadiz; indicando además como muy oportuno que se publiquen los expresados partes por la agradable impresion que han de hacer [f. 125v] en este heroico pueblo y en toda España.

Con real orden de ayer se inserta el decreto expedido por el Rey, con motivo de haber un Guardia de su persona dado motivo con proposiciones poco meditadas cuando no criminales, á turbar aunque pasageramente la tranquilidad de Madrid, y creyendo la Junta que sería muy conveniente publicarlo en la gaceta p^a evitar lances de igual naturaleza, si hay todavia algun iluso que piense agradar á S.M. con hechos ó dichos que solo sirven para excitar su real indignacion, acordó proponerlo asi.

Habiendo llamado particularmente la atencion de la Junta la suerte desgraciada de muchos regulares que víctimas de la imprevision y tal vez de la arbitrariedad y del capricho lloran en los claustros y fuera de ellos, desatendidas las justas reclamaciones á que su situacion dá lugar y que les permite la piedad de la Iglesia, acordó elevar una exposicion con la propuesta de los siguientes artículos.

“1º. Que las secularizaciones concedidas por los Reverendos Obispos de España en el tiempo de la incomunicacion con la Corte de Roma tengan su cumplido efecto, y que en virtud de ellas los agraciados disfruten de los derechos que les conceden, y puedan los que se hallan expatriados, restituirse libremente á sus respectivos domicilios.

2º. Que todos aquellos regulares que en dicha época tenian incoados sus expedientes, puedan [f. 126] darles el correspondiente curso hasta realizar sus intenciones, asi como los que teniendo yá sus breves de secularización en el extinguido Consejo de Castilla quieran llevarlas al cabo sin que se entorpezcan sus gestiones de modo alguno.

3º. Que ningun obstaculo se oponga á los que conforme á las leyes existentes y formas establecidas ó que despues se estableciesen, intenten secularizarse.

4º. Que á todos los secularizados y los que en adelante se secularicen, se les habilite para hacer oposiciones á curatos y obtener toda clase de beneficios eclesiásticos. A cuyo fin podrá impetrarse de Su Santidad un breve general que los habilite á todos, ó que se añada la cláusula que lo exprese en los breves particulares que se expidan á cada uno en las secularizaciones respectivas, debiendo en este ultimo caso solicitarse el primero relativamente á los que están yá secularizados.” -Y se encargó de su extension el S^{or} Pezuela.

Finalmente, noticiosa la Junta de que habiendose mandado anoche al oficio del parte remitir por extraordinario el pliego con el nombramiento del S^{or} Garcia Herreros para el Ministerio de Gracia y Justicia, no se ha hecho asi sino que se ha remitido por el parte de Andalucia al Adm^{tr} de correos de Andujar, se acordó proponer, que si este hecho es cierto, se está en el caso de separar de su empleo al oficial mayor del [f. 126v] parte contra el cual han venido yá repetidas y fundadas quejas á esta corporacion. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 9 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 127] Por dos reales ordenes de antes de ayer y hoy quedó la Junta enterada del nombramiento de Dⁿ Paulino Vicente para Teniente Coronel del regimiento de caballería de Pavia, y agregacion del Teniente Coronel del mismo Dⁿ Manuel Elorduy al de igual arma de la Reina 2º de ligeros: y de lo dispuesto respecto de los Guardias Dⁿ Placido Enriquez y demas que se unieron á la division que en la Mancha se pronunció por la Constitucion.

Anunciándose por el Ministerio de Guerra la reunion de tropas francesas acia las fronteras de España, se acordó decir que yá se ha recibido igual noticia por el de Estado, y que al paso que la Junta aplaude las medidas de precaucion tomadas por S.M., se persuade que no tendrá ninguna trascendencia dicho asunto.

Leido un oficio con que se anuncia haberse enterado S.M. del parecer de la Junta relativo á la de Gobierno de Galicia, y que el Ayudante San Miguel se presentará á esta provisional el dia y hora que señale para recoger sus pliegos, se resolvió señalar la de las nueve de la noche de mañana.

Consiguiente á lo acordado en la sesion de ayer mañana se presentó y aprobó la exposicion [f. 127v] en que para contextar á la real orden relativa á los apuros de la tesorería, se indica que la Junta necesita tener á la vista los siete datos siguiente.

1º. Un estado de los ingresos con que pueda contar mensualmente la Tesorería general de la nacion, y otro de sus obligaciones mensuales, explicandolas por menor; dividiendolas en perentorias imprescindiblemente[*sic*] y de menor urgencia; y no comprendiendo en unas ni otras mas que lo respectivo al servicio corriente.

2º. Noticia de las diligencias y medidas enérgicas que ademas de las reales ordenes de 25 y 29 de marzo, de que V.E. envia exemplares, dice V.E. se han practicado para traer á la unidad las provincias que han faltado á ella en el ramo de hacienda.

3º. Ydem de si hay algunos cabildos que deban algo del subsidio eclesiástico que se estableció en 1817, ó de las concordias que tienen algunos por los ramos de noveno y excusado; y de las diligencias que se hayan tomado para hacerles pagar sus débitos.

4º. Ydem de las providencias que se hayan dictado para reunir semanalmente en Tesorería general los productos de correos; imprenta nacional; loterías; espolios y vacantes; inspeccion de milicias; fondos que manejasen todos los consejos suprimidos y cuyo destino no sea el Crédito Publico según los decretos expedidos por S.M.; ordenes militares, in-[f. 128]clusa la de Isabel la Católica y Carlos III; productos de las rentas; los que recaudaba la Contaduría general de Propios; ídem la de Pósitos, la Junta de comercio, el fisco de guerra, la contribucion de mulas para fomento de la cria de caballos; penas de cámara; tesorería de la diputacion de reinos; conservadurías de montes, y, en una palabra, todos los ramos que deben ingresar en la Tesorería general.

5º. Ydem de si se observa rigurosamente[*sic*] la ley del maximum sin excepcion alguna, y el decreto de las Cortes que prohíbe disfrutar dos sueldos.

6º. Ydem de si se ha mandado suspender por ahora el pago de todas las pensiones, gratificaciones, y sobre-sueldos de cualquiera clase que se hayan concedido desde el año de 1814, y no procedan de leyes ó reglamentos vigentes.

7º. Finalmente: noticia de si se ha mandado disolver y pedir cuentas á la Junta de reemplazos, entregando todos los fondos que hubiese en su poder desde luego, y dejando de percibir las consignaciones, ramos ó fondos que le estuviesen destinados.

Recibida una real orden con otra exposicion de varios americanos en solicitud de que se aumente el número de los suplentes que se les han designado para las pròximas Cortes, se acordó unirla al expediente y que se tenga presente al tiempo de resolverlo.

En el acto se dió recado de querer hablar á la Junta bajo pretexto de comunicarla asuntos [f. 128v] importantes Dⁿ Antonio Garcia Aldeanueva que se dice Teniente retirado del regimiento de Irlanda, pero habiendole recibido el Ex^{mo} S^{or} vice-Presidente, y hallandole algo privado, llegando tambien á la sazón cuatro ciudadanos con anuncio de que habia

intentado turbar el orden público, acordó S.E. quedase arrestado en el cuerpo de guardia poniéndolo al momento á disposicion del S^{or} Capitan Gral, como se hizo con oferta de enviar mañana los nombres de los citados testigos á fin de que sea juzgado por quien corresponda. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 10 de Abril de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Tarrius. Lardizabal. Crespo de Tejada. Pezuela. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 129] Principió la sesion por la lectura y aprobacion de las actas desde la de 24 de marzo por la mañana hasta la de 29 del mismo por la noche.

Habiendose recibido una exposicion del Contador principal de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena y Andalucía, y otra del ayuntamiento de Guarroman, sobre que se lleve á efecto el decreto de las Cortes para la supresion de aquella Intendencia y agregacion de su territorio á las de Jaen y Cordova, se acordó remitirlas al Gob^{no} á fin de que puedan tenerse presentes en la resolucion del expediente promovido sobre el particular.

Presentose y fue aprobada la siguiente contextacion al escrito de la Junta de Galicia que se leyó en la sesion de 7 del corriente.

“Exmo Sor = Cuando esta Junta inspiró á S.M. que confiase el mando político y militar al benemérito Dⁿ Pedro Agár, creyó dar á esa y á toda la Galicia, no solo un dia de placer, sino una prueba la mas decidida de cuan resuelto estaba el ánimo de S.M. á no seguir en el nombramiento de los funcionarios públicos otra regla que la de la virtud y el mérito proclamados por la opinion general. Las eminentes prendas que todos reconocen [f. 129v] en el S^{or} Dⁿ Pedro Agár; el amor que con tan justos títulos se ha adquirido, no solo de esa provincia sino de toda la nacion, y los dulces recuerdos que esta conserva aun de los dias venturosos que disfrutó bajo su mando, eran para esta Junta los garantes mas seguros de que su eleccion sería no solo generalmente aplaudida, sino aceptada con entusiasmo. La falta de la copia de la acta que V.E. dice acompañar á su papel de 1^o del corriente, y que no ha venido por olvido sin duda, priva á esta Junta de conocer las consideraciones uqe han movido á V.E. para cumplimentar dicho nombramiento en los terminos en que lo ha hecho; pero no la privan de sentir, que V.E. haya tenido ratos de amargura en vez de los de satisfaccion y alegria que esta Junta creyó proporcionar no solo á V.E., sino á todo el reino de Galicia y aun á la nacion, q^e no podian menos de ver en la medida de confiar los dos mandos mas importantes de una provincia tan numerosa y bizarra al benemérito Dⁿ Pedro Agár dignisimo Presidente de esa Junta, la mas solemne garantia de la sinceridad y buena fé con que camina el Gobierno. Mas tál es á vezes la convinacion de los sucesos y el imperio de las circunstancias, que lo que á todas luces y bajo todos aspectos se miraba como acertado; lo que parece no puede menos de merecer la aprobacion general, no experimente [f. 130] igual suerte en el punto para el que se creyó mas conveniente y ventajoso. Ignoraba la Junta, que el pueblo de Galicia no tubiese la confianza de su seguridad sino estando el mando de las armas en el digno Coronel Dⁿ Carlos Espinosa; y nunca pudo calcular, que el confiarle al mismo á quien la Junta y el pueblo habian elevado al alto carácter de Presidente, pudiese ser un motivo para que aquel creyese que esa Junta cedia ya al influjo de la Corte = Nunca dudó la Junta que V.E. reconocería la buena fé de S.M., que ademas de no poder

jamás ser sospechosa, está yá, como V.E. dice, bien acreditada con tantas providencias como ha expedido en tan breve termino. Efectivamente, S^{or} Ex^{mo}, la sinceridad y buena fé del Rey no pueden ponerse en duda ni por el genio mas suspicaz; y el temor de un retroceso político, que en todo evento no podia menos de ser funesto al Gob^{no}, es un sueño que solo ocupa las almas débiles, ó que sirve de pretexto á los que no lograron sus fines particulares, por el seso y cordura con que se hizo el maravilloso tránsito desde el antiguo al nuevo régimen, haciendo espirar la revolucion casi al momento de nacer, y trasladándonos desde luego al punto que era objeto del deseo general, sin las oscilaciones y horrores que suelen acompañar á una variación tan asombrosa, y sobre todo sin sucumbir ni ser víctimas de particulares facciones. Mas no porque la Junta crea asegurado el sistema, [f. 130v] opina que V.E. hubiese de hacer dimision de la autoridad que se le confió: No por cierto. La Junta está muy distante de desear una dimision que podria aun producir algunos perjuicios, y fomentar en los incautos la desconfianza; pero al mismo tiempo, usando de la franqueza y sinceridad que ha sido su divisa, y de que V.E. le ha dado tan laudable exemplo, no puede menos de presentar á V.E. algunas observaciones, que le sugieren sus vivisimos deseos de que el sistema constitucional marche con uniformidad en todas las provincias; de que todas se identifiquen y estrechen al trono como el trono se identifica y estrecha con ellas; y de que las naciones extranjeras y los gabinetes que las mandan, no tengan ni aun el mas leve pretexto para sospechar de la sincera unión del Rey con todos los pueblos, y de todos los pueblos con el Rey = Entre dimitir V.E. la autoridad que recibió en circunstancias que nadie ignora, ó nivelarla y modificarla conforme al estado en que se halla toda la nacion y el Gobierno, encuentra la Junta una notable diferencia. Lo primero ni está en los deseos de la Junta, ni lo mira como ventajoso. Lo segundo consolidaría nuestra grande obra; uniformaría el régimen de las provincias; y conservaría al trono y á la dignidad real el decoro, el respeto y esplendor que nunca son mas necesarios que en el dia, para estrechar los lazos de la [f. 131] gran familia española, y evitar los funestos efectos de la disidencia. El generoso levantamiento de es aprovincia que siguió el exemplo de los primeros restauradores[*sic*] de nuestra libertad y de la Junta que erigieron en la inmortal ciudad de San Fernando, exijia de necesidad una autoridad suprema que dirijiese este movimiento acia el grande objeto de plantificar la constitucion política de la monarquia, en que estan consignados los derechos imprescriptibles[*sic*] del pueblo español. Este mismo fué el objeto de aquel ejército de heroes y de la Junta bajo cuya obediencia se puso con la mayor docilidad: este el del reino de Aragon: este el del de Navarra: este el del principado de Cataluña; provincias todas, que siguiendo el noble exemplo del ejército de la Isla, de su Junta y de la de ese reino, proclamaron la libertad, juraron la constitucion, y crearon las jntnas que guiasen sus esfuerzos á tan noble empresa. Asi era preciso efectivamente en aquellas circunstancias; porque el Rey no habia conocido aun la voluntad general de su pueblo, y se creia entonces, que serian necesarias grandes medidas para que la conociese; para que se prestase á seguirla, y jurase regir la nacion por los principios sancionados en la Constitucion política: pero cuando el Rey entró tan voluntaria y espontáneamente en la senda que le marcó la voluntad general del pueblo; cuando identificado con este no suspira mas que por el momento de vér plantificada [f. 131v] en todas sus partes la Constitucion; cuando en tan poco tiempo ha dado pasos tan agigantados para lograr este sublime objeto; cuando se ocupa yá la nacion en todas partes, en virtud de sus disposiciones, en elegir los representantes para las proximas Cortes; cuando en fin, los primeros y mas ilustres

fundadores de nuestra libertad en el año 12, perseguidos hasta aquí por la calumnia mas atroz, son llamados por este Rey benéfico para ocupar las sillas ministeriales y guiarle por la senda gloriosa que ha emprendido ¿como puede dejar de mirarse como precisa y consiguiente una variacion en el régimen administrativo de las provincias, acomodada á la grande diferencia que hay del estado en que se hallaba el Gobierno y la nacion en las circunstancias en que las provincias erigieron sus Juntas, y del en que uno y otra se hallan en el dia? Conseguido el principal objeto del generoso levantamiento y de la ereccion de las Juntas; marchando el Gobierno tan noblemente por la senda que las provincias y las Juntas deseaban, parece no pueden menos de reconcoer estas la necesidad y conveniencia pública de nivelar el ejercicio de sus funciones al estado actual de la nacion y del Gob^{no}. Efectivamente lo han reconocido asi con mucha gloria suya y muchas bendiciones de la España, los valientes del exercito de la Isla, primeros restauradores de nuestros derechos; lo ha reconocido asi la Junta superior de San Fernando, primera erigida en España; [f. 132] lo han reconocido las de Aragon, Navarra y Cataluña, únicas que se formaron antes que el Rey se declarase. Los primeros han prsentado à los pies del trono sus homenajes de respeto y lealtad, y han proporcionado á S.M. el indecible placer de premiar sus heroicos servicios, y el de acceder á las solicitudes que le han hecho; y unidos hoy con el digno Gral de Andalucia han entrado en la inmortal ciudad de Cádiz á recibir las bendiciones de aquel heroico pueblo, donde hay yá parte de las valientes tropas de la Isla. La Junta provisional de San Fernando luego que vió la gloriosa marcha del Rey, se aceleró á trasladar al conocimiento de S.M. todas sus operaciones, solicitando su aprobacion; y S.M. no solo la dió con el mayor placer confirmando los nombramientos que habia hecho, sino que se manifestó muy satisfecho de los servicios con que aquellos benemeritos vocales se habian distinguido á favor de la nacion y del trono. Las demas Juntas han seguido tan noble exemplo; se han puesto en la comunicacion mas franca con el Rey, y han solicitado la confirmacion de los nombramientos que la necesidad y la conveniencia pública exijieron. Y ninguna ha sido burlada en sus justas esperanzas; y todas han visto satisfechos sus deseos, y todas, viendo la magnanimidad y generosidad del Rey, y tantas y tantas pruebas de su decision á seguir el sistema constitucional, han conocido la necesidad y ventajas [f. 132v] de estrechase al trono nivelado sus atribuciones al estado actual del Gob^{no}, tan distante del en que se hallaba cuando asumieron el mando de las provincias. Todas se hallaban ligadas con el mas solemne juram^{to}; pero todas han creido cumplir mas religiosamente con este y con la voluntad de los pueblos, marchando de acuerdo con el Rey y modificando el ejercicio de sus funciones en terminos que no se menoscabe el decoro y respeto del Trono; que no se disminuya el brillo de la dignidad real; y que quede expedito á nuestro amado Monarca el ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitucion y de que ha hecho tan noble uso. Tál es, Señor Exmo, el sublime exemplo que han dado á la nacion los heroes restauradores de nuestra libertad, la Junta creada en el ilustre territorio donde sostenian con su sangre y sacrificios nuestros derechos, y las demas Juntas, que émulas de sus virtudes y patriotismo, se decidieron á salvar la nacion, ó perecer entre sus ruinas. ¿Y que pluma será capaz de describir los hermosos resultados que para la marcha del sistema, para el orden y tranquilidad general han producido y producen esta sincera union de las provincias y sus Juntas con el trono; este lazo de paz de armonia y concordia entre los pueblos y el Rey, entre la real autoridad y la de las Juntas? ¿Que pluma podrá pintar exactamente la impresion que debe causar en las naciones extrangeras y en los Principes [f. 133] que las

mandan, esta uniformidad de sentimientos, esta identificacion de intereses, esta intima adhesion en que se han puesto repentinamente, como por un favor especial del cielo, los pueblos con el Rey y el Rey con los pueblos? ¿Quién podrá pintar dignamente los efectos de esta impresion, y los males que ella puede prevenir? -¡Ah, Señor Exmo! Esta Junta los vé, pero no se siente capaz de explicarlos; mas no duda que la penetracion y sabiduria de esa Junta los verá, y contribuirá por su parte á que se realicen tan lisonjeros resultados, adquiriendose un derecho al eterno reconocimiento de toda la nacion. Ni tema esa Junta que los justos deseos del pueblo gallego no queden satisfechos en todos los ramos de la administracion pública: no por cierto. S.M. experimenta la mas dulce satisfaccion en saber por conducto de las Juntas los deseos y necesidades verdaderas de las provincias, para darlas una prueba de su amor en satisfacerlos; en conocer por el mismo conducto los sugetos beneméritos que merecen la confianza pública para ser depositarios de la autoridad, á fin de acelerarse á nombrarlos, revistiendolos del poder de la ley para que puedan ejercer sus funciones con toda legitimidad y con aceptacion de los pueblos. La Junta creería no corresponder á la noble confianza que le inspiran el patriotismo y virtudes de esos beneméritos vocales, y la franca y amistosa comunicacion en que reciprocamente se han puesto [f. 133v] ambas, si se hubiera abstenido de presentar á V.E. con la sinceridad y franqueza que acompaña siempre á hombres libres y virtuosos, unas observaciones, que no podrán menos de ser el objeto de su mas detenida y profunda meditacion; sin ocultar tampoco la dulce esperanza que la anima, de que pesandolas en la balanza imparcial de la razon y la sabiduria, las juzgará tan dignas de su atencion, como propias del cielo q^e esta Junta ha manifestado en la noble empresa que la ocupa, de llegar á la grande obra de consolidar nuestro benéfico sistema con la mas preciosa uniformidad de todas las provincias = Dios gue á V.E. m^s a^s Madrid 10 de abril de 1820 = Ex^{mo} S^{or} Ex^{mo} S^{or} Presidente y Vocales de la Junta sup^{or} de Galicia.”

Por un oficio del Cabildo de la Colegiata de San Hipólito de Cordoba, quedó la Junta enterada de haberse prestado en él el juramento á la Constitucion.

El Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente remitió al S^{or} Capitan Gral los nombres de los Testigos que pueden deponer del proceder de Dⁿ Ant^o Garcia Aldeanueva, que anoche fué arrestado de su orden en el cuerpo de guardia. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 10 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho. Tarrius.

[f. 134] Enterada la Junta provisional de un oficio de hoy con que por el Ministerio de Estado se le trasladan las noticias últimamente recibidas del Embajador de S.M. en Paris, sobre la reunion de fuerzas francesas acia la frontera de España, resolvió manifestar que conviene en la idea de que no tendrá resultado alguno que pueda causar inquietud al Gobierno de S.M., ni recelos á la nacion que tiene la debida confianza en su vigilancia y prevision; repitiendo que sin embargo halla muy acertadas todas las medidas tomadas á prevencion.

Consiguiente á lo que la Junta consultó en 30 del p^{mo} p^{do}, y S.M. resolvió en la misma fecha, acordó proponer que no halla acertado se acceda á la solicitud que se le remite con real orden de hoy, de la muger de Dⁿ Francisco Xavier Elio, sobre que se le permita trasladarse al destino que le está señalado ú otro que sea del agrado de S.M. sin perjuicio de que se le juzgue, como pide el pueblo de Valencia.

Admitida una diputacion del pueblo de Madrid, presentó una exposicion en solicitud del pronto establecimiento de la milicia nacional en esta villa, y despues de haberla enterado del estado [f. 134v] que el asunto tiene por parte de la Junta y del Gobierno, acordó remitir dicha exposicion al Ministerio de Gob^{on} de la Peninsula con indicacion de que desearía saber la respuesta para la noche de mañana á fin de calmar la inquietud del pueblo manifestada por su diputacion.

Admitida otra del mismo pueblo en que se manifiesta el disgusto de este y del regimiento de Infantería de Fernando 7^o por haberse separado de su mando interino al Brigadier Galvez, se acordó enviarla al Ministerio de Guerra, indicando que si no hay motivos muy poderosos para esta variacion, sería acertado no verificarla por ahora, y que la junta espera la respuesta para la noche de mañana, en la cual la diputacion ha manifestado sus deseos de saberla. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te} Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 11 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 135] Por tres reales ordenes quedó la Junta enterada de dos partes de 5 del corriente del Capitan General interino de Andalucía, relativos á la causa de Cadiz, á su permanencia en aquella plaza, y á la separacion del comandante de armas de Ecija; de la orden dada para que vayan dos regimientos á Murcia, y se despida, luego que lleguen, el regimiento provincial de su nombre; y de haberse manifestado el agrado de S.M. al Intendente interino de Mallorca por su proceder con motivo de la jura de la Constitucion.

Recibido recado de hallarse indispuesto el S^{or} Tarrus, se acordó que pase todos los dias un portero á saber de su salud.

En cumplimiento de lo que se le previene en real orden de ayer, y devolviendo una exposicion del Conde del Abisbal, acordó la Junta consultar, que si bien en oficio tambien de ayer manifestó por el Ministerio de Hacienda la precision de observar estrictamente la ley del máximum, cree que las circunstancias que concurrían en el Conde del Abisbal, cuando S.M. le confirmó el sueldo de empleado que le habia señalado antes, eran muy particulares, y que siempre exije el decoro [f. 135v] de la dignidad augusta del Rey, el cumplimiento religioso de su palabra, debiéndose mirar esta concesion de sueldo como una medida extraordinaria que autorizaba el estado de las cosas: pero que respecto al cuartel donde debe destinársele, S.M. en todos casos lo señala á los Generales donde mas conviene al servicio nacional.

Por consecuencia de lo que la Junta tiene consultado sobre secularizacion de regulares, y á fin de que pueda tenerse presente al tiempo de su resolucion, se acordó elevar al Gobierno una exposicion de varios de ellos en solicitud de que se anule el decreto del Consejo por el cual quedaron sin efecto las secularizaciones que obtuvieron de la curia eclesiastica de Valencia durante la incomunicacion con la Cortes de Roma.

Enterada la Junta de las dudas propuestas por la Preparatoria de Cortes de esta provincia, y en cumplimiento de una real orden de ayer, acordó proponer que corresponde nombrar en Madrid veinte y siete electores de partido, y que dicha Junta debe designar á cada una de las parroquias el número de los que deba nombrar con arreglo á su vecindario.

Asimismo por una real orden de ayer, se instruyó esta Provisional, de la patriótica oferta hecha por el Conde de Almodovar de ceder á beneficio del estado la diferencia que hay entre su anterior sueldo y el actual de Capitan Gral [f. 136] de Valencia, excepto diez mil reales que deseaba se aplicasen á la casa de beneficencia de aquella capital, y habiendo yá resuelto S.M. admitir dicha oferta, y que se inserte su exposicion en la gaceta, acordó la Junta no tener que[*sic*] nada que proponer, sino manifestar la satisfaccion que en ello habia experimentado.

Enterada tambien de un escrito en que la Junta de Navarra anuncia la nueva forma que se le va á dar con el nombramiento de un diputado por cada una de las cinco merindades de aquella provincia, y la propuesta que ha hecho de Dⁿ Pedro Clemente Liges para Gefe político de la misma, se resolvió contextarla en los terminos mas atentos, y en cuanto á la propuesta de Gefe político que no dejará la Junta de apoyarla si se le consulta por S.M.

Por real orden de hoy quedó enterada de que antes de llegar al Rey la solicitud de la oficialidad de Fernando 7^o pidiendo por Coronel al Brigadier Galvez, estaba yá nombrado Dⁿ José Maria Torrijos por sus relevantes meritos y circunstancias, por lo cual y demas razones que se expresan, y habiendo S.M. destinado á Galvez para la interesante organizacion de la milicia nacional, ha resultado no hacer variacion alguna en el asunto.

Por otras dos reales ordenes de hoy, se instruyo tambien la Junta de las medidas adoptadas por el Gobierno para la pronta organizacion de la milicia nacional en Madrid con arreglo á las bases propuestas [f. 136v] por la misma, y del nombramiento de una Junta comisionada especialmente al efecto.

Habiendose recibido un escrito de la Superior de Asturias, excitando á esta Provisional á apoyar su solicitud de que no se despida el regimiento provincial de Oviedo, por carecer de otra guarnicion aquella provincia, se acordó hacerlo asi.

Enterada la Junta de una representacion de varios americanos residentes en la Coruña dirigida al S^{or} Dⁿ Pedro Agár Presidente de la Gubernativa de Galicia, y por S.E. á esta Provisional, en solicitud de aumento del número de suplentes para las próximas Cortes, se acordó tomarla en consideracion con el expediente de su materia, y enviarla al Gob^{no} luego que se eleve la consulta pendiente. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 11 de Abril de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Pezuela. Lardizabal. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 137] Por una real orden de hoy quedó enterada la Junta del nombramiento de los Brigadieres Galvez Cañero y Martínez de San Martín para vocales militares de la encargada de la pronta organizacion de la milicia nacional de Madrid, debiendo considerarse en clase de auxiliares los otros tres oficiales consultados por el Ministerio de Guerra p^a el propio efecto. Conformandose la Junta con las razones expuestas en real orden de hoy, convino

en que puede suspenderse el parte diario de Andalucía, previniéndose al Capitan Gral de aquella provincia remita su correspondencia por el correo ordinario, y que despache extraordinarios cuando lo exijan las circunstancias, añadiendo la Junta que tampoco halla reparo en que se publique esta nueva medida, como se publicó la anterior.

En cumplimiento de otra real orden de ayer acordó la Junta manifestar al Ministerio de Guerra la gran satisfaccion que ha tenido de conocer su celo patriótico por aliviar la suerte desgraciada de los beneméritos hijos de la patria inutilizados en campaña, y de que se haya anticipado á proponer á S.M. la ratificacion del decreto de las Cortes de 13 de marzo de 1814, al tiempo mismo que habia resuelto hacer igual indicacion esta Junta que no encuentra razon [f. 137v] para que se altere dicho decreto en ninguno de sus artículos.

Habiendose presentado un individuo de los tres que componian la diputacion de anoche, p^a saber la resolucion de S.M. á la solicitud sobre nombram^{to} del brigadier Galvez para coronel del regimiento de Fernando 7^o se le anunció que habiendose comunicado yá á este, por su conducto podria saberla. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 12 de Abril de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 135] Enterada la Junta de una excusa del S^{or} Crespo de Tejada, de asistencia á la sesion de esta mañana, se enteró de la exôneracion del Marques de Lazán de la capitania general de ARagon, y del nombram^{to} del Mariscal de Campo Dⁿ Miguel de Haro para sucederle[*sic*] en ella, y acordó devolver los partes del capitán Gral de Andalucía y del de Cataluña que se le acompañaban con dos reales ordenes de ayer.

En cumplimiento de otra real orden de ayer y consiguiente á lo que acordó tambien ayer mañana, resolvió la Junta consultar que no halla inconveniente, antes ventaja para el servicio en que como solicita la gubernativa de Asturias, no habiendo tropa disponible que guarnezca aquella provincia, se mantenga sobre las armas el regim^{to} provincial de Oviedo, suspendiendose en punto á él los efectos de la real orden de 25 de marzo p^{mo} pasado.

La Junta se enteró de dos oficios con que el Coronel Dⁿ José Herrera Dávila le dá cuenta por extenso del resultado de la comision que le encomendó el Gob^{no} cerca del Gral O'Donojú y de los Gefes de las tropas de la Isla, insertando varias observaciones, de las cuales se propuso [f. 135v] la Junta hacer el uso conveniente. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 12 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 139] En cumplimiento de una real orden de hoy con que se proponen nuevas dudas acerca del territorio de la provincia de Avila, acordó la Junta consultar que para cortar las dificultades y dilaciones que de lo contrario se originarian, lo mas conveniente será reponerla en el ser y límites que tuvo en 1797; entendiendose esta medida provisional mientras las Cortes no resuelvan definitivamente la division de nuestro territorio; y

quedando con ella expedito el puntual cumplimiento del artículo 7º de la instrucción de 22 de marzo p^{mo} p^{do} que toma por base para la elección de Diputados de Cortes al estado de 1797.

Enterada la Junta de una representación que con real orden de hoy se remite á su informe, en la cual el Duque de Híjar se queja de que el Ayuntamiento de la Villa de Alcira á pretexto de quedar abolidos por la constitución los tribunales privativos, ha tomado posesión de la acequia de su nombre, propia del Duque con lo demás que el mismo expresa, acordó consultar que tratándose de un punto puramente de justicia, debe el Duque de Híjar deducir su acción en el tribunal competente designado por la ley.

Conociendo cuán delicado es tratar en las [f. 139v] actuales circunstancias del envío de fuerzas terrestres á Ultramar, y noticiosa la Junta por casualidad de la orden dada para el embarco de algunas en Cádiz, acordó manifestar á S.M. que de oficio no tiene el más mínimo conocimiento de esta providencia, p^a que en su vista resuelva lo que tenga por conveniente; y acompañar con un oficio al Ministerio de Guerra la exposición que se eleve sobre el particular. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesión.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te} Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 13 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 140] La Junta se enteró por una real orden de ayer de la expedida para que se mantenga sobre las armas el regimiento provincial de Oviedo según lo ha solicitado la gubernativa de Asturias.

Con otra de ayer se pasa á informe de esta provisional una exposición elevada á S.M. por el S^{or} Ministro de Guerra sobre formación de una comisión á fin de que prepare para la reunión de las Cortes los trabajos de la Constitución militar; y en su vista aplaudiendo las acertadas y patrióticas miras que en ella se ha propuesto el Ministerio, acordó exponer que no puede menos de aprobarlas en todas sus partes, y de pedir á S.M. su pronta realización; añadiendo que convendría hacerse otro tanto por el Ministerio de Marina respecto de los trabajos que puedan abreviar y facilitar las decisiones de las Cortes en cuanto diga relación á su ramo.

En seguida se presentó y aprobó la minuta de exposición acordada anoche sobre el envío de tropas á costa firme, cuyo tenor es el siguiente.

“Señor = Cuando V.M. creó esta Junta provisional, tuvo á bien mandar que se consultasen con ella cuantas providencias emanasen del Gobierno, y así se circuló y publicó en todas las provincias.

[f. 140v] La Junta no cree haber desmerecido en nada la confianza de V.M. y dista mucho de persuadirse que se ha excedido ni una sola vez de sus atribuciones. Por desgracia los pueblos están persuadidos de que la Junta interviene en todas las operaciones del Ministerio, y esta persuasión por infundada que sea, ha contribuido acaso no poco para conservar la tranquilidad pública y para desarmar las pasiones exáltadas con los sucesos de los últimos meses; pero esta misma persuasión carga sobre la Junta una responsabilidad efectiva en la opinión pública, que mientras V.M. no se sirva variar ó revocar las atribuciones que la señala el decreto de 9 del pasado, la obligará á reclamar siempre el conocimiento de cualquier medida que pueda influir de algún modo en la tranquilidad de

los pueblos, y cree firmemente que en ello hará un servicio distinguido á V.M. no se sirva variar ó revocar las atribuciones que la señala el decreto de 9 del pasado, la obligará á reclamar siempre el conocimiento de cualquier medida que pueda influir de algun modo en la tranquilidad de los pueblos, y cree firmemente que en ello hará un servicio distinguido á V.M. Mas en las actuales circunstancias y despues de los sucesos que han preparado tan felices resultados, nada acaso requiere mayor tino y tan maduro exâmen como las providencias relativas al envio de fuerzas terrestres á ultramar. La Junta ha sabido por casualidad que el General en Gefe del exercito reunido de Andalucia tiene orden para embarcar algunas tropas en Cadiz; y se vé precisada á representar á V.M. que no tiene ningun conocim^{to} de esta providencia, para que en vista de lo expuesto [f. 141] se sirva V.M. resolver lo que tenga pro conveniente = Dios guarde la preciosa vida de V.M. muchos años para bien de la Monarquia. Madrid 13 de abril de 1820 = Señor = A L. R. P. de V.M. –“

Igualmente se aprobó con indicacion de q^e conviene proponer á S.M. su publicacion, la exposicion siguiente

“Señor = La Junta Provisional llega hoy á los pies del torno á depositar en el seno de su Rey los sentimiento de la mas sincera gratitud y del reconocimiento público de todos los españoles. Hace poco mas de un mes que esta gran Monarquia, sin leyes fijas, sin administracion interior, sin consideracion ninguna en la Europa, ofrecia la imagen cadaverica de la ultima decrepitud: en tanto que la delacion, la calumnia, la arbitrariedad y el terror disolvian por otra parte los lazos fraternales que unen entre si á los miembros de una gran familia, y separaban de un modo vergonzoso el interés particular de todas las clases del interés sagrado de la causa pública. Tamaño desconcierto, Señor, conducia el Estado á la disolucion mas completa, y el trono augusto de V.M. al mas espantoso precipicio. Pero la lealtad española que tan heroicos sacrificios hiciera p^a redicimir á V.M. de la opresion exterior, no podia menos de dar un nuevo testimonio irrefragable de su acendrado amor á su Rey salvándole [f. 141v] para siempre de los peligros domesticos que le cercaban. Con la dignidad y entereza de un pueblo magnanimo, con la fuerza irresistible de la opinion nacional, con la cordura jamas desmentida del nombre español, rasgó el velo funesto que ocultaba á V.M. las lagrimas de sus súbditos, y cayó la barrera que separaba desgraciadamente al padre de sus hijos. Llegó por fin la voz augusta de la verdad hasta el trono, la escuchó V.M. para no desoírla jamás, y levantando el estandarte santo de la ley voló la nacion entera á reunirse á su sombra y á besar la mano protectora del gran Monarca, que salvaba á la patria de los horrores de la anarquia, y conservaba sin tacha las virtudes del pueblo español que pudiera mancillar la discordia. Nuestros hijos recordarán con enterneamiento esta epoca memorable, Fernando será siempre un nombre de bendicion en sus labios por haber sabido despreciar generosamente los atractivos seductores del poder absoluto, y bendicirán[sic] tambien á sus padres que cuando preparaban la segura felicidad de mil generaciones, daban á su Rey los atributos excelsos de la divinidad que hace en todas partes el bien sin poder obrar nunca el mal = Pero faltaba todavia entregar el sagrado depósito de nuestra Constitucion á varones fuertes que pudiesen defenderla á un mismo tiempo de las arterías de la perversidad, y de los estravios [f. 142] funestos de las pasiones irritadas. V.M. lo acaba de hacer llamando al Ministerio á algunos de los principales fundadores de nuestra libertad y de sus mas ilustres defensores. Reciba pues, V.M., el homenaje de gratitud que le tributa la Junta Provisional en nombre de la nacion por esta

prueba autentica de su inalterable adhesion al régimen constitucional, con la que acabarán de desvanecerse completamente los temores de una reaccion política, que sería igualmente ominosa á V.M. y á sus pueblos. = Dios guarde la importante vida de V.M. muchos años para prosperidad de la nacion. Madrid 13 de Abril de 1820 = Señor = A L. R. P. de V.M. –

Y el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.-

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 13 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Valdemoros. Sancho.

[f. 143] Por real orden de ayer quedó enterada la Junta de no haber S.M. accedido á la solicitud de la muger del General Elio de que sea este trasladado á otro punto sin embargo de la formacion de la causa que desea el pueblo de Valencia.

En vista de dos partes que se le acompañaban con real orden de ayer y que la Junta resolvió devolver, acordó manifestar que no estando habitualmente enfermo el Coronel Sanchez Salvador, no debe admitirse excusa del cargo de fiscal para la formacion de la causa de Cádiz, pudiendose en caso de que tenga alguna indisposicion accidental encargarse á otro oficial interinamente para que no sufra la mas minima demora el proceso, debiendo Sanchez Salvador volverse á encargar de ella en el momento q^e se restablezca.

Habiendose recibido una exposicion de la Junta gubernativa de Galicia con una lista de varios individuos tachados en aquella provincia por la opinion pública, se acordó elevarla al conocimiento de S.M. por el Ministerio de Guerra para los efectos convenientes.

Para evacuar el informe que se le pidió en la real orden de 3 del corriente leida en la sesion [f. 143v] de 4 por la mañana, acordó la Junta consultar, que la publicacion de la ratificacion hecha por S.M. del decreto de las Cortes de 27 de agosto de 1811 en que se prohibió la concesion de grados, no debe hacerse sino en clase de interina, hasta que la representacion nacional la confirme ó la revoque, segun convenga en la organizacion definitiva del ejército; y que parece justo se confirmen los grados que las autoridades de Ultramar hayan concedido ó concedan en uso de sus facultades hasta que reciban orden positiva que la despoje de estas mismas facultades.

En contextacion al recuredo hecho en 8 del corriente de la exposicion relativa á la devolucion de las temporalidades de los Jesuitas al Credito Público, se instruye á esta Junta en real orden de hoy, que S.M. teniendo en consideracion que diferentes representaciones de varias provincias, pueblos, obispos, ayuntamientos y otras corporaciones decidieron su real ánimo á la expedicion del decreto de 29 de mayo de 1815 sobre restablecimiento de los Padres de la Compañía, ha querido antes de resolver en un asunto de tanta trascendencia oír el dictamen del Consejo de Estado, á quien está mandado consultar en el particular conforme al parecer de los secretarios del Despacho en junta tenida al efecto: siendo este el estado del negocio en el dia. Llamó particularmente esta respuesta la atencion de la Junta, que atendiendo á sus particulares atribuciones no creía deberse pasar á informe de [f. 144] ninguna otra corporacion sus consultas, y despues de una prolija discusion se fijó por el S^{or} Conde de Taboada, la cuestion en los terminos siguientes:

“Que se represente diciendo al Rey que por las particulares circunstancias de la Junta, ninguna de sus propuestas debe ir á informe del Consejo de Estado ni á ninguna otra

corporacion, porque de lo contrario esta Junta no debe subsistir ni llenaría el objeto de su establecimiento y deberia ser responsable á la nacion de su condescendencia.”

Acordada la votacion nominal, estubieron por la afirmativa los Señores Vice-Presidente, conde de Taboada, Obispo de Mechoacan, Lardizabal y Crespo de Tejada; por la negativa los Sres Pezuela y Valdemoros; y el S^{or} Sancho por que se imprima la exposicion de la Junta y la contextacion del Gobierno; absteniendose de votar el Em^{mo} S^{or} Presidente por ser consejero de Estado: Quedó pues aprobada por mayoría la citada indicacion, y encargado el S^{or} Conde de Taboada de extender la representacion.

Los Señores Pezuela y Valdemoros presentaron para que se inserten en el acta los dos votos particulares siguientes.

“Habiendose restablecido el Consejo de Estado á propuesta de esta Junta, y siendo este el único Consejo del Rey, cuyo dictamen oirá en los asuntos graves, como expresa la Constitucion, no comprendo se ofendan los respetos y dignidad de esta Junta por [f. 144v] que S.M. haya querido oír el dictamen de su único Consejo en el expediente sobre aplicar al Credito Público los bienes de la Compañia de Jesus, especialmente considerando que la misma Constitucion previene se le oiga para dar ó negar la sancion de las leyes que proponga el Congreso nacional, que es la suprema corporacion del Estado: por lo cual, omitiendo otras razones, es mi voto que no se haga á S.M. la representacion propuesta para que se recoja del Consejo de Estado el expediente sobre aplicar al credito Público los bienes de la Compañia de Jesus, el cual quiero que se inserte literal en las actas = Ignacio de la Pezuela.

“No entiendo que se degrade el decoro y respetos de esta Junta por que S.M. haya querido oír el dictamen del Consejo de Estado sobre la consulta que le hizo para que los bienes de la Compañia se apliquen al Credito Publico según lo tenían acordado las Cortes generales y extraordinarias: ni tampoco entiendo, que S.M. en la creacion de esta Junta se haya privado de reunir las luces del único Consejo que le dá la Constitucion, obligandole á que pida su dictamen en ciertos negocios, y permitiendole lo pida en los que tenga por conveniente. Además de la razon que ha dado el S^{or} Pezuela, que para mí es de mucha fuerza, encuentro otra apoyada en las operaciones de esta Junta, con las cuales á mi ver se pondria en contradiccion, sosteniendo el principio de que S.M. no debe consultar al Consejo de Estado [f. 145] ninguna propuesta, consulta ni informe de esta Junta = No ignora esta que á su consulta, ó previo su parecer, resolvió S.M. restablecer el Consejo de Estado como se ha restablecido efectivamente; y es indudable que este restablecimiento no podia tener otro objeto que el que este cuerpo desempeñase las atribuciones que le marca la Constitucion política, pues de otro modo su restablecimiento habria sido una operación ilusoria, ridícula, nula en sus efectos, y en verdad poco digna ni del Rey ni de la Junta. Cuales sean las atribuciones de este Consejo, lo dice con demasiada claridad el artº 236 capº 7º de la Constitucion, segun el cual el Rey debe oír su dictamen en los asuntos graves gubernativos y señaladamente en los que allí se expresan. Siendo esto asi, el Rey para cumplir con la Constitucion que ha jurado, tiene necesidad de oír al Consejo de Estado en los asuntos que se designan, y derecho á hacerlo en todos los demas. Es menester pues, que ó digamos que el Consejo de Estado restablecido con nuestro dictamen, está inhabilitado de desempeñar sus atribuciones constitucionales, ó que confesemos que el Rey puede y aun debe consultarle en los asuntos graves. Ni en la ereccion de esta Junta encuentro la menor incompatibilidad con este dictamen; pues no es lo mismo decir que todas las providencias

que emanen del Gobierno se consultarán con ella, que asegurar que no se consultarán con ningun otro; especialmente tratándose de un cuerpo posteriormente creado con nuestro [f. 145v] dictamen con arreglo á la Constitucion para que desempeñe los deberes que esta le impone. No hay pues medio entre privar á este cuerpo de sus funciones constitucionales, ó el de confesar que el Rey puede y aun debe consultarle. Por estas y otras muchas consideraciones que omito, es mi voto: que no debe hacerse la representacion propuesta á S.M. para que mande recojer del Consejo de estado el expediente sobre aplicar al Crédito Público los bienes de la Compañia de Jesus; pero para el caso, que no espero, de que S.M. no se conformase con el dictamen de esta Junta apoyado en un decreto expreso de las Cortes, me reservo proponer lo que convenga para que S.M. se convenza de la utilidad y necesidad de esta medida = Mateo Valdemoros.”

Habiendose recibido la copia del acta que debio acompañarse con la exposicion de la Junta de Galicia leida en la sesion de 7 del actual, se acordó unirla á la misma para los efectos convenientes.

La Junta se enteró de otra exposicion de la misma de Galicia fecha 5 del corriente con que manifiesta, que el objeto de la reunion y arreglo de fuerzas militares en aquella provincia, no es otro que el de que al propio tiempo que mantengan la tranquilidad de la provincia y sirvan de garantia á sus representantes, ofrezcan al Rey el mas fuerte recurso para defender en todo evento la independendia y libertad nacional de que se muestra generoso protector. En su [f. 146] vista se reconocieron unánimemente los graves inconvenientes de semejante medida, y se acordó manifestarselos á la Junta de Galicia con la noble franqueza que caracteriza á esta; quedando el S^{or} Valdemoros encargado de extender la contextacion á la posible brevedad.

Con real orden del 11,, se previene á la Junta informe sobre una representacion en que exponiendo Dⁿ Antonio Cano Manuel los antecedentes de su suspension del Ministerio de Gracia y Justicia en Octubre de 1813, solicita se declare la clase á que pertenece. En su cumplimiento y para facilitar mas el acierto en la resolucion se encargó al S^{or} Valdemoros de informar previamente á la Junta sobre el particular con presencia de lo que conste en las actas de las Cortes ordinarias. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion. [firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 14 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

[f. 147] Noticiosa la Junta de continuar el S^{or} Tarrius en la cama sin alivio de su indisposicion, manifestó el disgusto que le causa su padecimiento y verse privada tanto tiempo de sus luces y penetracion.

Por dos reales ordenes de antes de ayer y ayer, quedó la Junta enterada de la dada al Capitan General de esta provincia para la presentacion de todos los oficiales que no pertenezcan á la guarnicion de Madrid y se hallen aqui con licencia ó sin ella: y de haberse expedido á consecuencia de lo propuesto por la Junta, una circular á los prelados de ambos cleros para que cuiden de que sus respectivos súbditos cooperen á la consolidacion del sistema é instituciones constitucionales absteniendose de toda discusion que pueda oponerse á su puntual observancia.

En cumplimiento de una real orden de ayer acordó la Junta consultar que los electores de los partidos de Carrion y Reinosa deben concurrir para la eleccion de Diputados de Cortes á la capital á que concurren el año trece para las de este y el catorce á no ser que por las Cortes se hubiese dictado algun decreto reprobando el método que entonces se observó ó variándolo para lo sucesivo[*sic*], lo cual debe resultar necesariamente en los archivos de ambas [f. 147v] capitales Palencia y Toro; sin perjuicio de que en adelante se determine sobre el particular.

Asimismo enterada de otra real orden con que se acompañan varias representaciones, en solicitud de que en la provincia marítima de Santander se haga con separacion de la de Burgos la eleccion de dos diputados y un suplente para las próximas Cortes, resolvió la Junta informar que no halla motivo p^a que se varíe lo dispuesto en la nota 1^a del art^o 7^o de la instruccion para las elecciones de Diputados de las inmediatas.

En cumplimiento de lo que se le previene en otra real orden de antes de ayer, con que se remiten las actas de la preparatoria de Galicia con un oficio del Gefe político, acordó la Junta contextar, que aunque hubiera sido mas conforme á la letra de la Constitucion que el número de los electores de partido fuese el de 48 con respecto á los 16 Diputados que corresponden á la provincia, no por esto cree pueda arguirse de nulidad á las elecciones; pues no se ofende el derecho de representacion, porque el número triple se extienda tambien á los suplentes.

Igualmente se acordó consultar en cumplimiento de otra real orden de ayer, que las indicaciones del Gefe político de Navarra acerca de la incompatibilidad de la diputacion provincial del año 14, y de la Junta provisional de la misma provincia son de aquellas que en concepto de la Junta y [f. 148] atendidos el estado actual de Navarra y el inconveniente de restablecer dicha diputacion por la conducta que observó en el año 14, no permiten que se insista en la reunion de esta, y que por lo tanto debe continuar la nueva Junta Provisional.

En vista de un oficio del Gefe político de Jaen acompañado con real orden de ayer, se acordó exponer que debe procederse á la formacion de causa por no haberse verificado en la Catedral de dicha ciudad en el primer dia festivo despues de la publicacion de la Constitucion, la exórtacion prevenida en el artículo 2^o del decreto de las Cortes de 18 de marzo de 1812, mandado observar por el de S.M. de 16 de marzo del corriente.

La Junta se enteró detenidamente de un pliego de observaciones que se le remite á informé por el Ministerio de la Gob^{on} de Ultramar, a cerca de evitar ciertos males que podrian sobrevenir en las provincias de Ultramar con motivo de las ocurrencias de la peninsula; y despues de muchas observaciones, encomendó al S^{or} Sancho su extension á la posible brevedad en forma de consulta par que recaiga la final resolucion sobre su contenido.

Para resolver con acierto sobre la solicitud de Dⁿ Antonio Cano Manuel de que se dio cuenta ayer, se resolvió pedir los antecedentes relativos á su suspension del Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiendose recibido una exposicion documentada [f. 148v] del Ayuntamiento de Cartagena, de que resulta haber concedido el mismo un grado á todos los individuos de la guarnicion de aquella plaza y otras gracias aun mas fuera del orden, sin otro motivo que el de haber asistido á la jura de la Constitucion, la Junta escandalizada de su lectura acordó elevarla al Gobierno, manifestando sus deseos de que S.M. desapruebe inmediatamente

dichas gracias y mande quitar las divisas á los que las hayan puesto, porque la menor condescendencia en esta parte desde un principio produciria males irreparables al Estado.

Satisfecha la Junta de los buenos servicios y desempeño de Dⁿ Manuel Coma, oficial de la comision de liquidación de la Tesorería general, que desde sus primeras sesiones está auxiliando los trabajos de su secretaría con el mayor desinterés y constancia en todas las horas que se lo permite el desempeño de su destino, y siendo cada dia mas urgentes y perentorios dichos trabajos, acordó pedir á S.M. tenga á bien permitir que mientras dure la Junta, continúe Coma auxiliando su Secretaría con la misma aplicación que hasta aquí, dispensándole entre tanto de la asistencia á dicha comision de liquidacion.

Con esta ocasion hizo presente la Secretaría, que con igual aplicación desinterés y constancia estaba trabajando en ella desde el principio Dⁿ Juan Baeza empleado que era de la de las Cortes [f. 149] y actualmente nombrado por S.M. contador principal de Rentas de Granada; pero atendiendo la Junta á la misma perentoriedad y urgencia de los trabajos de su Secretaría, autorizó al Vice-Secretario á buscar dos sujetos mas, de probidad y capacidad que quieran hacer patrioticamente este servicio.

Leida una exposicion de la nueva Junta de Navarra con que dá cuenta de su instalacion, de la eleccion de sus vocales y del nombramiento que ha hecho para la de censura de aquella provincia, mientras que lo hace la Suprema de este nombre, se acordó contextualarla en los terminos debidos.

Leyose asimismo otra exposicion de la de Asturias en que complaciendose de la fraternal comunicacion con que le corresponde esta Provisional, anuncia haber dado sus poderes y facultades al Canonigo de Oviedo Dⁿ Ramon de Llano Ponte para representar y solicitar por conducto de ella lo que crea mas útil y conveniente al restablecimiento del sistema constitucional; y con el mismo objeto indica que seria bueno no proponer empleados para aquella provincia sin oírla antes, é igualmente que se le envíen directamente las ordenes emanadas del Gobierno. En su vista despues de hechas varias observaciones se acordó elevar á S.M. con especial recomendacion dicha exposicion luego que se contexte á la Junta de Asturias dándole esta prueba mas del interes con que se promueven sus solicitudes: y quedó encargado de ambos [f. 149v] trabajos el S^{or} Valdemoros.

Admitida una diputacion á nombre de varios ciudadanos entregó dos representaciones de 6 y 11 del corriente dirigida las [sic] primera á solicitar se haga pública la causa de Audinot, y la segunda á excitar á la Junta á proceder con mayor energía y á pedir el castigo de los revolucionarios enemigos de la Constitucion presos estos dias. Despedida la diputacion, se procedió á su lectura, y unánimemente convino la Junta en no deber solicitarse la publicacion de la causa de Audinot, y en hacer de la segunda el uso conveniente. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 14 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 150] Principió la sesion por la lectura y aprobacion de las actas desde la de 30 de Marzo p^{mo} p^{do} hasta la de 6 de Abril por la noche.

En seguida, pro dos reales ordenes de antes de ayer y ayer quedó la Junta enterada de la expedida p^a la supresion del parte diario de Andalucia; y de dos oficios que se acordó

devolver, de 9 del corriente, del Capitan Gral de Andalucia, relativos á la formacion de la causa de Cadiz y al recibo de varias r^s ordenes.

Con una de ayer y acompañando varios documentos se instruye á la Junta de los motivos que han decidido á S.M. á disponer el envio á Costa-firme de vestuarios, armamento y dos cuadros de oficiales, sargentos y cabos de la calidad de voluntarios; pero anunciandose que es solo una medida preparatoria pendiente de consulta del Consejo de Estado y de la Junta, teniendo esta alguna noticia de que el Gral O'Donojú se proponia tambien hablar al Ministerio sobre el particular, se acordó deber suspender la discusion hasta que se reciban las enunciadas comunicaciones. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 15 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 151] Por real orden de ayer quedó enterada la Junta de haberse restablecido los decretos de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 y 19 de Julio de 1813, por los cuales se mandó incorporar á la Corona los señoríos jurisdiccionales y se abolieron los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos.

En vista de dos oficios del Capitan General interino de Andalucia, que se acompañan con real orden de hoy, acordó la Junta indicar que debe accederse á su propuesta en cuanto al licenciamiento de los cumplidos hasta el año 19 en la forma que se expresa, subsistiendo por ahora los subinspectores para que se verifique con mas acierto; y en cuanto á los documentos reclamados por el Fiscal de la causa de Cadiz que no hay duda en que deben pasarse originales al proceso.

Enterada de otra real orden de ayer, resolvió consultar que no debe accederse al reemplazo propuesto por la de Aragon: que las bajas producidas con el licenciamiento de los cumplidos deben cubrirse con envio de algun otro cuerpo, y tratarse del pronto establecimiento de la milicia nacional.

Se aprobaron las tres medidas propuestas por el Ministerio de Hacienda en real orden de ayer, para [f. 151v] la provincia de las vacantes que ocurran en el mismo.

Asimismo á consecuencia de otra real orden de ayer, se acordó proponer que no deben pagarse ya en las aduanas los derechos de Inquisicion, y que convendria suprimir igualmente los cargados sobre la introduccion de libros extranjeros.

La Junta se enteró de un oficio de la de Galicia de 8 del corriente en que anuncia haber facultado á Dⁿ Joaquin de Fondevila para que pueda representar á S.M. y á esta provisional, ya por sí, ya en union con los diputados de otras provincias, todo cuantos e considere mas util y conducente al bien general.

Recibido un oficio del Conde del Montijo Capitan General interino de Castilla la Vieja con que excita á la Junta á apoyar una exposicion de que acompaña copia, relativa á los inconvenientes que prevee en la exaccion de los atrasos de la contribucion general, y á la necesidad de formar alli una Junta provincial, se acordó tomarla en consideracion si el Gob^{no} pide parecer á esta sobre su contenido.

En seguida se leyó y con alguna ligera modificacion fué aprobado el informe extendido sobre las varias representaciones de los españoles de Ultramar en solicitud de

aumento de Diputados Suplentes por Ultramar; siendo el parecer de la Junta, que no hay, como se pretende, inconsecuencia alguna en confesar que no es justo ni decoroso que se prescinda por un solo instante del voto que á los pueblos de Ultramar [f. 152] pertenece en las deliberaciones públicas, y reducir á treinta la diputacion supletoria; ni menos se halla contradiccion en reservar la decision de este punto á las Cortes, asi porque la Junta no puede ni quiere ingerirse en lo que á ellas toca, como porque en este y en todos puntos está muy distante de creerse infalible; añadiéndose que seria muy conveniente que S.M. tenga á bien mandar imprimir y publicar este informe, como parece lo han verificado los reclamantes con sus exposiciones, á fin de que reuniendose las luces de los escritores y de los sábios sobre tan importante materia, encuentren las Cortes al tiempo de su reunion este punto suficientemente ilustrado para acordar pronta y acertada resolucion. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 15 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 153] Por real orden de ayer quedó enterada la Junta de la concesion del sueldo de noventa mil reales al Conde del Abisbal con señalamiento de cuartel en el exercito de Cataluña.

Excitada por otra real orden de ayer á consultar sobre el restablecimiento de la Direccion de la Hacienda Publica resuelto por las Cortes extraordinarias, acordó tomarlo detenidamente en consideracion para dar con acierto su dictamen.

Por otra real orden de hoy se previene á la Junta consulte sobre el expediente promovido acerca de los negocios que han de separarse ó continuar en el tribunal especial de Guerra y Marina; y á fin de dar acertadamente su opinion quedaron excitados todos los Sres vocales á meditar sobre el asunto para contextar mañana.

En vista de otras dos reales ordenes de hoy, acordó la Junta consultar que deben aprobarse, la medida propuesta por el Ministerio de Hacienda, de que se separen de él y pasen al de Guerra los negocios pertenecientes á la hacienda militar; y la circular meditada para remitir á los Intendentes, Diputaciones provinciales y [f. 153v] Juntas provisionales á fin de facilitar la rápida marcha de los negocios de Hacienda.

Habiendose recibido los antecedentes pedidos acerca de la suspension de Dⁿ Ant^o Cano Manuel, se acordó pasarselos al S^{or} Valdemoros á fin de que pueda evacuar el encargo que se le tiene encomendado.

El S^{or} Conde de Taboada presentó y fué unanim^{te} aprobada la minuta de exposicion en que se pide á S.M. que por las particulares circunstancias de la Junta se sirva mandar que se recoja del Consejo de Estado su consulta sobre devolucion de las temporalidades de los Jesuitas al Credito Público, y decidirla en su sabiduría como estime conveniente, mandando que en lo sucesivo[*sic*] no se pasen las consultas de esta Junta á informe del Consejo de Estado.

Por otra real orden de hoy se manda á la misma dar su parecer sobre si convendra hacer la renovacion de los vales reales sin clasificarlos en consolidados, no consolidados y comunes, y hechas en su vista varias observaciones sin convenirse en el resultado, se

dirigió la discusión para la sesión de mañana: Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la de hoy.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 16 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Pezuela. Sancho.

[f. 154] Por una real orden de antes de ayer y cuatro de ayer quedó la Junta enterada De haberse dispuesto la formación de una Junta á fin de formar un nuevo reglamento para la orden militar de San Hermenegildo:

De haber mandado á la asamblea de la orden militar de Sⁿ Fernando informar sobre el reglamento que deba regir para ella,, si el formado por las Cortes ó el posterior que está vigente:

De la nueva forma dada al cuerpo de Guardias de la persona del Rey con el nombramiento de tres capitanes y un sargento mayor:

Del del Teniente Gral Conde de Castro Terreño para capitán de Guardias Alabarderos:

Y de la desaprobacion de los grados militares y demas gracias concedidas por el Ayuntamiento de Cartagena.

En cuanto á las atribuciones del tribunal especial de Guerra y Marina, de que se habló en la sesión de anoche, se acordó proponer será muy acertado que S.M. se conforme con la consulta del Consejo de Estado que clasifica con la mayor claridad y tino los negocios que deben quedar radicados en él, y los que deben pasar á otras corporaciones.

[f. 154v] Acompañándose con real orden de ayer las contextaciones dadas por la comision de reemplazos y por el Capitan Gral interino de Andalucia sobre el envio de tropas á Costa firme, y anunciándose que se ha de remitir á la Junta una consulta del Consejo de Estado sobre el mismo punto, se acordó retener aquellas hasta recibir esta, avisandolo asi al Ministerio de Guerra.

A consecuencia de lo prevenido en otra real orden de ayer, resolvió la Junta manifestar que por ahora puede continuar en Galicia la habilitacion dispuesta para el papel sellado por la Junta gubernativa de aquella provincia antes de la resuelta por S.M. para toda la Monarquia.

Igualmente en cuanto á la renovación de vales sin la clasificacion de consolidados, no consolidados y comunes, de que se dió cuenta anoche, se acordó proponer que no debe hacerse novedad alguna en esta parte hasta la resolución de las Cortes.

En vista de otra real orden de ayer, la Junta resolvió exponer que le parecia muy prudente y que desde luego debe executarse la medida propuesta por el Ministerio de Hacienda, de manifestar á la próxima Junta general de accionistas del banco nacional de San Carlos, los deseos de S.M. de restablecerlo, proponiéndola el nombramiento de dos ó tres individuos de su seno para que unidos con los de la del Crédito Público, traten de los medios [f. 155] de vigorizar este grandioso establecimiento, á fin de que exâminados y aprobados por S.M., puedan proponerse á su tiempo á las Cortes.

Enterada la Junta de una de una exposicion del Capitan Gral de Valencia y de la real orden de ayer con que se acompañaba, acordó consultar que no halla motivo para que se suspenda el licenciamiento de los cumplidos, debiendo suplirse las bajas que produzca con

el envío de otros cuerpos á dicha provincia, y cubrirse con el establecimiento de las milicias nacionales muchas atenciones del servicio público.

Finalmente, la Junta se enteró y acordó devolver dos partes que se remitieron con real orden de ayer, del Capitan General de Andalucía, relativos á la formacion de la causa de Cadiz y á la salida para Granada del Brigadier Dⁿ Manuel Jauregui. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 16 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 156] Por dos reales ordenes de 13 y 14 quedó la Junta enterada, de no haberse admitido al Coronel Sanchez Salvador la excusa del cargo de Fiscal para la causa de Cádiz encargándose hasta su restablecimiento á otro oficial, y debiendo Sanchez volver á encargarse luego que esté restablecido; y de la venida del Intendente de exercito Dⁿ Domingo Torres comisionado por el Capitan Gral de Andalucía para manifestar al Gobierno y á esta Junta cuánto le tiene comunicado.

Evacuando un informe que se le pide con real orden de ayer, la Junta acordó proponer que todos los empleados propietarios nombrados por el Gobierno Supremo que rigió la nacion durante la ausencia y cautividad del Rey, ó por S.M. mismo y su augusto padre, y fueron removidos de ellos solo por su amor al sistema constitucional, deben ser indemnizados enteramente de todos los perjuicios que han sufrido y abonarseles por consiguiente el sueldo ó la parte de él que no han disfrutado durante su separacion, con tal de que no hayan obtenido despues otros empleos de nombramiento real.

La Junta oyó con aprecio la invitación [f. 156v] dirigida á la misma por los editores de la Minerva Española: con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 17 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 157] Enterada la Junta por los partes dados por el Intendente de Cadiz al Ministerio de Hacienda, del buen orden, salud y tranquilidad completa que se disfruta en dicha plaza, acordó proponer la impresion literal ó en extracto en la gaceta, de todos los de esta clase.

En vista de otro del Capitan General de Andalucía acompañado con real orden de ayer, se resolvió recordar que Sanchez Salvador debe volver á encargarse de la causa de Cadiz luego que se halle restablecido.

Despues de enterada de su contenido acordó devolver al Ministerio de Guerra, un parte del Capitan Gral de Cataluña con las ultimas noticias que ha recibido sobre la reunion de tropas francesas en el Rossellon y otro del de Andalucía, pero indicando que no solo es juta y acertada la medida tomada por el mismo de excluir á los que formaban los batallones de Guias y de la Lealtad, de la invitacion hecha á los militares que voluntariamente quieran pasar á Costa firme, sino que deben darse las ordenes mas terminantes y perentorias para

que por ningun pretexto se ausenten dichos individuos ni otro alguno de los que puedan ser responsables ó cómplices en los horrores de Cádiz.

Acerca del restablecimiento de la Direccion [f. 157v] de la Hacienda Pública de que se habló en la sesion de 15 por la noche, se resolvió manifestar que es una medida indispensable y que puede traer conocidas ventajas para preparar los importantes trabajos que deben preceder para que las próximas Cortes fijen el sistema de Hacienda.

Enterada de dos oficios de la de Navarra, acordó la Junta pasarlos al Gobierno, pero indicando que de ninguna manera debe aquella ocuparse del reemplazo de las baxas que ocurran en los regimientos existentes en su provincia; que no debe aprobarse su disposicion de formar algunas compañías para la seguridad de los caminos y conservacion del orden, y sí prevenírsela promueva el pronto establecimiento de la milicia nacional.

Presentose y fue aprobada la contextacion en que à consecuencia del escrito de la Junta de Galicia leido en la sesion de 13 del corriente por la noche, se le manifiesta el dictamen de esta Provisional, reducido á que al paso que es conveniente y ventajoso organizar la milicia nacional en las capitales de las provincias, en las de partidos y aun en los pueblos en que los ayuntamientos constitucionales o juzguen necesario, está sujeto á gravísimos inconvenientes el que una provincia por sí determine y realice un aumento de ejército.

Excitada la Junta por real orden de hoy á dar su parecer sobre la representacion de que ya tenia noticia [f. 158] hecha por el Conde del Montijo, en solicitud de que se le autorice para la formacion de una Junta en Castilla la Vieja, y contemplando este asunto de mucha trascendencia, acordó deber meditar detenidamente sobre el particular, y despues de varias observaciones, fue encargado el S^o Pezuela de extenderlas en forma de contextacion á fin de que presentadas nuevamente á la Junta pueda recaer su final aprobacion.

Igual acuerdo recayó sobre otra exposicion remitida tambien con real orden de hoy del Conde de Almodovar relativa á la formacion de una Junta Superior en Valencia, solicitada por los electores de los cuarteles de aquella vega y varios pueblos de su comarca. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 17 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde Taboada. Sancho.

[f. 159] En cumplimiento de una real orden de hoy, acordó la Junta manifestar que no hay inconveniente en que como se propone, continuen hasta la reunion de las Cortes las Juntas de los Montes-píos de Ministerio y oficinas segun se hallaban al tiempo que S.M. decidió jurar la Constitucion, ni en que se las habilite para que estando corrientes los documentos, expidan las ordenes que correspondan de licencias á los interesados.

Asimismo en vista de otra real orden de hoy, resolvió la Junta consultar, que no halla reparo en que los cuatrocientos mil reales en que se calcula el costo de la rehabilitacion del salón de Cortes, y ademas la cantidad en que se graduan los gastos de su secretaría hasta la reunion de las próximas, se repartan en las provincias para que ellas los faciliten; entrando por ahora y hasta que las mismas resuelvan en poder del Tesorero cesante de la diputacion de reinos con intervencion del Contador.

Recibida y leida una exposicion de los diputados del gremio de sal de la ciudad de San Fernando con que excitan á esta Junta á apoyar una solicitud hecha á S.M., de que remiten copia, se acordó tenerla presente en caso de que se le consulte por el Gobierno. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 18 de Abril de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Lardizabal. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 160] Enterada la Junta de cuatro oficios del Capitan Gral de Andalucia que se acompañan con real orden de ayer, acordó su devolucion: y en vista de otra de la misma fecha con que se le pide informe sobre una solicitud del General Sarsfield para que se le destine de cuartel á Cataluña, acordó proponer que sin oír previamente al Capitan Gral de Andalucia no puede resolverse con acierto si será ó no conveniente que Sarsfield permanezca en el mismo punto por algun tiempo.

Acompañándose con oficio de hoy una exposicion del Gefe político de Valladolid relativa á la pretension del Conde del Montijo sobre formacion de una Junta provincial en Castilla la Vieja, se acordó pasarla al S^{or} Pezuela para que la tenga presente al tiempo de evacuar el informe que se le han encomendado.

Enterada la Junta de una representacion del Gefe político de Murcia, acordó consultar que debe aprobarse el nombramiento que en union con la Diputacion provincial ha hecho para jueces de primera instancia en D^s Francisco de Borja Sanchez y Dⁿ Francisco Guerrero Tomas.

Igualmente acordó remitir la representacion recibida por conducto del S^{or} Dⁿ Pedro Agár [f. 160v] de varios americanos residentes en la Coruña, en solicitud del aumento del número asignado de Diputados Suplentes de Ultramar para las próximas Cortes; á fin de que pueda tenerse presente en la resolucion del expediente, en el concepto de que su lectura no ha podido alterar en nada el dictamen de la Junta.

No hallándose entre los antecedentes remitidos del Ministerio, la orden dada por la Regencia para la suspension de Dⁿ Antonio Cano Manuel del de Gracia y Justicia, se resolvió pedirla. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 18 de Abril de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Valdemoros. Pezuela. Sancho.

[f. 161] Principió la sesion por la lectura y aprobacion de las actas del dia 7 por la mañana y por la noche.

Por cinco reales ordenes de ayer y hoy quedó la Junta enterada de las expedidas á los Capitanes Generales de Valencia y Aragon para que no se suspenda el licenciamiento de los cumplidos, previniendose el modo de cubrir las bajas que produzca, y la pronta formacion de la milicia nacional: de haberse mandado que luego que se halle restablecido, vuelva el Coronel Sanchez Salvador á encargarse de la causa de Cadiz; de haberse remitido al Capitan General de Andalucia varios documentos relativos á ella; y de haberse autorizado

al mismo á que continúe el licenciamiento de los cumplidos hasta el año 19, pero haciendo la operacion por años como lo ha empezado, y sin apresurarse demasiado en ella.

En cumplimiento de una real orden de hoy acordó la Junta consultar que le parece muy justa la medida adoptada por el Capitan General de Valencia, de prevenir al de Aragon que conserve al Brigadier Dⁿ Javier Cornel, Gobernador que fue de la plaza de Sagunto, en clase de detenido y á su disposicion, por si resulta contra él algun cargo en la sumaria que se está formando sobre los tormentos [f. 161v] que se daban á los presos en dicha plaza.

Enterada de otra real orden de hoy resolvió manifestar que no halla inconveniente en que por las razones que en ella se proponen, se mande cesar en sus funciones la Junta creada en 10 de Febrero de 1815 para entender en el restablecimiento de los seis colegios mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá, y se repongan todos los negocios de su inspeccion en el ser y estado que tenian antes de su creacion y nombramiento.

Enterada la Junta de una exposicion del Gobernador de Ceuta que se acompaña con real orden de ayer, resolvió consultar que es muy necesario prevenir con urgencia al Capitan General interino de Andalucia que sin pérdida de tiempo envíe á dicha plaza la fuerza que se contemple precisa para su guarnicion y suplir en la que ahora tiene, las bajas que ha de producir el licenciamiento de los cumplidos.

Presentose por el S^{or} Pezuela y fue aprobada la minuta de contextacion en que con presencia de todos los antecedentes remitidos por el Gobierno, se hace ver la ninguna necesidad y graves perjuicios de la formacion propuesta de una Junta provincial en Castilla la Vieja; que por los motivos que se expresan, es necesario absolutamente separar del mando al Capitan Gral de dicha provincia Conde del Montijo, sin conferirle ningun otro; que se envíe p^a sucederle[*sic*] un sujeto de acreditadas virtudes y opinion, circunstancias que entiende concurren en el Teniente Gral [f. 162] Santocildes; autorizandole para que si lo juzga necesario ó muy conveniente, separe del mando del mando[*sic*] del regimiento del Imperial Alexandro á Dⁿ Alexandro O'Donell, de quien circulan algunas noticias poco agradables; poniendose al efecto el Ministerio de Gob^{on} de la Peninsula de acuerdo con el de Guerra.

La Secretaría hizo manifiesto que á consecuencia del acuerdo de la Junta de 14 del corriente, se hallan ya trabajando en ella Dⁿ Serafin Bescos por la noche y por el dia en todas las horas que se lo permite el cumplimiento de su destino de oficial agregado al Credito público, y el Teniente Coronel retirado Dⁿ Fernando Diez por mañana y noche, con cuyo desempeño tendran los asuntos de la Secretaría el rapido curso que exije su urgencia. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 19 de Abril de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Pezuela. Valdemoros. Conde Taboada. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 163] Despues de haberse enterado de su contenido acordó la Junta devolver cuatro oficios que se acompañan con real orden de ayer, del Capitan General de Andalucia, proponiendo se debe indemnizar en la forma que se expresa á los dos Asesores nombrados por el Fiscal de la causa de Cádiz, á su secretario y dos escribientes; entendiendose dicha indemnización con calidad de reintegro de los bienes de los que resulten culpados en los asesinatos de Cádiz.

Asimismo acordó devolver un parte del Comandante general interino de Asturias, con que se dá cuenta del juramento de los generales Gefes y oficiales del ejército y los retirados residentes en Oviedo.

Enterada la Junta de otra real orden de hoy, resolvió proponer que hasta la reunion de las Cortes debe suspenderse el restablecimiento y la organizacion propuesta por la de Aragon de la compañía de fusileros de aquella provincia.

El S^{or} Pezuela presentó y fue unánimemente aprobada la contextacion en que se propone que no debe aprobarse el establecimiento de una Junta provincial en Valencia: y que para evitar los pretextos alegados para él, deben reponerse los jueces de primera instancia de dicha capital [f. 163v] que estaban en ejercicio en el año de 14, y confirmarse los que segun noticias se han nombrado ahora por el Gefe político de acuerdo con el Ayuntamiento; reponiendose igualmente los oidores de aquella Audiencia que habia el año 14 y fueron separados por su adhesion à las instituciones constitucionales, si no les fuese repugnante esta restitucion por estar colocados en otra parte ó por otras causas; y añadiendosse que podrá decirse al Conde de Almodovar proponga las demas medidas que estime conducentes, y si convendrá que se separe el mando militar y político, en cuyo caso puede el mismo indicar la persona ó personas que considere mas á proposito para lo segundo.

Noticiosa la Junta de haberse comunicado en 7 del corriente una real orden por el Ministerio de Gobernacion de la Peninsula al Gefe Político de Aragon, para la disolucion de la superior de aquella provincia, y conociendo los fatales resultados que puede producir esta medida; á fin de evitarlos, acordó elevar en el acto una exposicion haciendo ver la necesidad de que se suspendan los efectos de dicha real orden y de que se manifieste á la Junta de Aragon que S.M. se halla muy satisfecho de sus servicios y espera los continuará, inspirando la debida confianza á los pueblos. Resolviose tambien indicar que es urgente la determinacion y que vaya por el correo de hoy; dandose [f. 164] tambien aviso por esta Junta á la de Aragon de dicha diligencia.

Se acordó remitir al Gobierno una exposicion recibida de varios americanos desde de Valencia en solicitud de aumento del número de Diputados suplentes por Ultramar para las próximas Cortes; á fin de que pueda tenerse presente al tiempo de resolver el expediente, y en el concepto de que su lectura no ha podido alterar el dictamen dado por la Junta.

No limitandose los desvelos de la Junta á promover el bien de los españoles de la peninsula, y tomando en consideracion las poderosas razones de equidad y de orden que tubieron las Cortes para abolir el tributo personal conocido con el nombre de mitas á que por la legislacion antigua estaban obligados los Indios de algunos distritos de ultramar, acordó proponer el restablecimiento del decreto de las extraordinarias de 9 de noviembre de 1812 con que se abolió dicho tributo y se dictaron otras medidas en favor de los indios.

Considerando cuan necesario es generalizar el conocimiento de la Constitucion en toda la Monarquía, acordó proponer que S.M. se digne expedir un decreto que contenga las disposiciones siguientes.

“1^a. Que se excite á todos los curas párrocos de la monarquía ó los uqe hicieren sus veces para que expliquen á sus feligreses en los domingos y dias festivos la Constitucion política de la Monarquía jurada por V.M. – Esta explicacion se dirigirá á [f. 164v] darles á conocer el motivo y el objeto de sus sabias determinaciones, tomadas en la mayor parte de

nuestra antigua y olvidada legislación; teniendo presente estos respetables ministros del Santuario las razones y fundamentos manifestados en el discurso preliminar que antecede á la Constitución, y proponiéndose en sus pláticas y explicaciones hacer ver á sus parroquianos las ventajas y beneficios que concede á todas las clases del estado, rebatir y deshacer todas las calumniosas imputaciones con que la ignorancia y la perversidad hayan intentado desacreditarla en el animo de las personas incautas y sencillas, que no conocen el pernicioso objeto que se propone semejante conducta suversiva, que será castigada conforme á las leyes.

2ª. En todas las escuelas de primeras letras y humanidades de la monarquía, se explicará por los maestros la Constitución de un modo claro y perceptible á la edad y comprensión de los niños, á quienes se familiarizará en la lectura, exercitandolos en la del mismo código fundamental en lugar de otros libros inútiles, por lo menos, que han andado á veces en sus manos.

3ª. Con arreglo al artículo 368 de la Constitución se explicará esta en todas las universidades del reino por uno de los catedráticos de leyes: en todos los seminarios conciliares pro el catedrático de filosofía moral, si no hubiese curso de leyes; y en todos los estudios públicos y privados de los regulares por el lector, [f. 165] ó maestro de filosofía.

4ª. En los colegios de las escuelas pías, y en las demás casas de educación pública ó privada que esten al cargo de seglares, eclesiásticos seculares ó regulares, explicará la Constitución el catedrático ó profesor que se halle con más disposición de hacerlo á juicio del prelado, superior ó gefe de cada colegio ó casa de educación.

5ª. Cuando se principie á explicar la Constitución en estos establecimientos, en las universidades, seminarios y conventos de toda la monarquía (que deberá ser así que se reciba este decreto) los superiores respectivos pasarán aviso al Gefe político en las capitales de provincia, y al alcalde 1º constitucional en los demás pueblos, noticiandoles el día en que empiece la explicación, á fin de que anunciándose en los periódicos, y en su defecto por carteles, pueda el público enterarse de la misma, é ilustrarse concurriendo á ella.

6ª. Los ayuntamientos constitucionales en los pliegos mensuales que deben dar á los Gefes políticos con arreglo á la instrucción expedida por el Ministerio de la Gob^{on} de la Península en 1º de Julio de 1813, les avisarán del cumplimiento que hayan tenido y tengan estas medidas, y de su influencia en la opinión pública; y los Gefes políticos darán iguales noticias al Ministerio por lo respectivo al todo de las provincias en los pliegos mensuales que dicha instrucción ordena le remitan.

7ª. El Ministerio de la Gob^{on} de la Península [f. 165v] dispondrá inmediatamente se haga en la imprenta nacional una edición estereotipa de la Constitución q^e se venderá á coste y costas en esta capital y en todas las de provincia y de partido de la península é islas adyacentes. El Ministerio de la Gob^{on} de Ultramar dispondrá también lo conveniente para que en América se hagan las ediciones de la Constitución que sean precisas para que se encuentren en todas partes con comodidad los exemplares que se necesitan para llenar los indicados objetos.

8ª. Todas estas providencias se considerarán como provisionales y sujetas á lo que se resuelva en los planes y estatutos de instrucción pública q^e acuerden las Cortes conforme á la Constitución.”

Habiendose leído una exposición con que á fin de que lo eleve todo á S.M., dirige á esta Junta la de Galicia varios documentos relativos á la división de partidos que ha

dispuesto para el establecimiento de Ayuntamientos, de los juzgados de primera instancia en dicha provincia, y facilitar las elecciones de Diputados de Cortes, la Junta tomó en consideracion el asunto, y despues de varias observaciones con presencia de los antecedentes, se encomendó al S^{or} Valdemoros la extension del oficio con que deba elevarse al Gobierno.

En seguida se presentó y fué aprobada la minuta de contextacion al papel de observaciones que con real orden de 14 se remitió á informe de la [f. 166] Junta, la cual opina que sería sobremanera impolítico autorizar la formacion de Juntas en América en la misma epoca en que se habran disuelto yá las que ahora existen en la peninsula; que debe ponerse el mayor cuidado en la eleccion de los Gobernadores y demás funcionarios de Ultramar, y en el remedio de los abusos que se notan por punto general; y que por todos medios debe promoverse la pronta plantificacion de la Constitucion en Ultramar, removiendo cuantos obstáculos se presenten. Con lo que el Em^{mo} Señor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 19 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 167] Por real orden de hoy quedó la Junta enterada de que S.M. á consecuencia de su propuesta de esta mañana se ha servido resolver que por el correo de hoy se comunique nueva orden al Gefe político de Aragon para que continúe la Junta Superior de aquella provincia; y estando yá extendido el oficio de esta provisional á la misma, se acordó indicarlo por P. D. esta resolucion de S.M.

Conociendo cuanto conviene el pronto establecimiento de la milicia nacional, resolvió la Junta proponer que para abreviarlo en las capitales, cabezas de partido y demas pueblos cuyos ayuntamientos la pidan, debería circularse con la brevedad posible á los Gefes políticos y aun á las Juntas el reglamento propuesto por esta provisional, encargándoles se arreglen á él en cuanto lo permitan las circunstancias.

En seguida y en cumplimiento de una real orden de hoy, se acordó repetir que para evitar los atrasos en la plantificacion de la milicia nacional, producidos por las dudas de la Junta encargada de su formacion en Madrid, conviene se ordene imprima y circule á todas las provincias el reglamento en los terminos expresados.

Por consecuencia de la propuesta elevada [f. 167v] para el restablecimiento del Proto Medicato, y á fin de que pueda tenerse presente en la resolucion del expediente, se acordó elevar una representacion de varios facultativos relativa á dicho restablecimiento.

En vista de otra real orden de hoy se resolvió manifestar que es contraria á la Constitucion la continuacion de la diputaacion de los reinos, y que partiendo de este principio, S.M. puede servirse tomar sobre el particular las providencias que estime mas análogas á la misma Constitucion y á los decretos de las Cortes extraordinarias y ordinarias.

Enterada asimismo la Junta de otra real orden de ayer con que se le pide parecer sobre si deben ó no pagar el dos por ciento determinado por el real decreto de 5 de Agosto de 1818, las ventas y permutas de fincas eclesiasticas adquiridas antes del concordato de 1737 con lo demas que expresa, acordó consultar que por dicho decreto no debe entenderse alterado ni revocado el privilegio ó concordato de 1737, y que en su

consecuencia debe este no sufrir alteracion hasta la reunion de las Cortes, quedando sin embargo las fincas sujetas ó garantas a pago del dos por ciento, para el caso de que estas declaren deber pagarlo; á cuyo efecto el Gob^{no} tomará las providencias que le parezcan conducentes.

Habiendose recibido un oficio del Ministerio [f. 168] de Gracia y Justicia con que se anuncia no hallarse en él la orden de suspension de Dⁿ Antonio Cano Manuel, se acordó pasarselo al S^{or} Valdemoros con una gaceta de Octubre de 1813, en que se habla del propio asunto.

Previo el correspondiente permiso se presentó á nombre de varios ciudadanos una diputacion que entregó dos exposiciones: la una en solicitud de que se manifieste al público por medio de la gaceta ministerial las capitales y pueblos de las provincias en donde todas las autoridades y empleados, como igualmente sus vecinos hayan jurado la Constitucion; y la otra para que se separe de su destino al Gefe político de Madrid, con indicacion de que recaiga en alguno de los que merezcan la opinion pública y sean decididos por el sistema constitucional, como los cuatro sujetos que designan. Despedida la Diputacion, la Junta deliberó sobre su contenido, y acordó remitir ambas al Gobierno, en el concepto de que así como en la segunda no halla los justificados motivos que podrian apoyar la solicitud de la remocion del Gefe político de Madrid; por la inversa contemplaba muy fundada la primera y que es muy conducente ó mas bien necesaria la [f. 168v] publicacion que en ella se propone. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 20 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 169] Principió la sesion por la lectura y aprobacion de las actas desde la del 8 del corriente por la mañana hasta la de 13 por la noche.

La Junta quedó enterada y acordó trasladar á Dⁿ Manuel coma la real orden con que se le autoriza á continuar trabajando en su secretaría hasta su disolucion, relevándole entretanto de la asistencia al destino de oficial de la comision de liquidación de tesorería general.

Habiendose recibido con real orden de antes de ayer un oficio del Capitan General de Navarra, relativo al modo de suplir las bajas que produzca en aquella provincia el licenciamiento de los cumplidos, se acordó contextar al Ministerio de Guerra que por el de Gobernacion ha consultado yá esta Junta sobre el particular.

Aprobóse el oficio con que se acordó dirigir al Gob^{no} una afectuosa accion de gracias del ayuntamiento constitucional de Cádiz al Rey, por su inmortal decreto de 7 de marzo; opinando la Junta que convendrá publicarla en la gaceta por el saludable efecto que debe producir en todos sentidos la tierna y patética manifestacion del cuerpo representante de un pueblo tan ofendido como el de Cádiz.

[f. 169v] Leida una patriótica exposicion con que el ayuntamiento de Baeza, felicita á la Junta y bendice las tareas á que atribuye en gran parte la salvacion de la patria, se acordó contextarle con las demostraciones del mayor aprecio: Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 20 de Abril de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Lardizabal. Valdemoros. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 170] Enterada la Junta de dos reales ordenes reservadas de hoy expedidas por el Ministerio de Hacienda, y reconociendo las apuradas urgencias del erario, acordó consultar que no halla inconveniente en que se abra un empréstito en los terminos que se propone y que se circule al público por decreto de S.M. ó solo por circular; pero que no le parece conveniente que se fije el interés mensual que se ha de pagar á los prestamistas, por que este depende de la concurrencia de los que se presten á hacer la negociación y de las garantías que exijan; añadiendose que la Junta espera que antes de cerrarse dicha negociación, se le pasará para su conocimiento y consultar á S.M. lo que estime justo.

Con este motivo se resolvió recordar á dicho Ministerio de Hacienda el envio de los datos que se pidieron en oficio de 9 del corriente relativos á los apuros de la Tesorería general.

Para dar con acierto el dictamen que se pide á la Junta con real orden de hoy sobre la devolucion á la masa general de la Hacienda de todos los arbitrios y fondos que se agregaron al Credito público por ordenes especiales de S.M., y demas extremos que contiene, juzgó indispensable que se oiga antes á la Junta de dicho establecimiento, [f. 170v] y acordó proponerlo asi.

Con real orden de ayer se remite á esta provisional para que evacue el informe que le está pedido, la consulta del Consejo de Estado relativa al envio de fuerzas á Ultramar, continuacion de la comision de reemplazos y otros puntos. En su vista y de todos los antecedentes del asunto, la Junta acordó proponer que la consulta del Consejo de Estado debe aprobarse en todos sus extremos; siendo esta decision resultado de una votacion nominal en que estuvieron por la afirmativa los Señores Sancho, Lardizabal, Valdemoros, Vice-Presidente y Presidente y por la negativa los Señores Obispo de Mechoacan, Conde de Taboada, Crespo de Tejada y Pezuela. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 21 de Abril de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 171] Por tres reales ordenes de ayer quedó la Junta enterada de dos oficios que acordó devolver, del Capitan General interino de Andalucia con que avisa la prisión del General Campana, y la salida del Fiscal de la causa de Cadiz para verificar la del Brigadier Valdés; de la circular expedida por el Ministerio de Guerra para el restablecimiento del decreto de las Cortes de 13 de marzo de 1814 sobre goces de los militares inutilizados en el servicio y depósitos de inútiles; y de haber sido destinado de cuartel á Murcia el Conde del Montijo, con el nombramiento del Gral Santocildes para sucederle interinamente en la capitanía general de Castilla la Vieja.

Enterada la Junta por real orden de ayer de la comunicada por el Ministerio de Gob^{on} de la Peninsula al de Guerra, para el establecim^{to} de la milicia nacional en Navarra, y advirtiendose en ella que se ha mandado establecer según el reglamento sancionado por las Cortes ordinarias en 15 de abril de 1814, lo que es contrario á la resolucion de S.M. para

que se haga por dicho reglamento y las modificaciones propuestas por la Junta, se acordó hacerlo presente al Gobierno, recordando con este motivo la importancia y urgencia [f. 171v] de que se imprima publique y circule el reglamento p^a la milicia nacional con arreglo á las bases indicadas.

Por real orden de antes de ayer quedó enterada la Junta de la formacion y nombramiento de una comision de oficiales para preparar los trabajos de la Constitucion militar y demas relativos al Exercito que han de facilitar y abreviar las resoluciones de las Cortes sobre la materia.

Habiendose recibido una consulta del Gefe político de Cataluña en solicitud de que se declare el derecho que tengan los militares para elegir y ser elegidos de Diputados de Cortes, se acordó elevarla à S.M., absteniendose la Junta de dar dictamen por ahora sobre una materia que acaso fué objeto de alguna discusion y resolucion de las Cortes.

Asimismo se acordó enviar al Gobierno un oficio recibido hoy, de la Junta de Navarra, à fin de que se tomen con acierto las medidas convenientes para impedir se renueven los desordenes que expresa cometidos en Pamplona.

Igualmente se resolvió enviar por el Ministerio de Gobernacion, un pliego que se ha recibido cerrado y reservado para el Rey.

Previo el correspondiente permiso se presentó un caballero Coronel y entregó un pliego de la Junta Sup^{or} de Aragon que ha conducido el mismo en posta, é indicando la importancia y urgencia de la resolucion, se despidió excitado á [f. 172] volver en la noche de hoy para saber la respuesta, despues de anunciar que á pocas horas debe llegar otro expreso con mas pliegos relativos al asunto del presente. Abierto el pliego se leyeron dos representaciones una de dicha Junta y otra de varios ciudadanos de Zaragoza, en que pintando la mala impresion que ha hecho en aquel pueblo la real orden p^a la separacion del Marques de Lazan del mando militar de aquella provincia y el riesgo en que por ello estaba la pública tranquilidad, solicitan se suspendan los efectos de ella. En su vista y de las expresiones del coronel portador del pliego, la Junta contempló el asunto de la mayor urgencia, y en este concepto [sic] acordó elevar al Gob^{no} ambas exposiciones para su resolucion, indicando que esta noche debe el coronel volver por la respuesta.

Enterada la Junta de una real orden de hoy y en cumplimiento de lo que en ella se le previene, acuerdo consultar que los decretos de las Cortes de 11 de agosto, 21 de setiembre y 14 de noviembre de 1812, prescriben solo las reglas que han de observarse respecto de los que habiendo abrazado y servido al gobierno intruso, permanecieron en las provincias que iban quedando libres y de ningun modo comprenden á los españoles que emigraron á Francia con su ejército: que estos no estan privados de volver á España por los decretos citados de las Cortes y si en virtud de los expedidos por S.M. despues del regreso de su cautiverio, [f. 172v] y finalmente que no les es aplicable el dado en 8 de marzo anterior como equivocadamente han creido; pero teniendo en consideracion el triste estado á que se ven reducidos por la absoluta falta de medios para su subsistencia, es de dictamen la Junta de que S.M. mirando con ojos de compasion á estos desgraciados, les permita la entrada en nuestro territorio, medida muy propia del paternal corazon de S.M. y que llenará de consuelo á muchas familias aflijidas.

En vista de la perentoriedad y urgencia de los trabajos de su secretaría, la Junta satisfecha de los buenos servicios que está haciendo en ella desde sus primeras sesiones, Dⁿ Juan Baeza, nombrado posteriormente Contador principal de Contribucion y derechos de

puertas de Granada, se acordó solicitar del Gob^{no} se le autorice á continuar hasta la disolucion de la Junta en su secretaría, sin que por ello le pare perjuicio alguno para la posesion y goce de su nuevo empleo, dispensándole entretanto de ir á servirlo.

Habiendose leído una exposicion de la Junta de Galicia en que aisa haber nombrado dos de sus vocales para que se asocien á esta provisional hasta la reunion de las Cortes por convenir asi al mayor bien y felicidad de la nacion, se acordó enviarla original al Gobierno con copia de la contextacion que se acordó dar, manifestando la irregularidad y perjuicios de semejante novedad, que no [f. 173] merece la aprobacion de esta Junta.

Leído otro escrito de la misma de Galicia solicitando se le comuniquen directamente las ordenes del Gobierno, se acordó remitirlo con devolucion al Ministerio de Gob^{on}, opinando que no hay inconveniente en que se le trasladen por todas las secretarías del Despacho, las providencias de interes general y que se dé aviso á dicha Junta de esta diligencia.

Asimismo con copia de la contextacion que se acordó dar á la Junta de Galicia, resolvió esta elevar á S.M. por el Ministerio de Guerra el escrito que le ha dirijido aquella relativo al licenciamiento de los cumplidos hasta el año 17. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te} Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 21 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Pezuela. Lardizabal. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 174] El Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió manifestar haber recibido un nuevo expreso con un pliego de Zaragoza, y leído este se halló ser una representacion de su ayuntamiento constitucional en solicitud de que no se aremovido de la capitania general de aquella provincia el Marques de Lazan. Cuando se trataba de elevarla al Gobierno, se recibió una real orden por la cual en vista del oficio de la Junta de esta mañana, se resuelve que continúe en el mando dicho Marques, y sin perjuicio se acordó elevar al Ministerio la exposicion del Ayuntamiento; dando en el acto aviso á este y á la Junta del resultado de sus representaciones.

Habiendose presentado á recoger esta respuesta el Coronel Romeo portador del primer pliego, se le entregó la de la Junta indicandole que podria solicitar del Ministerio de Guerra la real orden, y recomendandole al de Gob^{on} de la Peninsula para que se le facilite un extraordinario que las conduzca á Zaragoza.

En cumplimiento de una real orden de hoy se acordó decir, que el reglamento de la milicia nacional acompañado con ella está conforme al sancionado por las Cortes en 15 de abril de 1814, y á las modificaciones propuestas por esta Junta, y que debe llevarse á efecto con la posible brevedad.

[f. 174v] La Junta tuvo la satisfaccion de recibir una visita que por sí y á nombre de sus compañeros los Gefes del primer ejército nacional de San Fernando, le hizo el Mariscal de Campo Dⁿ Felipe Arco Agüero. Los sentimientos expresados por este Gefe, de amor al orden á la Constitucion y al Rey, que son los mismos que en todas sus operaciones acreditan dichas tropas, produjeron la mas grata sensacion á la Junta que por su parte hizo al referido Gefe las mayores demostraciones de su aprecio, encargandole de trasmitirlas á

sus dignos compañeros, con lo que se despidió el mismo; y el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 22 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} VicePresidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Conde de Taboada. Lardizabal. Crespo de Tejada. Valdemoros. Sancho.

[f. 175] Por cuatro reales ordenes de ayer quedó la Junta enterada

De la expedida para el envio á Ceuta de la fuerza precisa para su guarnicion y reemplazo de las faltas que produzca el licenciamiento de los cumplidos:

De la disposicion tomada para que el Brigadier Cornel, Gob^{or} que fué de Sagunnto continue en Zaragoza á disposicion del Capitan Gral de Valencia:

De haberse resuelto la indemnización de los dos asesores, del secretario y dos escribientes que trabajan en la formacion de la causa de Cadiz:

Y de haberse mandado venir de Segovia para la solemnidad del Dos de Mayo la artillería, tropa y caballos que se expresan.

Con este motivo se resolvió proponer el restablecimiento de los dos decretos de las Cortes extraordinarias y ordinarias relativos á la indicada solemnidad.

En cumplimiento de lo que se le previene en real orden de hoy, acordó la Junta proponer que reemplazandose antes la falta que hará en Aragon el regimiento de Toledo, debe trasladarse este á Navarra, y asi no habrá peligro de que sufra ningun desdoro la autoridad real, cosa que debe evitase por todos estilos y de que la Junta [f. 175v] ha cuidado con todo esmero.

Para los efectos convenientes se acordo elevar al Gobierno por el Ministerio de Gracia y Justicia un oficio de la Junta de Galicia de 15 del actual relativo al nombramiento que ha hecho de ministros de aquella audiencia, y necesidad de remover los individuos que determina, con lo demas que expresa. Con lo que el Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion-

[firma y rúbricas] Juan Co Vallesteros [¿??????] Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 22 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} S^{or} Presid^{te}. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 176] Por cuatro reales ordenes de antes de ayer, ayer y hoy, quedó enterada la Junta de las ultimas noticias recibidas de los Consules de Bayona y Burdeos que confirman su dictamen de que nada debe temerse de la reunion que se suponía de tropas francesas acia la frontera de España; de la providencia dada para que sean francos de porte los pliegos dirigidos á la Junta ó su secretaría; de haberse pasado por el Ministerio de Gobernacion al de Gracia y Justicia, la exposicion que por ella se remitió al primero, en que varios ciudadanos solicitan la publicacion de los juramentos de la Constitucion, con todas las actas y testimonios que de los mismos ha recibido hasta ahora; y de la orden dada para la separacion del Conde del Montijo de la Capitanía general de Castilla la Vieja destinándole de cuartel á Murcia, y al General Mahy para sucederle en dicho mando, y encargandose de él hasta su llegada al General Santocildes con autorizacion para remover del mando del

Imperial Alejandro á su coronel Dⁿ Alejandro O'Donell, si de los informes que ha de tomar resultan motivos para hacerlo.

Enterada la Junta de otra real orden de ayer acordó contextar que no es yá oportuno insistir [f. 176v] en el restablecimiento de la diputacion provincial de Asturias, porque hallándose tan inmediata la epoca designada para el nombramiento de la nueva diputacion apenas queda tiempo para que pueda reunirse la de 1814 y siempre quedarian sin efecto las miras que tuvo S.M. cuando expidió la real orden de 30 de Marzo último.

Consultada la Junta por otra de hoy, acordó manifestar que nada se dice en la Constitucion sobre el orden de asientos que deba guardarse por los ciudadanos concurrentes á las elecciones parroquiales para Diputados de Cortes; añadiendo por la observacion de algunos Señores Vocales, que en el año de 13 se pusieron los suficientes para la concurrencia que se esperaba; que en ellos no se conoció preferencia alguna, y que solo la mesa del presidente se separó dos ó tres varas, lo que bastaba para que los ciudadanos no oyesen el voto que cada uno daba: que elegidos los escrutadores y secretario, se sentó un escrutador á derecha y otro á izquierda del presidente, y el secretario al costado derecho de la mesa p^a sentar los votos.

En cumplimiento de otra real orden de hoy, la Junta acordó consultar que no hay duda en que debe asistir personalmente á las Juntas preparatorias el Arzobispo ú Obispo donde le hubiese, y que solo en caso de enfermedad ú ausencia le ha de suplir el eclesiastico mas condecorado del pueblo, y que por lo mismo es de desear que se mande terminantem^{te} [f. 177] al R. Obispo de Segovia que asista en persona á las Juntas preparatorias, significándole al propio tiempo el real desagrado por la indiferencia que ha mostrado en un asunto que tanto debe interesar á todo español q^e ama la felicidad de su patria.

En vista de otra real orden de hoy en que se proponen nuevas dudas acerca de la agregacion de varios pueblos enclavados en el territorio de Salamanca y que por el censo de 97 corresponden al de Avila, la Junta acordó que para resolver esta duda y cualquier otra de igual naturaleza que puede ocurrir en lo sucesivo, es preciso atenerse por punto general á lo que se practicó en las elecciones de diputados para las Cortes ordinarias de 13 y 14, y no fue reprobado por las mismas al tiempo de examinar las actas de las elecciones para la admision de los Diputados.

Enterada de otra real orden de ayer, la Junta resolvió manifestar que merece la aprobacion de S.M. la medida adoptada por la provisional de Cataluña que ha acordado se lleve á efecto la real orden de 30 de marzo p^{mo} p^{do} sobre la reposicion interina de las diputaciones provinciales del año de 1814.

Habiendo manifestado el ayuntamiento de esta heroica villa por una conferencia verbal de un regidor con el S^{or} Conde de Taboada, sus deseos de que la Junta asista á la solemnidad del próximo dia dos de Mayo, y designe ella misma el lugar que deba ocupar; la Junta para evitar todo compromiso [f. 177v] atendidas las circunstancias de las corporaciones que deben asistir, acordó no deber concurrir en cuerpo, y dar gracias por su atencion al ayuntamiento en la propia forma que se ha recibido su mensaje.

La Junta recibió un pliego con que el Teniente Coronel Dⁿ Evaristo San-Miguel dá cuenta de haber entregado á la de Galicia el que al efecto se le entregó en 10 del corriente y acompaña la contextacion de la misma. Leida se enteró esta Junta de los fundamentos en que aquella ha apoyado las operaciones sobre las que se le hicieron varias observaciones en dicho pliego, y acordó que siendo el de la de Galicia respuesta á ellas y estando pendiente

otra exposicion que se le ha remitido, no debe tener mas resultado que el de quedar enterada esta provisional. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion –
[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 23 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Sancho. Lardizabal.

[f. 178] Por dos reales ordenes de ayer quedó la Junta enterada de los dos decretos expedidos de conformidad con su dictamen sobre habilitacion de los regulares para hacer oposicion y ser provistos en curatos y obtener toda clase de beneficios eclesiásticos, y sobre secularizacion de los mismos: y la Junta acordó manifestar la complacencia que habia tenido en su lectura, y proponer su publicacion en la gaceta inmediata.

Excitada por otra real orden de ayer, resolvió exponer que no halla inconveniente alguno en que al General Murillo se le ausilie desde luego con cuantos pertrechos militares tenga á bien S.M. remitir á Costa-firme.

En cumplimiento de otra real orden de antes de ayer relativa á la remocion de los gefes militares de Ecija, la Junta acordó dar su parecer diciendo, que solo el Capitan Gral de Andalucía puede proceder con el debido acierto en esta materia puesto que se halla facultado por S.M.; pero que en razon de que el parte cuya copia inserta el mismo Gral, dá una mala idea del Corregidor de Ecija que exerce ahora las funciones de juez de primera instancia, la Junta desearía se diese cono [f. 178] cimiento al Ministerio de Gracia y Justicia para q^e pueda tomar la providencia conveniente. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion –

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 23 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 179] Principio la sesion por la lectura y aprobacion de las actas desde la de 14 del corriente por la mañana hasta la de 17 por la noche.

Por una real orden de hoy se enteró la Junta de la circular pasada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los demás, sobre publicacion en la gaceta de los juramentos de la Constitucion, en los terminos propuestos por la misma.

Habiendose recibido y leído una exposicion en que quejandose del proceder del ayuntamiento constitucional de la villa de S^{ta} Coloma, solicitan el Abad y monasterio de Benedictinos de Naxera, se mande que dicho abad tenga en toda ella libre y expedita su jurisdiccion ordinaria eclesiastica, sin que nadie se atreva á impedirle ni entorpecerle, la Junta acordó pasarla al Gob^{no} para su resolucion, añadiendo que tiene noticia de que en el suprimido Consejo de la amara de Castilla pendia un expediente relativo al mismo asunto. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion –

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 24 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Valdemoros. Sancho.

[f. 180] Por real orden de antes de ayer quedó la Junta enterada con singular complacencia, de la continuacion de las noticias recibidas hasta el dia de las disposiciones de las preparatorias de Cortes para facilitar las elecciones de Diputados á las próximas.

Se resolvió recordar el envio de las tres colecciones de gacetas que se pidieron por oficio de 5 del corriente.

El S^{or} Valdemoros presentó extendida la siguiente minuta de contextacion sobre el expediente de la suspension de Dⁿ Antonio Cano Manuel del Ministerio de Gracia y Justicia.

“Exmo Sor = La Junta Provisional ha exâminado el recurso que Dⁿ Antonio Cano Manuel hizo á S.M. en 7 del ocrriente y que V.E. le remitió de real orden en 11 del mismo, con el expediente que á su instancia se la pasó por ese Ministerio en 14, y el decreto de suspension que se halla copido en la gaceta de Madrid de 19 de octubre 1813. Enterada de todo va á presentar á V.E. su dictamen con aquella franqueza que le ha servido de guía en cuantos ha dado á S.M. – No se ocupará la Junta en referir la historia del negocio de que vino á resultar la suspension de Dⁿ Antonio [f. 180v] Cano Manuel, porque está consignada en el sabio informe que en 14 de febrero 1814 hizo á las Cortes la comision de legislacion, y que se halla inserto en la sesion pública de 23 de Marzo del mismo. En este informe estan expuestos los hechos con la mayor claridad, y por lo mismo cree la Junta ocioso repetirlos. = Dos cuestiones con las que pueden ofrecerse en este negocio, y en ambas dirá la Junta lo que entiende. La primera es, si en el decreto de las Cortes de 7 de Octubre 1813, trasladado á la Regencia en 9 de los mismos, cuyo literal contexto es el siguiente: “Ha lugar á la formacion de causa contra los que deban ser responsables de la expedicion y autorizacion de la orden de 27 de noviembre”; estaba comprendido el secretario de Gracia y Justicia Dⁿ Antonio Cano Manuel, que trasladó al Juez de 1^a instancia de Sevilla la orden de la Regencia que le habia comunicado el Ministro de la Guerra. La comision de legislacion sostuvo con razones solidísimas, que el secretario de Gracia y Justicia no estaba comprendido en el decreto de 7 de octubre, ó lo que es lo mismo, que no era responsable de la expedicion y autorizacion de la orden, por haber trasladado á una autoridad sujeta á su Ministerio, la que á él le habia comunicado el de la Guerra. Sin mas que examinar las teorías en que se apoya la responsabilidad de los secretarios del Despacho, se podrian añadir otras razones que llevarian hasta á la demostracion la justicia del dictamen de la comision [f. 181] que entendió en este negocio; pero como la Junta opina, que en el caso de hacerse declaracion formal sobre el decreto de 7 de octubre, corresponde esclusivamente al cuerpo legislativo el hacerla; no cree deber ocuparse en aumentar las razones que se la presentan en apoyo del dictamen de la comision = La cuestion segunda se reduce á examinar, si comunicado á la Regencia el decreto de 7 de octubre, concebido en los terminos manifestados, correspondia que en su cumplimiento suspendiese al secretario de Gracia y Justicia Dⁿ Antonio Cano Manuel. Como esta suspension fue un acto del poder ejecutivo no expresamente prescrito en el decreto, la Junta cree que S.M. puede examinar, si este acto fué ó no conforme á los principios sancionados en la Constitucion y á los de la Justicia universal; y cree tambien que S.M. puede dictar resolucion sobre la conformidad de dicho acto con los expresados principios. Sin mas que exâminar los artículos 228 y 229 cap. 6^o de nuestra Constitucion política se ve, que la suspension de los secretarios del Despacho es una atribucion de las Cortes, y el resultado inmediato y forzoso de la declaracion de haber lugar á la formacion de causa. Por eso el art. 229 dice expresamente, que dado este decreto

quedará suspenso el secretario del Despacho; de manera que la suspension está virtualmente declarada por las Cortes, en el mismo hecho de declarar que habia lugar á la formacion de causa contra el secretario del Despacho. De tal manera se reservaron [f. 181v] las Cortes esta atribucion, que ni aun se valían de la Regencia para pasar al Tribunal Supremo de Justicia los documentos concernientes á la causa que habia de formarse, sino que los remitian por sí mismas. En una palabra, la Regencia no decretaba la suspension, sino que llevaba á efecto la decretada por las Cortes, separando del despacho al secretario suspendido, y nombrando otro interinamente en su lugar. De estos principios inconcusos se infiere, que era preciso que en el decreto de formacion de causa estuviese designado el secretario del Despacho contra quien se habia de formar, para que la Regencia le separase del despacho de los negocios, y nombrase otro en su lugar. Y como en el decreto, cuyas palabras se han trasladado en este informe, no estaba designado Dⁿ Antonio Cano Manuel, ni por su nombre, ni por el destino de secretario de Gracia y Justicia, es visto que la Regencia se equivocó notoriamente en el uso de sus atribuciones suponiéndole comprendido, cuando no lo estaba expresamente, ó interpretando el decreto cuando no le correspondia esta interpretacion = La Regencia misma vino á reconocer estos principios, pues en su decreto de 11 de octubre, un dia despues de la suspension de Dⁿ Antonio Cano Manuel, mandó que la orden de las Cortes se trasladase al Consejo de Estado con el expediente relativo al asunto, para que informase á la mayor brevedad, quienes eran las personas que debian ser responsables de la expedicion y autorizacion de la orden que [f. 182] habia motivado el decreto de 7 de octubre de modo que la Regencia queria saber del Consejo de Estado sobre quienes recaía la responsabilidad de que genéricamente trataba el expresado decreto, cuando ya ella la habia aplicado á Dⁿ Antonio Cano Manuel, declarando, que quedaba suspendido del ejercicio de secretario de Gracia y Justicia, á consecuencia de la orden de las Cortes del dia anterior. Omitiendo las muchas reflexiones que sobre este particular podrian hacerse, conviene fijar la atencion en el informe que dio el Consejo de Estado, reducido á que no podia dar el dictamen que se le pedia sin mezclarse en alguna manera en las atribuciones de las Cortes y exponerse á infringir la Constitucion y el reglamento de la Regencia de 26 de enero 1812, consultando por último, que podria reservarse al Congreso, para que como único y verdadero interprete de sus resoluciones aclarase cualquiera duda que pudiera suscitarse sobre la inteligencia de aquella. El Consejo de Estado reconoció en este dictamen con mucha sabiduría, que no estaba en sus atribuciones, ni en las de la Regencia el designar las personas comprendidas en el decreto de 7 de octubre; y efectivamente sin mas que exâminar los artículos citados de la Constitucion, y el 6^o cap^o 4^o del reglamento á que se refiere, se vè esta verdad á la luz mas clara. Si no correspondia á la Regencia esta designacion, menos le correspondia el hacer sufrir los efectos de ella, como lo hizo con Dⁿ Antonio Cano Manuel suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones antes de consultar al [f. 182v] Consejo de Estado. Conformóse la Regencia con el dictamen de este en decreto de 16 de noviembre del mismo año, devolviendo el negocio á las Cortes para que aclarasen las dudas que se ofrecian; mas sin embargo continuó en la suspension á Cano Manuel, cuando conforme á los principios establecidos por el Consejo de Estado, que ella reconoció, parecia consiguiente haber alzado esta suspension hasta que las Cortes hubieran aclarado su decreto, especificando los Regentes y Secretarios del Despacho contra quienes habia lugar á la formacion de causa por la expedicion y autorizacion de la orden de 27 de noviembre, en cuyo caso la Regencia

guiada por el principio establecido en el artº 6º cap. 4º del reglamento de 6 de enero á saber “solo el Regente ó secretario del Despacho contra quien se decretare que ha lugar á la formacion de causa, quedará desde entonces suspenso de su destino” habria sseparado de él á Dⁿ Antonio Cano Manuel, si contra él se decretaba haber lugar á la formacion de causa. Estas sencillas observaciones, y otras muchas que podrian hacerse, convencen en dictamen de la Junta, que la Regencia se equivocó en el uso de sus atribuciones al designar como comprendido en el decreto de 7 de octubre á Dⁿ Antonio Cano Manuel, y suspenderlo en su consecuencia. Por lo mismo no fue legal esta suspension, y S.M. puede alzarla en todos los efectos civiles, declarando que Dⁿ Antonio Cano Manuel no ha perdido por ella los derechos de [f. 183] ciudadano, y está por lo mismo apto para los destinos y distinciones que S.M. tenga á bien conferirle por sus muchos y buenos servicios. A esto se agregan los muchos trabajos y persecuciones que ha sufrido en cerca de seis años, por su adhesion á las instituciones juradas por S.M., cuya circunstancia le recomienda muy particularmente y le hacer acreedor á una indemnizacion arreglada al espíritu del glorioso decreto que S.M. se dignó expedir con respecto á los funcionarios públicos que sufrieron por su amor á la Constitucion. Es cuanto la Junta cree deber manifestar á V.E. en cumplimiento de la real orden de 11 del corriente, devolviendo la instancia de Dⁿ Antonio Cano Manuel y el expediente que se le remitió en 14 del mismo = Dios &ª = Exmo Sor. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.”

Convenida la mayoría de la Junta en que se proponga á S.M. que no obstante dicho expediente debe considerarse á Cano Manuel como que no ha perdido los derechos de ciudadano y que está apto por lo mismo para los destinos y distinciones que el Gobierno quiera conferirle por sus muchos y buenos servicios, por su decidido amor á la Constitucion y sus padecimientos que son notorios, sin embargo no consideraban todos los señores vocales que debiese la Junta caracterizar la conducta de la última Regencia del reino como lo hace; y habiendose procedido á la votacion nominal [f. 183v] sobre si ha de correr la contextacion tal como se ha leído, estuvieron por la afirmativa los Sres Obispo de Mechoacan, Lardizabal, Pezuela, Valdemoros, Vice-Presidente y Presidente y por la negativa los Sres conde de Taboada, Crespo de Tejada y Sancho. Los dos primeros opinaron que solo las Cortes pueden hacer la indicada declaracion, y el S^{or} Sancho presentó el siguiente voto particular

“Que sin entrar en discusiones sobre si la Regencia suspendió ó no sin fundamento á Dⁿ Antonio Cano Manuel del Ministerio de Gracia y Justicia, se recomienden á S.M. en los mismos terminos el patriotismo, meritos y persecucion que ha sufrido por la justa causa, como hizo la Junta respecto de Dⁿ Joaquín García Domenech.”

Habiendose leído un recurso del Ayuntamiento de Valdepeñas en solicitud de que se restablezca el decreto de las Cortes extraordinarias de 8 de junio de 1813, por el cual se determinó el modo como deben contribuir todos los españoles á la manutencion y servicio de los exercitos nacionales; la Junta hallando muy justa esta solicitud acordó elevarla al Gobierno para su resolucion, advirtiendole que por las Cortes ordinarias si no llegó á resolverse, al menos se discutió detenidamente un proyecto de ley relativa al servicio de [f. 184] bagajes y alojamientos. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion – [firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 24 de Abril de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Sancho.

[f. 185] Por una real orden de hoy quedó la Junta enterada de un Decreto expedido por el Rey con el nombramiento de ocho Ayudantes de Campo de su augusta persona de la clase de Generales, y expresandose en ella que S.M. no duda que verá en dicha medida nuevas pruebas de su decision por cuanto tiende al orden y al sostenimiento de la confianza pública, poniendo en el caso de acercarse oportunamente á su persona á los que merecen el concepto de la nacion, la Junta que vio ser el primer nombrado su Vice-Presidente, tuvo la satisfaccion de felicitar á S.E. por esta demostración tan terminante del aprecio de S.M.

Suscitada de nuevo la discusion acerca del derecho que tengan los militares para elegir y ser elegidos Diputados á Cortes, se hicieron detenidamente varias observaciones para fijar la cuestion, pero habiendose remitido yá la Gob^{no} con oficio de 21 la consulta del Gefe político de Cataluña relativa al asunto, la Junta creyó no deber acordar nada hasta recibir la respuesta, y sí manifestar al Ministerio sus deseos de saber si está yá resuelta dicha consulta. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion –
[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te} Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 25 de Abril de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 186] Despues de haberse enterado la Junta de varios partes de los Capitanes generales de Cataluña y Mallorca remitidos con reales ordenes de 22 y 23 del corriente, acordó su devolucion.

Tambien se enteró la Junta de la circular de que se le han acompañado exemplares con real orden de antes de ayer, relativas á que mientras se establecen las Contadurías principales de provincia, corresponde con arreglo á la Constitucion á los administradores generales de aduanas y demas el desempeño interino de los negocios gubernativos de las Intendencias.

En cumplimiento de una real orden de antes de ayer la Junta acordó consultar que no halla inconveniente en que se autorice al Comandante general de Canarias para que organice desde luego las milicias antiguas de aquellas islas con arreglo á los reglamentos vigentes, á fin de poder defenderlas en caso preciso de cualquiera invasion y sin perjuicio de lo que en adelante resuelvan las Cortes.

Enterada de otra real orden de ayer resolvió contextar que para cubrir las baxas que en los regimientos existentes en Cataluña produzca el licenciamiento de los cumplidos, no hay otro medio que el de enviar alguno ó algunos de los cuerpos que hay [f. 186v] disponibles en otros puntos, y el de promover sin pérdida de tiempo la formacion de la milicia nacional, con cuyo establecimiento podrán cubrirse muchas de las atenciones del servicio público.

A consecuencia de otra real orden de hoy con que se acompaña una exposicion del Gefe político de Cataluña, acordó la Junta responder que sería conveniente autorizarle en union con el Capitan Gral, para que seguros de la real aprobacion dispongan los honores que se han de hacer á los restos exumados del General Lacy; y por lo que respecta á las personas que aquel designa como notoriamente desafectas á la Constitucion, que será muy

conducente que S.M. les dirija un exôrto sin perjuicio que se cele con vigilancia su conducta para tomar las medidas severas que el bien de la patria exîja, si diesen fundados motivos p^a ello.

A vista de las irregularidades con que segun la exposicion del Gefe político de Murcia que se acompaña con real orden de ayer, se ha hecho por la Junta preparatoria de Cortes, la division de partidos en dicha provincia, se acordó proponer que en esta y en la asignacion de electores por cada partido, debe atenerse á lo que se hizo para las Cortes de 1813 y 1814; dandosele las ordenes mas urgentes y terminantes al efecto.

Por otra real orden de hoy quedó la Junta enterada de que de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y en vista de la consulta del Gefe político [f. 187] de Cataluña, S.M. se ha servido declarar que los militares de todas clases y grados, y lo mismo los individuos de la armada gozan indudablemente del derecho pasivo ó de ser elegidos para diputados de Cortes: que en cuanto al derecho de elegir, unos y otros gozan de él en los pueblos donde estan vecindados, conforme á las declaraciones hechas en varias ocasiones sobre vecindad de los militares, y que asi se practico mientras rigió la Constitucion, no haciendose novedad hasta que las Cortes resuelvan el asunto para lo sucesivo.

Habiendose leido una exposicion en que el Gefe político y Diputacion provincial de Murcia insertan la que han dirigido á S.M. en solicitud de la real aprobacion del nombramiento que han hecho en Dⁿ Tomas Benito Escamez para Juez de primera instancia de la villa de Mula; la Junta conociendo la importancia de poner en los juzgados de primera instancia personas que á su probidad y demas buenas circunstancias, reunan la de conocer y amar el sistema constitucional, y hallandolas reunidas en Escamez segun se expresa en dicho escrito, acordó dirijirlo al Ministerio de Gracia y Justicia, esperando que se elevará con su apoyo á conocim^{to} del Rey para su aprobacion.

Tambien se acordó proponer que convendria restablecer la orden de las Cortes extraordinarias de 14 de julio de 1813 que trata de la inversion del producto de los bienes vinculados, cuya venta se permite para [f. 187v] pago de acreedores; el decreto de las mismas de 26 de mayo de 1813 con que se mandó quitar y demoler los signos de vasallage que hubiese en las entradas de los pueblos, en sus casas capitulares ó cualesquiera otros sitios; y el de las citadas extraordinarias de 8 de junio de 1813, relativo á la abolicion de los gremios y de las ordenanzas gremiales, con lo demas que en él se expresa.

Habiendose recibido un escrito con que la sociedad patriótica de Aragon suplica á esta Junta eleve á S.M. un exemplar que acompaña de sus reglamentos, se acordó remitir uno y otro al Ministerio de la Gob^{on} con indicacion de que por el exâmen de dichos reglamentos ha reconocido las rectas intenciones que animan á los individuos de la sociedad. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 25 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Lardizabal. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 188] De conformidad con lo propuesto en real orden de antes de ayer, la Junta no pudo menos de reconocer la utilidad de publicar nuevamente con la sancion de S.M. los decretos de las Cortes extraordinarias de 3 y 26 de setiembre de 1811, y asi acordó

consultarlo, con tal empero de que no se aumenten las obligaciones que hoy pesan sobre el credito publico, porque en esta parte no conviene hacer novedad hasta que las Cortes determinen lo que les parezca.

Habiendose recibido un oficio del ayuntamiento constitucional de Benicarló con que excita á la Junta á elevar con su apoyo al Gobierno una representacion en solicitud de que Dⁿ Rudesindo Fresquet y Roca sea nombrado Juez de 1^a instancia por ahora de dicha villa, y se le tenga luego presente en el arreglo de los juzgados de partido, se acordó remitirla al Ministerio de Gracia y Justicia con indicacion de que los meritos y servicios de Fresquet aparecen dignos de la consideracion de S.M.

Con real orden de hoy se pasa á la Junta para que consulte su dictamen, una exposicion de la sociedad de Lorencini con que acompañando otra de la patriótica de Santander, solicita se mande detener la circular de que remite un exemplar de los Gobernadores [f. 188v] eclesiasticos de aquel Obispado, y se aperciba á sus autores para que conteniendose dentro de los límites de su autoridad, no vuelvan á inquietar las conciencias ni alterar la tranquilidad pública, con lo demas que expresan. Leida la circular en que se manifiesta á las claras la mente de dichos Gobernadores de restablecer el modo de enjuiciar y las maximas del suprimido tribunal de la Inquisicion, al cual dan en ella varias veces con afectacion el epíteto de Santo, autorizando las secretas delaciones que tan odioso le hacian, reconoció la Junta fácilmente cuan justa es la reclamacion de las sociedades de Santander y Lorencini, y cuan urgente y necesaria una providencia que escarmentando á dichos Gobernadores, sirva para contener á los que quisiesen imitar su exemplo: y despues de varias observaciones encomendó al S^{or} Pezuela la extension de ellas en forma de respuesta para que presentandose á la Junta recaiga su final resolucion. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion –
[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 26 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 189] Por seis reales ordenes de antes de ayer y ayer quedó la Junta enterada:

De la comunicada al Presidente de la de Asturias, ofreciendo oir su dictamen acerca de los sugetos á quienes se trate de emplear en los destinos de dicha provincia:

De la expedida para la marcha del regimiento de Asturias á Zaragoza, y del de Toledo á Pamplona:

De la suspension por ahora del envio de tropas á América aun en la clase de oficiales voluntarios, y la remision solo de fuerzas marítimas y de pertrechos militares, vestidos y monturas para las tropas del General Murillo:

De la venida á Castilla la Nueva de un batallon del regimiento de infanteria de Navarra, y el segundo de Soria, que estaban en Extremadura:

De un oficio que se acordó devolver del Capitan Gral de Andalucia, en que avisa el estado de la causa de Cadiz, y la prision del Comandante del extinguido batallon de Guias Dⁿ José Gabarre:

Y de haberse recordado por el Ministerio de la Gob^{on} de la Peninsula al de Estado, el envio de las gacetas pedidas por la Junta.

En contextacion á otra real orden de ayer con que por el Ministerio de Guerra se acompaña una [f. 189v] exposicion del Conde del Montijo sobre que se declare el derecho de los militares de elegir y ser elegidos Diputados de Cortes, se acordó decir que está ya resuelto por el de Gobernacion de la Peninsula de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

Con real orden de hoy se previene á la Junta consulte á la mayor brevedad lo que se le ofrezca con presencia de los cinco documentos que se acompañaban relativos todos á la ocupacion de las Floridas por los anglo-americanos y amenaza de invadir la provincia de Tejas. Fueron leídos los expresados documentos y despues de detenidas reflexiones, la Junta acordó consultar, que su parecer es igual en todo al del Consejo de Estado contenido en su consulta original dirigida á S.M., y es como sigue.

“Que en las criticas circunstancias en que se encuentra la España, y en que se ha puesto para con los Estados-Unidos por el tratado de 22 de febrero; no debe ahora emplearse medida ninguna hostil, ó que tenga la apariencia de tal, porque infaliblemente produciría la guerra, la que además de sus naturales y forzosas consecuencias destructoras, trastornaría todos los planes para la pacificacion de las Américas, y completaria la ruina de nuestro comercio = Que tampoco debe reclamarse del Congreso, si yá ha ocupado las Floridas, el que las tenga en depósito, como se insinua en el segundo extremo de la alternativa que contiene la Real orden que motiva esta consulta, [f. 190] para evitar ese acto mas de reconocimiento de los derechos q^e pretende tener, sino que se encargue al Ministro de España que protexe enérgicamente en su caso la ocupacion de las Floridas como ofensiva é injusta, y mucho mas en el dia que la novedad ocurrida en el sistema de gobierno de España, debería contener á la Republica hasta que reunidas las Cortes determinasen sobre un tratado que se hizo contra las leyes fundamentales de la monarquia que siempre han existido; y una vez que por tanto tiempo han suspendido su agresión, y que no falta mas de dos meses para que el Congreso español se reuna = Y que además se sirva V.M. dar inmediatamente las órdenes positivas y urgentes á los Gobernadores de Puertorico, la Habana y la parte de la isla española de Santo Domingo, para que emplen[se] todos cuantos medios tengan, y usen de todas las fuerzas de que puedan disponer para rechazar cualquiera agresion ó tentativa de los anglo-americanos contra aquellas islas; y al Virey de Nueva-España se encargue muy especialmente la defensa de la provincia de Tejas, reforzando la guarnicion y tomando las mas activas disposiciones para poner á cubierto aquella interesante posesion.”

Enterada la Junta de una real orden de hoy expedida por el Ministerio de Guerra, con que se acompaña una exposicion del Mariscal de Campo Dⁿ Juan Martin el Empecinado segundo cabo de la Comandancia militar de Castilla la vieja, en que hallandose fuera de la capital el Conde del Montijo dá cuenta de haberse [f. 190v] negado á admitir al General Santocildes, nombrado Capitan General de la misma provincia, con lo demas que expresa; y manifestandose en la orden que por el Ministerio de Gobernacion se dará cuenta mas detalladamente de este desagradable acontecimiento á la Junta, acordó la misma no deberse hasta entonces ocupar del asunto. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 26 de Abril de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 191] La Junta recibió en el acto el oficio del Ministerio de Gobernacion que se anunció hoy por el de Guerra. Con él se acompañan un parte de ayer en que con documentos dá cuenta el Gefe político de Valladolid de la conducta del General Empecinado con el General Santocildes; é igualmente se acompañan la representacion del Conde del Montijo de 12 del corriente y la del mencionado Gefe político de 16, que tuvo presentes la Junta para consultar la separacion del Conde del mando militar de Castilla la vieja, encargándose de él interinamente á Santocildes. Se leyeron todos los documentos del asunto, y si bien su simple lectura descubre desde luego la insubordinacion y atentado que se ha cometido en desacato de la autoridad constitucional del Rey, sin embargo noticiosa la Junta de que de una hora á otra debe llegar un oficial con pliegos del Gral Santocildes, que han de dar todavia mayor ilustracion en la materia, y para asegurar mas el acierto de su propuesta, acordó deber esperar para hacerla á que llegue dicho oficial.

Al paso que la Junta se enteró por una real orden de hoy expedida por el Ministerio de Marina de las medidas tomadas para proteger el comercio nacional y la navegacion en las costas de [f. 191v] levante, acordó exponer que no cree en modo alguno q^e sea propio de la autoridad real sufrir la desobediencia del oficial ú oficiales de marina que no se han quitado los distintivos de los grados que con tan poco fundamento les concedió el ayuntamiento de Cartagena; y que asi parece indispensable que se den ordenes terminantes y enérgicas al Capitan Gral de aquel Departamento para que haga cumplir bajo su responsabilidad las ordenes del Rey; poniéndose el Ministerio de Marina de acuerdo con el S^{or} Secretario de la Gobernacion de la Peninsula.

En cumplimiento de lo que se le previene en real orden de ayer acordó la Junta proponer que debe accederse á la justa solicitud de varios militares presos en la ciudadela de Valencia á peticion del pueblo y por disposicion del ayuntamiento, sobre que se les oiga en justicia.

Consiguiente al acuerdo de anoche el S^{or} Pezuela presentó y fue aprobada en todas sus partes la minuta de contextacion relativa á la circular de los Gobernadores eclesiasticos de Santander, que es del tenor siguiente.

“Exmo Sor = La Junta ha visto la adjunta circular de los Gobernadores, sede vacante, de la diocesis de Santander de 21 del corriente sobre los asuntos y causas en que entendia el extinguido tribunal de la Inquisicion, la providencia dada por el Gefe político interino de aquella provincia, [f. 192] y las dos representacione sdirijidas al Rey por la Sociedad patriótica de Santander y la de esta corte llamada de Lorencini que solicitan se mande detener dicha circular, apercibir y aun castigar á sus autores = La Junta por la simple lectura de estos papeles que V.E. la ha pasado de real orden para que consulte su dictamen con la posible brevedad, no ha podido menos de reconocer la justicia de la providencia del Gefe político y de las representaciones de las sociedades patrióticas, y la crasa ignorancia ó refinada malicia de los autores de semejante circular, porque ciertamente si lo mandado en ella se llevase á efecto, no se habria hecho mas que multiplicar los tribunales de Inquisicion, hacer á los sacerdotes, comisionados, agentes y espías suyos, y convertir por medio de ellos á todos los fieles en delatores = Los Gobernadores Acebo y Gutierrez de Celis confunden torpemente las facultades nativas de los ordinarios eclesiasticos y las que las leyes civiles les

concedieron antes que hubiese Inquisicion y les han concedido despues de extinguida, con las peculiares que tenia aquel odioso tribunal por bulas de Roma y por los decretos ó pragmáticas reales que las apoyaron. Todas las reglas dictadas por el interes de aquella corte y adoptadas por la imprevision y por los errores de nuestro Gobierno cesaron con la abolicion de tan fatal establecimiento que ha sido una de las causas principales de las miserias [f. 192v] y calamidades de la España. Los Gobernadores de la diocesis de Santander quieren restablecer semejantes reglas y trasladar por este medio á los Obispos el poder del extinguido tribunal; pero no lo permitirá nuestro amado Monarca que ha abrazado noblemente y ha jurado la Constitucion con aplauso general de la nacion y de la Europa culta, ni podrian sufrirlo los españoles amantes de la gloria nacional.

“Debian saber los tales gobernadores que las facultades nativas de los Ordinarios eclesiásticos en cuanto á libros se reducen á instruir á sus diocesanos sobre los errores opuestos á la fé, que contengan, y á privarlos de la participacion de sacramentos preces y sacrificios de que se compone la comunión de los fieles, si abrazasen semejantes errores y no desistiesen de ellos despues de amonestados; pero ninguna tienen para quitar y proivir la circulación de los libros si no se las dá la potestad civil, porque todo cuanto no es instruir y excomulgar guardando en lo segundo lo que prescribe el evangelio y reglas canónicas conformes á él, todo todo depende de la soberanía temporal; por consiguiente toda coaccion externa, toda multa, toda pena cualquiera, para que pertenezca á la jurisdiccion eclesiastica, es indispensable una concesion de la ley civil. Los ilustres defensores de la religion verdadera que escribieron y publicaron tantas [f. 193] celebres apologías antiguas y modernas, no creyeron necesitaban la licencia de los Obispos para la lectura de los escritos que impugnaban. Aun despues de fundada la Inquisicion todavia la proivicion de libros se hizo largo tiempo por el Gobierno y posteriormente no podian publicarse las de la Inquisicion sin aprobarse antes por él. ¿Y que diremos de tantas proiviciones de libros sin audiencia de sus autores contraviniendo á la bula de Benedicto 14 y á la pragmática de 1768, y sobre todo de las hechas desde fines del año 14 hasta el presente en las cuales se comprenden varios discursos pronunciados en el Congreso nacional? Es mucha osadia y grandisima ignorancia el querer que valgan. Debe pues decirse á los Gobernadores Acebo y Gutierrez de un modo que nunca se les olvide, que todas las bulas y decretos de Roma sobre Inquisicion, que todos los estatutos y reglas que se fundaron sobre aquellas bulas y decretos y que todas las leyes que apoyaron uno y otro, han cesado del todo, y que las leyes que hoy gobiernan son los decretos sobre la libertad política de la imprenta y sobre abolicion del tribunal de Inquisicion = Prescindiendo de la falta que se nota en la circular, del nombre del impresor y lugar de la impresion aunque está firmada y su fecha es de Santander, ha llamado muy particularmente la atencion de la Junta la completa infraccion del 2º de los indicados decretos, no solo porque restablece la antigua Inquisicioin con sus bulas [f. 193v] estatutos y reglas, sino porque se opone á todos y cada uno de los artículos del capítulo 2º de aquel decreto = No se detendrá la Junta en reflexiones contra el horrendo mandato de las delaciones que contiene el artículo 1º de la circular á pretexto de bulas y decretos que han cesado y debieron olvidarse para evitar el doloroso recuerdo del deshonor y perjuicios que han causado á la religion; ni hablará de las censuras llamadas *latae sententiae* impuestas á los que lean libros proividos, por no perder el tiempo y la paciencia en impugnar tales abusos de la autoridad eclesiastica; pero si dirá, que la accion para acusar de que habla el citado decreto, es muy diferente de todo lo que es delacion: el

acusar puede ser útil en muchos casos, la delación es siempre vil y casi siempre funesta; es la peste de la sociedad, es la que rompe las afecciones de la naturaleza tan recomendada por la religión; y es en una palabra un digno instrumento de los Tiberios, Nerones y Caligulas, y de los Robespierres y Napoleones. No será fuera de propósito hacer entender esta distinción á los Gobernadores Acebo y Gutierrez = En vista de todo la Junta, devolviendo los citados documentos, es de dictamen que se debe mandar recoger inmediatamente la citada circular, y proceder á la formación de causa contra los mencionados Gobernadores por la audiencia territorial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del decreto de las Cortes extraordinarias de 10 de junio de 1813 = Dios &ª = Exmo [f. 194] S^{or} Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.”

Enterada la Junta de otra real orden de ayer por el Ministerio de Guerra, y consiguiente á lo que por el de Gobernación de la Península ha dicho hoy, acuerdo consultar que S.M. se sirva autorizar al Capitan General de Cataluña para que en las exequias del Gral Lacy se le hagan los honores de Capitan General de exercito puesto que hay otros exemplos de esta clase.

Con real orden de ayer se devuelve á la Junta el oficio de la de Galicia sobre licenciamiento de los cumplidos hasta el año de 1817 que esta provisional elevó al Gobierno con copia de su respuesta, la cual ha merecido la aprobación de S.M.

Habiendose recibido un recurso de Pedro Martín Valiente, soldado del regimiento de reales Guardias de Infanteria en solicitud de que la Junta incline el animo de S.M., á fin de que por la misma razon que otros reos de su clase fueron en el día 9 del p^{mo} p^{do} puestos en libertad por el General Dⁿ Francisco Ballesteros, recaiga en él el indulto de la pena á que se haya hecho acreedor, aseguró el expresado Gral haber sido puestos en libertad varios reos militares presos por faltas ligeras y que se le han dirigido repetidas reclamaciones como la presente; y en su vista se acordó elevar esta á conocimiento de S.M. para su resolución opinando que con motivo [f. 194v] de las presentes circunstancias convendría acaso generalizar á todos los militares que se hallen presos por iguales faltas á la que supone Valiente. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 27 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Conde de Taboada. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Lardizabal. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 195] Abierta la sesion y previo el correspondiente permiso se presentó un caballero coronel enviado por el General Santocildes que desde luego manifestó haberle mandado el S^{or} Secretario del Despacho venir á instruir verbalmente á la Junta de cuanto habia ocurrido en Valladolid. Lo hizo efectivamente, y estando su narración de completa conformidad con los documentos remitidos por el Gefe político de aquella provincia, y con las noticias adquiridas por la Junta, se confirmó esta en su primer concepto del grande atentado á insubordinacion cometidos en desacato de la potestad constitucional del Rey por el General Empecinado, el Coronel del Imperial Alejandro y el Coronel Sierra que negaron el debido reconocimiento al Gral Santocildes nombrado para suceder en la Capitanía General de Castilla la Vieja al Conde del Montijo; y conociendo la Junta despues de muy detenidas reflexiones, las fatales consecuencias de tan funesto exemplo si quedase sin el oportuno remedio, acordó proponer su dictamen reducido á que se envíe por

extraordinario un oficial de confianza á Castilla la Vieja con ordenes terminantes para que al cuarto dia recibidas se presenten al S^{or} Ministro de la Guerra el Conde del Montijo, el Mariscal de Campo Dⁿ Juan [f. 195v] Martin el Empeinado, el Coronel del Imperial Alexandro Dⁿ Alexandro O'Donell y el Coronel Sierra; previniendo á Montijo que entregue el mando militar de la provincia á quien corresponda por ordenanza en el supuesto de ausentarse tambien el segundo Cabo, y al Coronel del imperial Alexandro que lo entregue asimismo á quien corresponde por su ausencia, y que si estas ordenes no fuesen obedecidas con exáctitud, el Rey debe sostener su autoridad con la fuerza que la Constitucion deposita en sus manos, enviando el número suficiente de tropas á Castilla la Vieja á las ordenes del Teniente General Dⁿ Francisco Ballesteros.

Recibido á la sazón un oficio del Ministerio de Guerra con una exposicion relativa al asunto de la Junta restablecida de Castilla la Vieja, se acordó indicar que su lectura en nada ha podido alterar dicho dictamen, sin perjuicio de que se prevenga á aquella corporacion lo que corresponda, como dirá esta Provisional luego que sepa el resultado de las ordenes arriba indicadas, añadiendo únicamente que el oficial portador de ellas debe regresar al momento que las entregue.

Y á fin de que el Gobierno pueda adelantar sus disposiciones para el envio del oficial indicado, se autorizó al Exmo Sor Vice-Presidente para que mientras se extiende el oficio, pueda enterar al S^{or} Ministro de Guerra del dictamen de la Junta.

[f. 196] Para evacuar un informe que se pide á la Junta con real orden de antes de ayer sobre un expediente promovido por el Gefe político de Alava, para que el Gobernador Subdelegado de Rentas de las aduanas de Cantabria pase al Juez de primera instancia de Vitoria las causas pendientes en el juzgado de Rentas, se acordó pedir varios datos sin los cuales sería aventurado el acierto de su propuesta. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion –

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 27 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Valdemoros. Sancho.

[f. 197] Leidas y aprobadas las actas de 18 del corriente por la mañana y por la noche, la Junta se enteró de dos reales ordenes de ayer relativa á la continuacion del Teniente Coronel Dⁿ Cosme Teresa secretario del Gral Elio, en la ciudadela de Valencia, y á la separacion de los gefes militares y del Corregidor de Ecija.

Leida una real orden de ayer se acordó manifestar ser muy oportuno que como en ella se propone, sin esperar relevo, marche á Pamplona el regimiento de Toledo que guarnece á Zaragoza, y á esta ciudad el de Asturias que se halla en la de Toledo, con prevencion al ultimo que active su marcha cuanto le sea posible.

Enterada la Junta de otra real orden de hoy acordó exponer que no halla inconveniente alguno en que se organice la division de observacion de Andalucia para los fines que se proponen en ella y en los terminos que se figuran en el cuadro que se devuelve.

Asimismo en contextacion á otra real orden de hoy, se resolvió consultar que no hay inconveniente, antes si mucha ventaja del servicio publico, en que al Comandante general del Campo de Gibraltar se le nombre Gefe político subalterno del mismo.

En cumplimiento de lo que se le pre-[f. 197v]viene en otra real orden de ayer, resolvió la Junta consultar que hasta la reunion y resolucion de las Cortes no debe hacerse la novedad que en ella se indica, de la asignacion de solas las dos terceras partes del sueldo de sus destinos á los empleados cesantes por el restablecimiento del sistema constitucional; pero que entretanto en las succesivas provisiones de empleos debe preferirse á los mas aptos de dichos cesantes y que disfruten sueldos mas aproximados á las vacantes que hayan de proveerse.

Enterada la Junta de otra real orden de antes de ayer con que se autoriza á Dⁿ Juan Baeza á continuar auxiliando los trabajos de su Secretaria hasta su disolucion, dispensándole de ir entretanto á servir el destino de Contador de la Contribucion y derechos de puertas de Granada, acordó trasladársela al interesado.

Reconocidos varios papeles documentados enviados con real orden de hoy, relativos á la circular de los Gobernadores eclesiásticos de Santander, de que se dio cuenta en la sesion de 25 del corriente por la noche, su lectura confirmó á la Junta en el dictamen que tiene elevado al Gobierno, y en este concepto resolvió consultar se lleve á efecto la providencia que propuso en el mismo; notándose desde luego que en el exemplar de la circular que ahora se [f. 198] acompaña, esta borrado varias veces el adjetivo santo con que en el primero que la Junta tuvo presente se apellidaba el tribunal de la Inquisicion.

En vista de otra real orden de hoy, se acordó proponer que estando tan proxíma la eleccion de las nuevas diputaciones provinciales, no hay necesidad de insistir en Cordoba en el restablecimiento de la del año 14.

Por real orden de hoy expedida por el Ministerio de Gobernacion se hace saber á la Junta para que ocnulte su parecer, que habiendose invitado por el de Hacienda al Ayuntamiento de Madrid para anticipar los cuatrocientos mil reales necesarios para el salon de Cortes, se ha convenido á ello bajo las condiciones de que ha de tener una intervencion directa en la obra, que esta se ponga al cargo inmediato del Ingeniero Dⁿ Antonio Prat, y que se ha de verificar en San Felipe el Real; reservándose el Auntamiento los medios de reembolsarse de su adelanto. La Junta tomó en consideracion el asunto, y despues de varias observaciones quedó suspendida la discusion para mañana.

Habiendose leído un recurso remitido con real orden de hoy en que algunos oficiales del regimiento del Imperial Alexandro solicitan la separacion de su coronel, se rennovó la discusion sobre las desagradables ocurrencias de Valladolid, y se acordó volver á [f. 198v] tomarlo en consideracion en la sesion de mañana: con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la de hoy.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala ARzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 28 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Valdemoros. Tarrius. Sancho.

[f. 199] Leidas y aprobadas las actas de 19 del corriente por la mañana y por la noche, la Junta se enteró por reales ordenes:

Del nombramiento del Mariscal de Campo Dⁿ Joaquin Montemayor para vocal de la junta consultiva del Ministerio de Guerra:

De haberse pasado por este al de Hacienda la relacion de los individuos de dicha junta, para el abono de sus sueldos:

De la autorizacion dada la Capitan Gral de Canarias para organizar desde luego las milicias antiguas de aquellas islas:

Y de haberse mandado que sin esperar su relevo marche el regimiento de Toledo á Pamplona.

Por una real orden de hoy, la Junta se enteró de la nota pasada por el Duque de Fernan-Nuñez al Ministerio Francés, y de la respuesta de este relativamente á la formacion de cuerpos de exercito de aquella nacion acia nuestras fronteras; confirmandose por su lectura en el concepto que constantemente ha manifestado sobre el particular.

En contextacion á una real orden de 24 recibida hoy con que se acompaña una exposicion del Intendente de Valencia, sea acordó decir que S.M. [f. 199v] podra disponer que á los individuos que se hallan presos ó suspensos de sus destinos á peticion del pueblo, se les abonen los sueldos que les pertenecen, pero no á los que se han fugado, de los cuales se resolverá cuando se presenten.

En vista de otra real orden de ayer, con que se remite un oficio reservado del Capitan Gral de Valencia, la Junta entendió y resolvió consultar que ante todo debe dicho gefe deshacer la partida que tiene á sus ordenes el Padre Nebot, bien agregando los individuos que la componen á los demas cuerpos de aquella guarnicion, bien dando si fuese preciso la licencia absoluta á los soldados y cabos, sin que por eso ni estos ni los sargentos y oficial pierdan el derecho á las recompensas que merezcan; y despues hacer obedecer al P^e Nebot en todo lo que la Junta propuso en su anterior oficio.

Habiendose reclamado por el Ministerio de Estado los documentos que remitió con su oficio de ayer relativo á la ocupacion de las Floridas por los anglo-americanos, se resolvió contextarle que se le ha devuelto el unico original que habia, que era la consulta del Consejo de Estado, no habiéndolo hecho con los demas por ser copias.

Enterada la Junta de una fundadísima y moderada solicitud de Dⁿ Domingo Agar y Bustillo, oficial que era de la secretaria del Despacho de Marina, recibida por conducto de la [f. 200] Gubernativa de Galicia, se acordó enviarla al Ministerio de Marina para que se eleve á conocimiento de S.M. inclinando su real animo á que la conceda en todas sus partes.

Se leyó un recurso del Pbro Dⁿ José Montero beneficiado de Madrigal, en que quejandose de los atropellamientos que ha sufrido á consecuencia de una real orden reservada y sin oírsele en juicio, solicita de la Junta que eleve á la consideracion de S.M. su reclamacion reducida á que se le oiga en justicia, remitiendose todos los antecedentes al tribunal competente. En su vista, suponiendo la Junta que sean ciertos los hechos referidos por Montero, y la resistencia de su prelado el Obispo de Avila á ponerle en libertad, si para su prisió n no hay mas causa que la que expresa, acordó elevar al Rey su recurso contemplandolo digno de la consideracion y resolucion de S.M.

Remitidos con real orden de hoy expedida expedida[*sic*] por el Ministerio de Gobernacion los pliegos que se acaban de recibir del Gefe político de Valladolid, de la Diputacion provincial y del ayuntamiento constitucional, se renovó la discusion sobre las desagradables ocurrencias de dicha ciudad; y despues de muy detenido exâmen, en que tambien se tubieron presentes la reclamacion leida ayer de varios oficiales del Imperial Alexandro, y otra que se ha remitido hoy por el Ministerio [f. 200v] de Guerra, de la oficialidad del mismo en queja del proceder de su coronel en este asunto y manifestando sus sentimientos de amor al orden y obediencia sumisa á las de S.M., se acordó trasladar al Ministerio de Gobernacion el oficio pasado yá al de Guerra, añadiendo la Junta que en su

dictamen ha sido plausible la conducta del Gefe político, de la Diputacion provincial, y especialmente del Ayuntamiento de Valladolid, y que sería oportuno manifestarselo así en nombre de S.M., mandando al propio tiempo al Gefe político que prevenga de real orden á los individuos de aquella Junta de gobierno bajo la mas estrecha responsabilidad, que se abstengan de reunirse en lo sucesivo para celebrar sus sesiones, y que los ayuntamientos que han sido invitados á enviar vocales á ellas, se abstengan tambien de nombrarlos y de obedecer orden ninguna que no dimanase de las autoridades constitucionales.

Igualmente se acordó devolver al Ministerio de Guerra la exposicion de la Junta de Castilla que remite hoy, sobre cuyo contenido yá ha contextado la Junta por el mismo y por el de Gobernacion, y las dos citadas representaciones de los Oficiales del Imperial Alexandro, indicando que son una confirmacion mas de los poderosos motivos que tuvo para pedir la separacion de su Gefe, y que no es oportuno por ahora publicar al menos á nombre del Gobierno la exposicion cuya [f. 201] impresion desean los oficiales que la subscriben.

En el acto se recibió y leyó una real orden de ayer con que se traslada la expedida para que el Conde del Montijo, el Empecinado, el Coronel del Imperial Alexandro, y el Coronel Dⁿ Alfonso Sierra se presenten sin pérdida de tiempo en esta Corte al Capitan Gral de Castilla la Nueva.

La Junta se enteró de tres exposiciones de la de Aragon, del Ayuntamiento de Zaragoza y de varios ciudadanos de la misma capital, en que la dan gracias por la parte que ha tenido en la conservacion del Marques de Lazan en el mando militar de aquella provincia. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion –
[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 28 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 202] Enterada la Junta de una real orden de 22 llegada hoy en que se acompaña una solicitud de Dⁿ Joaquin de Acosta Intendente de la provincia de Cordoba suspenso por disposición de aquella Junta, acordó consultar que por ahora y hasta que las Cortes den reglas generales sobre la materia, conviene continuen disfrutando sus sueldos los empleados cesantes por cualquiera causa, y en cuanto á la licencia que solicita Acosta para venir á la Corte, que S.M. se la concederá ó negará segun tenga por conveniente.

Leida una exposicion de Dⁿ Juan Alonso Montoya vecino de la Mota del Cuervo sobre agregacion ó separacion de algunos pueblos de aquel partido á la provincia de la Mancha para la eleccion de Diputados á Cortes, se acordó elevarla al Gobierno para su urgente resolucion, indicando que para estos casos convendria conformarse con la regla general propuesta por la Junta en 23 del corriente.

Enterada de un recurso documentado que remite el Juez de 1^a instancia de Cáceres, acordó elevarla al Gob^{no}, esperando la Junta que se darán las ordenes competentes para que con arreglo á las leyes se castigue si por su predicacion y papeles que se le han encontrado resulta culpado el P^e Maestro del orden [f. 202v] de Predicadores Fray Domingo Madruga.

Tomada en consideracion la exposicion con que la Junta de Galicia dá cuenta con documentos de la division que ha hecho de partidos, de la formacion de ayuntamientos constitucionales, é instruccion expedida para ellos, con la de la Junta preparatoria de Cortes

p^a facilitar las elecciones, acordó remitirlo todo al Gobierno quedando en la secretaría los duplicados de los documentos, y manifestando que nada puede la Junta exponer por carecer de antecedentes, y no conocer las circunstancias particulares que concurren en aquella provincia, dividida y subdividida en expresion de la Junta en cotos, feligresias, villas, aldeas y caserios.

El S^{or} Sancho hizo la mocion de que para evitar las dudas ocurridas sobre el decreto de reposicion de los empleados separados de sus destinos pro su afecto á la Constitucion, debería proponerse que se entienda la reposicion en los mismos destinos aunque estén ocupados y con su antigüedad como si nunca hubiesen sido removidos. La Junta no tuvo á bien resolver.

Suscitóse nuevamente la discusion acerca de la propuesta del Ayuntamiento p^a la construccion del Salon de Cortes en San Felipe el Real, y despues de varias observaciones el S^{or} Conde de Taboada fijó la cuestion, y conformándose la Junta con su dictamen, le encomendó su extension en forma de respuesta para presentarla en la sesion de mañana.

Habiendose recibido una exposicion de la [f. 203] Junta de Aragon con que avisa haber diputado á su vocal Dⁿ Ramon Feliu para que la represente cerca del Gobierno y de esta Provisional, y pueda con este carácter promover el bien particular de aquella provincia y el general de la nacion, se acordó contextar aplaudiendo esta providencia y la eleccion de un individuo tan conocido por sus talentos, virtudes y persecucion, y tan acreedor á la gratitud pública.

La Junta recibió con particular aprecio unos exemplares de cuanto practicó la comision de los colegios, gremios y fabricas de Barcelona para salvar la vida del General Lacy y á la bizarra oficialidad que se puso á sus ordenes para restablecer la Constitucion, los cuales remite la misma comision para dar un testimonio verdadero de que dichas corporaciones han estado siempre prontas á sufrir todos los sacrificios juntos para que se llevasen á cabo nuestras instituciones con el noble entusiasmo que corresponde á hombres libres. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion –
[firma y rúbrica] L. de Borbon Card. de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 29 de Abril de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Tarrius. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 204] Principió la sesion por la lectura y aprobacion de las actas desde la de 20 del corriente por la mañana hasta la de 24 por la noche.

En seguida se dió cuenta de una real orden de ayer en que se inserta la relativa á la declaracion de facultades del tribunal especial de guerra y marina.

La Junta se enteró y acordó devolver dos partes del Capitan Gral de Andalucia que sea compañaban con real orden de ayer, relativos al estado de la causa de Cadiz, y á la disolucion del batallon de Guias y de los Dragones del Rey.

Enterada de otra real orden de ayer con que se acompaña un oficio del Capitan Gral de Navarra, acordó consultar que para calmar la inquietud que manifiesta, convendria instruirle de las noticias que ha recibido el Gobierno por los Ministerios de Estado y de Guerra acerca de reunion de las tropas francesas q^e no deben inspirar recelo alguno.

A fin de evacuar un informe que se le pide sobre establecimiento de Intendencias en Navarra y en las provincias exentas, la Junta quiso oír antes el del S^{or} Tarrius á cuyo

efecto acordó se le pasasen tambien los antecedentes q^e haya en la Secretaria, y una representacion recibida de la Junta de Navarra sobre el asunto.

Se recibieron con un oficio de antes de ayer [f. 204v] las tres colecciones de gacetas que tenia pedidas al Gobierno.

Presentóse por el S^{or} Conde de Taboada y fue aprobada la minuta de contextacion en que manifestándose con arreglo al acuerdo de anoche la extrañeza que causa el tenor de la propuesta del Ayuntamiento sobre edificio de las Cortes, y las razones que la Junta tuvo para designar el de D^a María de Aragon, se manifiesta que no halla inconveniente en que sea en San Felipe el Real, pero obligándose el Ayuntamiento despues de allanar las dificultades que pueda haber con los propietarios del edificio, obteniendo de ellos una voluntaria cesion al efecto, á poner corriente el salón y todas las demas oficinas necesarias, con la anticipacion de tiempo q^e se necesite para que en el dia de la instalacion este bien seca la obra que se haya practicado; á que el coste no exceda de los cuatrocientos mil reales, y á no ser reintegrado en ccaso de que exceda, de los demas fondos que anticipe. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 29 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Valdemoros. Pezuela. Sancho.

[f. 205] En contextacion á una real orden de ayer, acordó la Junta consultar que solo corresponde á las Cortes hacer la declaracion que ha solicitado Dⁿ Francisco Perez del Ribero, uno de los que sirvieron al gobierno frances, de que se le considere como oficial reformado de la Secretaria del Despacho de Hacienda, y que lo mismo debe entenderse de los demás españoles que se hallan en su caso.

Habiendose leído una exposicion que se acompaña con real orden de hoy en que el Capitan General de Valencia avisa las diligencias que en union con el ayuntamiento está practicando para plantear la milicia nacional, se acordó su devolucion.

Enterada la Junta de un oficio que se acompaña con real orden de hoy, en que el Capitan General de esta provincia manifestando los oficios que han mediado con los alcaldes constitucionales de Madrid, solicita se decida si con arreglo á la Constitucion compete al Capitan Gral ó á los referidos alcaldes entender en los juicios de conciliacion aun cuando los demandados sean militares; acordó consultar que los militares demandados no deben comparecer en juicio de conciliacion ante los alcaldes constitucionales, sino que debe aquel realizarse ante el tribunal á que estan sugetos por su fuero.

En atencion á que el dia de mañana es el [f. 205v] señalado para las elecciones parroquiales, y que varios de los Señores vocales han de concurrir á sus respectivas parroquias, se acordó que solo haya sesion por la noche: con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la presente.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 30 de Abril de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} VicePresid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Tarrius. Valdemoros Sancho.

[f. 206] Por tres reales ordenes de 27, de ayer y de hoy, quedó la Junta enterada de la expedida para que se oiga en justicia á los que por disposicion del ayuntamiento de Valencia á peticion del pueblo fueron y continuan presos en la ciudadela de dicha plaza; de la comunicada al Capitan gral de Andalucia y al Mariscal de Campo Dⁿ Antonio Quiroga para la formacion de la division de observacion de Andalucia; y últimamente de la autorizacion dada al Capitan Gral de Cataluña, para que en los funerales del malogrado General Lacy se le hagan los honores que las ordenanzas del ejército señalan á los Capitanes Generales.

Presentóse y fue aprobada la minuta de contextacion acordada ayer sobre que los militares demandados no deben comparecer en juicio de conciliacion ante los alcaldes constitucionales, sino que debe aquel realizarse ante el tribunal á que están sugetos por su fuero.

Enterada la Junta de una real orden de hoy con que se acompaña una exposicion documentada del Capitan Gral de Cataluña, dirigida á manifestar la mala impresion que ha producido la noticia de que el Conde del Abisbal vá de cuartel con 90 ∂ [mil]r^s á dicha provincia, y las disposiciones que ha tomado para evitar las fatales consecuencias que podrian resultar de su presentacion en ellos, acordó devolverla indicando que por favorecer á un [f. 206v] individuo no se está en el caso de comprometer la tranquilidad pública de una provincia ni de un pueblo; y que en este concepto S.M. puede resolver lo mas conveniente.

A fin de que la Junta pueda consultar su dictamen, se remiten con mal orden de hoy las minutas de un real decreto y plan formado de acuerdo con las casas principales de comercio de Madrid para un préstamo de cuarenta millones de reales, cuyas bases se copian á continuacion; y contemplando el asunto de la mayor importancia, para asegurar el acierto de la contextacion se suspendió la discusion y resolucion para mañana, quedando entretanto excitados á meditar sobre el asunto todos los Sres Vocales y especialmente el S^{or} Tejada que es uno de los individuos que han compuesto la indicada Junta de comerciantes.

“Bases que la Junta nombrada por S.M. propuso p^a la anticipacion de 40.000.000. de r^s que deberán entregarse en Tesorería general, por partes iguales, en los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año = 1^o. Una Junta compuesta de Dⁿ Ramon Angulo, Dⁿ Gregorio Rivacoba y Gorvea, Dⁿ Fran^{co} Crespo de Tejada, Dⁿ Andres Caballero, Dⁿ Manuel Gil de Santibañez, Dⁿ Antonio Vaguér, Dⁿ Gabriel Valéz, y Dⁿ Fran^{co} Meguiro Urizarren, del comercio de esta Corte, correrá con la realizacion de la empresa, con el reembolso de los capitales y pago de los reditos á los interesados = 2^o. La suma total de los 40 millones se dividirá en acciones de 4 ∂ [mil], 8 ∂ [mil] y 12 ∂ [mil] r^s cada una con el fin de que puedan interesarse ciudadanos de cortos capitales. = 3^o. Se dividirá su reembolso en dos plazos, el uno á ocho meses y el otro á catorce, á contar desde 15 de mayo próximo = 4^o. Se compondrá para plazo de ocho [f. 207] meses que vencerán el 15 de enero de 1821.

1500 – acciones de 4000 r^s que importan..... 6.000.000,,

1000 – idem de 8000..... 8.000.000,,

5000 – idem de 12000 6.000.000,,

Y para el plazo de catorce meses que vencera en 15 de julio de 1821

1500 – acciones de 4000 6.000.000,,

1000 – acciones de 8000 8.000.000,,

500 – idem de 12000 6.000.000,,

5^o. Se abonará á los accionistas el interés anual de 10 por 100, á menos que el celo patriótico de los que tomaren parte en la negociacion, le shiciere contentarse con un redito

menor. = 6º. El interés correrá á favor de los accionistas desde el día en que entreguen el dinero á la Junta = 7º. Esta queda encargada de recibir el dinero precisam^{te} en esta corte, á cuyo fin los prestamistas de fuera d ela capital remitirán á ella los fondos que quisieren dedicar á este servicio = 8º. Se admitirán á esta negociacion todos los extranjeros que quieran interesarse en ella = 9º. Los accionistas tendran libertad de endosar y negociar las acciones como letras de cámbio y demas efectos comerciables = 10. Todas las acciones llevarán la fecha de 15 de mayo próximo, y las firmarán Dⁿ Ramon de Angulo y Dⁿ Gregorio Ribacova y Gorvea, presidente y secretario de la Junta = 11. Esta cuidará de numerar é inscribir las acciones con los libros correspondientes á sus cantidades y plazos = 12. Los libros estaran al cuidado é intervencion de la Junta, y los llevará su secretario con las manos ausiliares que necesitare, de manera que se conozca á primera vista la entrada, salida, y amortizacion de las acciones = 13. La Junta dará al público una razon exacta de las acciones cedidas, y de las que se amortizaren á su respectivo tiempo = 14. La Junta llevará cuenta y razon exâcta de la enagenacion de las acciones y su amortizacion, p^a conocer los intereses que en el retardo de la cesion ó anticipacion de pago de ellas correspondan al Tesoro público = 15. Se sugetan al pago del capital é interes de esta negociacion todas las rentas públicas del Estado, quedando particular y especialisimamente hipotecadas y aplicadas al objeto las decimales conocidas con los nombres del noveno, excusado y Tercias reales,, con inclusion de las concordadas con algunos Cabildos y arrendadas á particulares = 16. El Gob^{no} queda en libertad de reintegrar á los accionistas por otros medios que se hallasen á su alcance antes del plazo de los ocho y catorce meses, por el todo ó parte de la negociacion, quedando desde el momento en q^e lo hiciere total ó parcialmente rescindido al contrato = 17. La administracion de las [f. 207v] rentas hipotecadas correrá como hasta aquí por la Direccion de la Hacienda pública, con la intervencion del sugeto ó sugetos que la Junta nombrare = 18. La Direccion expedirá á favor de la Junta semanal ó mensualmente las libranzas que hasta aquí daba á favor de la Tesorería General, á fin de que la Junta cobre por sí misma los productos en las epocas establecidas, asegurando de un modo indudable á los acreedores el exâcto y fiel reembolso de sus acciones = 19. El Tesorero general se limitara en la prsente negociacion á recibir de mano de la Junta el importe de ella en los plazos señalados de mayor, junio, julio y agosto, á razon de diez millones de reales en cada uno, dando á favor de la citada Junta los recibos, ó cartas de pago correspondientes = 20. El Ministerio de Hacienda comunicará las ordenes oportunas al rápido y religioso cumplimiento del contrato, haciendo á sus subalternos responsables hasta con sus destinos, de su exâctitud, y dando copia de ellas á la Junta = 21. S.M. mira como un sagrado el fiel y exâcto cumplimiento de las condiciones de la presente negociacion, y por lo mismo espera que los buenos ciudadanos y las corporaciones mercantiles de España, se apresurarán á tomar parte en ella, aliviando el peso de las obligaciones pecuniarias sobre el erario = 22. La Junta, llena de generosidad y de amor á la patria, ofrece no llevar por el trabajo interés alguno, dandose por satisfecha en hacer este sacrificio en beneficio de la nacion = 23. La presente negociacion, será garantida por la Junta Provisional y sancionada por el Rey.”

En cumplimiento de otra real orden de ayer, y despues de bien meditado el expediente acordó la Junta proponer su absoluta conformidad con una consulta del Consejo de Estado sobre formacion de milicias rurales en la Isla de Cuba para atender á la seguridad interior y exterior de tan importante y preciosa parte de la Monarquia, aunque se

deberá dar cuenta á las Cortes luego que se verifique su reunion, de la necesidad que ha habido de adoptar dicha medida.

Por hallarse yá resueltos ambos asuntos, se acordó no deber dar curso á las dos siguientes exposiciones; una de las mujeres é interesadas de varios presos en la ciudadela de Valencia á peticion del pueblo, para que se les oiga en justicia; y otra de la Junta elegida en Barcelona p^a realizar los votos del agradecimiento á la memoria del Gral Lacy, sobre construccion en obsequio del mismo de dos monu-[f. 210]mentos, uno religioso y otro político.

Previo el correspondiente permiso se presentó el teniente Coronel Dⁿ Evaristo San Miguel, y la Junta tuvo la satisfaccion de oír de su boca el exâcto desempeño del encargo que le encomendó la misma para la de Galicia, y las bellas disposiciones de esta en favor del Rey, de la Constitucion, de la nacion y del orden, asi como de su completa adhesion y condescendencia á todas las indicaciones de esta Provisional y del Gobierno en cuanto diga relacion al restablecimiento y conservacion del sistema constitucional. La Junta manifestó al S^{or} de San Miguel el aprecio con que recibió su mensage, con lo que se despidió; y el Emmo Señor Presidente se sirvió levantar la sesion –

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO DESCARGADO DE LA WEB
HTTP://WWW.RUIZJIMENEZ.ES